



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS DE
DOCUMENTACIÓN,
INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS

LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2015)

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias

(Del 1 de febrero al 29 de abril de 2016)

Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso

Primero (13 al 17 de junio de 2016)

Segundo (6 de julio de 2016)

PRIMER AÑO DE EJERCICIO

Referencia del proceso legislativo relativa a la publicación en el
Diario Oficial de la Federación **actualizada al 24 de abril de 2018.**

DIRECCIÓN

Mtra. Avelina Morales Robles

Lic. Mayeli Miranda Aldama

Lic. Dacyl Macedo Hernández

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mtro. Reyes Tépac Marcial

Agosto, 2016.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
Ciudad de México; C.P. 15960. Teléfono: 50360000 ext: 67031 y 67034

e-mail: avelina.morales@congreso.gob.mx

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2015)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de febrero al 29 de abril de 2016)
Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso
Primero (13 al 17 de junio de 2016)
Segundo (6 de Julio de 2016)
PRIMER AÑO DE EJERCICIO

PRESENTACIÓN

Con objeto de tener una visión de conjunto de la labor legislativa que ha desarrollado la LXIII Legislatura en su Primer Año de Ejercicio, (Del 1 de septiembre de 2015 al 30 de abril de 2016, incluidos los dos Periodos Extraordinarios), los Servicios de Investigación y Análisis (DSIA) han realizado un estudio de todas y cada una de las decisiones del Pleno, relativas a los dictámenes que le fueron presentados, tomando como antecedentes los dictámenes, minutas y debates, para hacer un resumen que exponga de manera breve y clara, el problema a resolver, así como la forma en que se pretende solucionarlo.

El estudio se realizó tomando en cuenta el enfoque jurídico, o económico de las decisiones del Pleno, por lo que se distribuyeron entre las Subdirecciones de Análisis de Política Interior, Análisis Económico, y la Dirección del SIA. La Dirección tuvo a su cargo la supervisión y elaboración final del trabajo.

En la página **189**, se encontrará un cuadro que, por orden alfabético indica de los decretos y leyes:

- a) El número de reformas que se propusieron,
- b) Si el ordenamiento jurídico es nuevo,
- c) Si a la fecha de este estudio ha sido publicado en el Diario Oficial,
- d) En su caso, el estado del procedimiento legislativo en que se encuentra,
- e) La localización de la ley y su propuesta de reforma, por página.

Y en la página **199**, se encontrara un resumen del estado de las leyes y decretos.

Por último, en este **Primer Año de Ejercicio y Periodos de Sesión Extraordinaria** encontramos que:

Se propusieron:		Se publicaron en el Diario Oficial
Reformas	161	116
Nuevas Leyes, y Presupuesto de Egresos.	17	17
Decreto (no ley)	15	14
Leyes Abrogadas	2	1

El trabajo se irá actualizando de acuerdo al transcurso de los Periodos de Ejercicio.¹

¹ Se agradece a Armando Zazueta Rey, Pasante de Sociología y prestador de Servicio Social, quien colaboró en el presente documento, con la supervisión de la Dirección.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2015)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de febrero al 29 de abril de 2016)
Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso
Primero (13 al 17 de junio de 2016)
Segundo (6 de Julio de 2016)
PRIMER AÑO DE EJERCICIO

DIRECCIÓN SIA

Índice

	Pág.
• LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Incluir en las Comisiones Ordinarias a la Comisión de la Ciudad de México.	1
2. Se constituya la Comisión Bicamaral de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto.	2
3. Homologar el marco jurídico-normativo del Congreso con las reformadas en materia de la reforma política de la Ciudad de México.	3
4. Con el objetivo de focalizar los contenidos temáticos que son materia de competencia de la Comisión Ordinaria de Competitividad y por ello, ampliar su denominación a “Comisión de competitividad e Impulso de Estrategias en Zonas Prioritarias”	4
• COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	
1. Con el objetivo de ampliar las condecoraciones al mérito militar, que representan beneficios para el ejército y la fuerza aérea mexicana.	5
• COMISIÓN DE DEPORTE	
1. Incorporar en el texto normativo de la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el concepto “origen étnico” y darle la connotación de “sexual”, al término de “preferencias” ya incluido en el texto vigente.	6
2. Facilitar el acceso a la población a la práctica de deporte.	7

	Pág.
3. Establecer que el Comité Nacional Antidopaje sea la única autoridad facultada para la recolección de muestras biológicas y para iniciar la gestión de investigación de resultados analíticos adversos y/o atípicos e infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje, así como para llevar a cabo el procedimiento disciplinario.	8
• COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ	
1. Declarar el 19 de noviembre de cada año, Día Nacional contra el Abuso Sexual Infantil.	9
• COMISIÓN DE GOBERNACIÓN	
1. Declarar el 25 de octubre de cada año, “Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña”.	10
2. Declarar la última semana del mes de abril de cada año como la Semana Nacional de la Seguridad Social.	11
3. Declarar el 28 de mayo de cada año, “Día Nacional por la Salud de la Mujer”.	12
4. Declarar al día 28 de noviembre como “Día Nacional del Artista Intérprete o Ejecutante”.	13
5. Fomentar la cultura de la salud.	14
6. Con el objetivo de fomentar y garantizar la protección a los derechos humanos asociado a la vivienda y a la calidad de vida de sus habitantes.	15
7. Impulsar la equidad de género en el ámbito político de nuestro país.	16
8. Con el objetivo de izar la bandera a toda hasta el 16 de enero, conmemorando el natalicio del General Mariano Escobedo y a media asta el 22 de mayo en conmemoración a su aniversario luctuoso.	17
9. Se declara 2017 como Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	18
10. En materia de control interno del Ejecutivo Federal, con el objetivo de avanzar en la creación de un nuevo modelo de control y rendición de cuentas de todas las dependencias públicas, en los tres Poderes y en los tres órdenes de gobierno. (Periodo Extraordinario)	166

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
 1. Con el objetivo de conmemorar el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **19**

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**
 1. Dar impulso a la recuperación de las poblaciones de las especies de elefante y prevenir el comercio ilegal de marfil. **20**
 2. Fortalecer la legislación marco ambiental, para incorporar temas de desarrollo sostenible, la prevención al cambio climático y la valoración y protección del ambiente en los diversos ciclos educativos en el nivel básico. **21**
 3. Con el objetivo de proteger la vida marina (tiburón blanco (Carcharodon carcharias) tiburón ballena (Rhincodon typus), tiburón peregrino (Cetorhinus maximus), pez sierra peine (Squalus pristis) y pez sierra de estero (Pristis pectinata), en los océanos mexicanos. **22**

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**
 1. Otorgar la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, al Ciudadano RODOLFO NERI VELA. **23**
 2. Otorgar anualmente la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo de la Honorable Cámara de Diputados. **24**
 3. El propósito de crear la Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario. **25**
 4. La armonización de las disposiciones normativas de esta Cámara de Diputados, a efecto de hacerlas acordes con la reciente reforma en materia política de la Ciudad de México. **26**
 5. Brindar mayor eficacia al proceso legislativo mediante la circulación de los dictámenes aprobados por las comisiones. **27**
 6. Abonar a mejorar el medio ambiente a través de las recomendaciones emitidas por la UNAM en materia de manejo de residuos sólidos y gobierno digital. **27**

	Pág.
7. Abonar a una mejor calidad de vida mediante la cultura física y deportiva a través de la entrega de una medalla al mérito deportivo.	28
8. Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se expide el Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el propósito de dotar a la cámara de Diputados de un marco normativo que oriente a través de principios éticos.	29
• COMISIÓN DE SALUD.	
1. Hacer énfasis en la nutrición de la mujer embarazada y crear una serie de guías de las enfermedades y anomalías durante este periodo de gravidez.	30
2. Con la intención de que los tatuadores, micropigmentadores y perforadores, así como los materiales que éstos utilicen además de cumplir con los requisitos exigidos en la ley y el reglamento, es necesario que se lleven a cabo sus actividades en domicilio establecido.	31
3. Con el objetivo de contribuir a la mejora de la calidad y seguridad de la atención médica mediante el apoyo en las las Guías de Práctica Clínica.	32
4. Con la intención de que los prestadores de servicios de salud, para efectos de identificación de asegurados y usuarios, puedan implementar registros biométricos y otros medios de identificación electrónica.	33
5. El objetivo primario de crear, al menos, un banco de leche por entidad federativa.	33
6. Mejorar la atención de la discapacidad auditiva en los menores.	34
7. Con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso o violencia escolar (bullying).	35
8. Tiene como objetivo que dentro de los servicios de planificación familiar se incluya: la atención sexual dirigida a la población adolescente.	36
9. Incluir la prevención, diagnóstico y control de enfermedades cardiovasculares dentro de los objetivos de la educación para la salud.	37

	Pág.
10. Incluir dentro de las acciones de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades al Virus de Papiloma Humano (VPH).	38
11. Con el propósito de contribuir al óptimo desarrollo humano de los adolescentes que favorezca las decisiones libres, responsables e informadas sobre el ejercicio de su sexualidad.	39
• COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS	
1. Se declara el 26 de septiembre de cada año, "Día Nacional contra la Desaparición Forzada de Personas".	40
• JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA	
1. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se nombran los legisladores de la Cámara de Diputados que habrán de integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.	41
• SECCIÓN INSTRUCTORA	
1. La Sección Instructora del expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia, solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, Diputada del Congreso del Estado de Sinaloa. (Periodo Extraordinario)	186
• ANEXO	
1. Cuadro de reformas.	189
2. Cuadro de nuevas leyes.	196
3. Cuadro de decretos no relativos a leyes.	197
4. Cuadro de abrogaciones.	198
Resumen	199

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2015)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de febrero al 29 de abril de 2016)
Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso
Primero (13 al 17 de junio de 2016)
Segundo (6 de Julio de 2016)
PRIMER AÑO DE EJERCICIO

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Índice

	Pág.
• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Desindexar el salario mínimo como unidad de medida para diversos aspectos administrativos, y así dejarla a esta figura de contemplarla como un referente de valor de mercado y no como un derecho constitucional a favor de los trabajadores.	44
2. Se modifica la naturaleza jurídica-política de la capital del país, para el beneficio de sus habitantes, además de substituir la denominación del Distrito Federal por el de Ciudad de México.	45
3. Se facultará al Congreso de la Unión para poder legislar en materia de protección animal.	48
4. Que toda persona tenga derecho a buscar y recibir asilo, y que el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realice de conformidad con los tratados internacionales.	49
5. Que los Organismos Protectores de los Derechos Humanos sean las instituciones que den seguimiento especial a las políticas públicas enfocadas al desarrollo de los menores.	50
6. Regular la atención a víctimas como materia concurrente.	51
7. Elevar a rango constitucional los principios generales de derecho ambiental de obligatoriedad, para la restauración de daños, de participación informada, el precautorio y el preventivo.	52
8. Autonomía de los organismos estatales de derechos humanos.	53

	Pág.
• LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	
1. Adecuar el ordenamiento orgánico de Cámara de Diputados a las nuevas figuras de candidaturas independientes y por ende de los Diputados independientes.	54
2. La creación de la Comisión ordinaria de las Familias, la No Violencia y la No Discriminación.	55
3. Creación del Centro de Estudios de los Derechos Humanos y de la Población en Situación de Vulnerabilidad y su Inclusión.	56
• COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS	
1. Enfatizar en la Ley que es a las mujeres indígenas a quienes van dirigidos los esfuerzos y apoyos adicionales con el fin de alcanzar mayor equidad.	58
• COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS	
1. Ampliar el tiempo de estancia que permite la Tarjeta de Visitante Regional a los ciudadanos de los países vecinos, de 3 a 7 días.	59
2. Proporcionar mayores elementos de seguridad y protección a los migrantes que atraviesan nuestro país y solo están por un tiempo limitado en el mismo.	60
• COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	
1. Que las personas adultas mayores sean sujetos de acciones y políticas públicas en los tres órdenes de gobierno, a efecto de fortalecer su plena integración social.	61
2. Incluir la promoción de los programas relativos a la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores en la Política Nacional en la materia.	62
3. Impulsar mecanismos de evaluación y asesoría, de captación de quejas ciudadanas, coadyuvando así con las autoridades competentes.	63

	Pág.
• COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO	
1. Denominar “desplazamiento interno” a aquella migración de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, dentro del territorio nacional.	64
2. Que la Secretaría de Educación Pública encabece el grupo de trabajo en materia de educación con el objetivo de promover la educación en materia de cambio climático.	65
3. Que el Estado mexicano promueva en las instancias internacionales la incorporación de la visión del medio ambiente del planeta Tierra como un bien jurídico a tutelar por el derecho internacional.	66
• COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
1. Contar con mayores elementos legales que permitan determinar distintas responsabilidades administrativas en las que pueden estar los miembros del ámbito científico y tecnológico a nivel público en nuestro país.	67
• COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA	
1. Se crea la Secretaría de Cultura.	69
2. Derecho a solicitar la aplicación de medidas precautorias por el uso o explotación de obras o derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor.	70
• COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL	
1. Eliminar disposiciones discriminatorias hacia la mujer en el orden militar.	71
2. La armonización del marco jurídico en materia de procuración e impartición de justicia en el ámbito castrense derivada de la reforma constitucional en relación al sistema penal acusatorio.	72
3. Dar la posibilidad de que ciertos cargos que se ocupen dentro del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas sean ocupados por civiles en función de perfiles de puestos.	74
4. Dar mayores facilidades para el otorgamiento de los créditos de vivienda, pudiendo mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.	75

	Pág.
• COMISIÓN DE DEPORTE	
1. Incluir a las personas adultas mayores a los distintos programas y políticas públicas de la cultura física y deporte a nivel nacional.	76
2. Cultura de paz en el deporte.	77
• COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ	
1. Que Centros de Atención en materia de Seguridad y Protección Civil deban de contar con equipos portátiles y fijos contra incendios, así como el observar la clasificación de riesgos establecidos en las NOMs.	78
2. Integrar al catálogo de derechos de niñas, niños y adolescente el de gozar de entornos libres de violencia para garantizar su seguridad personal, el referido concretamente a la paz.	79
3. Adopción Plena.	80
4. Protección a niñas, niños y adolescentes.	81
• COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL	
1. Precisar que las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria, deberán considerar de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza.	82
• COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	
1. Transferir al órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de la Economía Social, actualmente adscrito a la Secretaría de Economía a la Secretaría de Desarrollo Social.	83
2. Que el FOVISSSTE pueda otorgar un segundo crédito a los Trabajadores que cumplan con los requisitos y demuestren haber liquidado totalmente el primer préstamo.	84
• COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO	
1. Fomentar un crecimiento ordenado de las ciudades para hacer de ellas sitios en los que las distancias no representen una barrera para los ciudadanos.	85

	Pág.
• COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS	
1. Que se comprenda en el marco normativo, la conceptualización de un Sistema Educativo Nacional incluyente, garantizando la igualdad de oportunidades de todos los niños y jóvenes del país.	86
2. Flexibilizar el calendario escolar a las necesidades propias de los centros escolares, con las delimitaciones pertinentes establecidas por la Secretaría de Educación Pública.	88
3. Bibliotecas virtuales.	90
• COMISIÓN DE ENERGÍA	
1. Se expide la Ley de Transición Energética.	91
• COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL	
1. Que las sociedades de solidaridad social, tengan un marco regulatorio actualizado y acorde a las Instituciones existentes.	92
• COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO	
1. Contar con mayores elementos regulatorios que garanticen la erradicación de la violencia contra la mujer dentro de la comunidad.	93
2. Propiciar la igualdad de oportunidades para las mujeres en el uso y aprovechamiento de sus propiedades para su beneficio.	94
3. Reforzar los mecanismos y obligaciones para el funcionamiento del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.	95
• COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA	
1. Que para el otorgamiento de los títulos de concesión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deba proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal.	96

	Pág.
• COMISIÓN DE JUSTICIA	
1. Se expide la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos.	97
2. Adoptar medidas adicionales que permitan simplificar el juicio contencioso administrativo que garantice el principio de tutela judicial efectiva.	99
3. Miscelánea Penal.	100 y 185
4. Se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal. (Periodo Extraordinario)	168
5. Se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. (Periodo Extraordinario)	170
6. Armonizar las modificaciones hechas a la Constitución del 2008, en materia de Delincuencia Organizada. (Periodo Extraordinario)	172
7. Crear la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. (Periodo Extraordinario)	174
8. Se endurecen los tipos penales de los delitos en materia de corrupción establecidos en la ley penal federal. (Periodo Extraordinario)	175
• COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
1. Dar mayores facultades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para mejorar la implementación de mecanismos que puedan generar acciones de preservación y protección respecto de los bosques del territorio nacional.	102
• COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN	
1. Apoyar a los medios públicos que no estén en posibilidad de iniciar transmisiones digitales al 31 de diciembre de 2015, para que puedan dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que el órgano regulador autorice las medidas conducentes.	103
2. Que las estaciones radiodifusoras puedan hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las	105

disposiciones legales aplicables.

	Pág.
• COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA	
1. Actualizar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la Ley Agraria, a fin de que dicho órgano de la Administración Pública Federal tenga la certeza jurídica para desempeñar sus atribuciones, facultades y obligaciones.	106
• COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	
1. Reformar el ordenamiento interno de Cámara de Diputados, en materia de candidaturas independientes.	107
• COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
1. Que se otorgue un periodo legal de tres días hábiles con goce de sueldo al trabajador en el caso de muerte de familiar cercano.	108
2. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación en el ingreso, permanencia, promoción y ascenso entre los trabajadores por ningún motivo.	109
• COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN	
1. Impulsar con mayor vigor el empleo de los recursos humanos del país y la adquisición o arrendamiento de bienes producidos en territorio nacional.	110
2. Hacer congruente y armónica la normatividad con respecto a los derechos humanos y garantizar la no discriminación en el ámbito público en materia laboral a través de la relación entre los propios Servidores Públicos.	111
3. Dar mayores facilidades y oportunidades a los jóvenes para un mejor acceso a un empleo en nuestro país.	112
4. Se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	113
5. Fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación en su capacidad para analizar las cuentas públicas, formular las observaciones correspondientes a las entidades fiscalizadas. (Periodo Extraordinario)	177

6. Se establece el Sistema Nacional Anticorrupción y se adecua el marco legal relacionado con el mismo. **(Periodo Extraordinario)** **180**
- Pág.**
- **COMISIÓN DE TURISMO**
 1. Fomentar e impulsar un turismo accesible dirigido a personas con alguna discapacidad. **116**

 - **COMISIÓN DE VIVIENDA**
 1. Otorgar al Infonavit la atribución de autoridad fiscal autónoma, al permitir que sus actos puedan ser válidos al recurrir a medios electrónicos de comunicación. **117**
 2. Modificar la unidad de medida que hace referencia al salario mínimo en la legislación del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. **119**

 - **COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA**
 1. Que la Ley cuente con un lenguaje más incluyente y equitativo para las mujeres, así como establecer lo que corresponde a la Secretaría de cultura en materia de educación y difusión de los Derechos de la mujer. **120**

 - **INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE**
 1. Se expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. **121**

 - **MINUTA CON DISPENSA DE TRÁMITE**
 1. Facilitar las funciones del Registro Civil fuera del territorio nacional. **122**

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2015)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de febrero al 29 de abril de 2016)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Índice

	Pág.
• COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD	
1. Se incluye el concepto de Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) dentro de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	125
• COMISIÓN DE ECONOMÍA	
1. Se crean las Zonas Económicas Especiales que buscan darle tratamiento preferencial en materia fiscal y de inversión a la inversión que arribe a las regiones marginadas del país.	126
2. Se crea la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) para constituir micro y pequeñas empresas en 24 horas.	129
3. Se faculta a la PROFECO para que, en el análisis y verificación, pueda comprobar, que la información y publicidad sea veraz, comprobable, clara y apegada a la Ley.	130
4. Se fortalecen los controles sobre publicidad engañosa.	131
5. Se crea un sistema de oposición en materia de solicitudes de propiedad industrial.	133
• COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
1. Se reforman diversas cuotas en materia migratoria, financiera energética, telecomunicaciones, entre otros importantes rubros.	134
2. Se aprueba la miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2016 que contiene diversas modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Código Fiscal de la Federación y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	137

	Pág.
3. Se aprueban los ingresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2016.	143
4. Se regulan las diversas funciones que realiza la Tesorería de la Federación de manera directa o a través de sus Auxiliares.	146
5. Se aprueban las directrices generales para regular la contratación de deuda pública por parte de las entidades federativas del país.	149
6. Se modifica la personalidad jurídica del PENSIONISSSTE dejando de depender del ISSSTE para ser una empresa de participación estatal mayoritaria.	153
7. Se abrogó la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal debido a que sus disposiciones jurídicas han perdido vigencia.	155
8. Se autorizó al Gobierno Federal, para que, por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción adicional de 207 acciones de la Corporación Interamericana de Inversiones.	156
9. Se faculta a la PRODECON para que proponga a las autoridades competentes, programas para difundir la cultura tributaria.	157
• COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	
1. Se garantiza la reducción de la deuda pública en caso de que se reciban ingresos extraordinarios asociados al remanente de operación del Banco de México.	158
2. Se crean los consejos de armonización contable de las entidades federativas como un instrumento de colaboración y apoyo para el CONAC.	159
3. Se transparentan los procesos de autorización y asignación de gasto para las Asociaciones Público Privado.	160
4. Se aprueban los egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2016.	162

DIRECCIÓN

SIA

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2015)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
(Del 1 de febrero al 29 de abril de 2016)
Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso
Primero (13 al 17 de junio de 2016)
Segundo (6 de Julio de 2016)
PRIMER AÑO DE EJERCICIO

DIRECCIÓN SIA

- **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- 1. **Incluir en las Comisiones Ordinarias a la Comisión de la Ciudad de México.**

Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 39 y 40 de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cecilia Guadalupe Soto González (PRD), y suscrita por integrantes de la Comisión del Distrito Federal, el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM), el 27 de enero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 404 de pro y 30 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2016.**

067. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 29 de marzo de 2016.

Contenido:

El 20 de enero de 2016 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, declaró reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, toda vez que fue aprobado el decreto respectivo tanto por las Cámaras del Congreso de la Unión como por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Y que el 29 de enero de 2016, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, promulgó la reforma constitucional de la Ciudad de México y ordenó su publicación en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha.

En ella, se modifica la denominación de la entidad federativa que pasa de ser Distrito Federal a la de Ciudad de México, con plena autonomía y asiento de los poderes federales en su carácter de capital de la República. También, le confiere el estatus expreso de Entidad Federativa en la Carta Magna, como ya lo era conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su Artículo 2; y distingue el texto constitucional reformado entre los 31 Estados soberanos y la Ciudad de México dotada de autonomía, de una Constitución y tres poderes locales.

Por lo antes mencionado es que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en el dictamen que se aprueba plantea la modificación de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que en el listado que ya existe de comisiones ordinarias en el artículo 39 se incluya a la Comisión de la Ciudad de México, y que su antigua denominación se elimine del artículo 40. Toda vez que dicha comisión tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo y de información para el ejercicio de las atribuciones de la Cámara previstas en el apartado A del artículo 122 constitucional. Este Apartado, incorporó materias correspondientes al Congreso de la Unión, como Asamblea Legislativa para el entonces Distrito Federal; además de las que en materia del Distrito Federal le correspondan al Congreso de la Unión.

2. Se constituya la Comisión Bicameral de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gobierno Abierto

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un título séptimo, con un capítulo único y los **artículos 145, 146, y 147**, a la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Arely Gómez González (PRI), Javier Corral Jurado (PAN), Alejandro Encinas Rodríguez (PRD), Laura Angélica Rojas Hernández (PAN), Zoé Robledo Aburto (PRD), Juan Gerardo Flores Ramírez (PVEM) y Manuel Bartlett Díaz (PT), el 23 de julio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 10 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 3 de febrero de 2015. (LXII

Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 418 en pro.
- Fue **Devuelto** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 21 de abril de 2016, se turnó a las comisiones unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos.

086. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 20 de abril de 2016.

Contenido:

Con la reforma constitucional del 7 de febrero de 2014, en la que se contempla como sujeto obligado en materia de transparencia y rendición de cuentas al Congreso de la Unión, quien tiene la obligatoriedad constitucional de armonizar su normatividad conforme lo señala el transitorio segundo de éste, y en atención a la dinámica de cambio cultural internacional, que ha promovido la apertura gubernamental como medio de fomento a la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; haciendo referencia a la Alianza para el Gobierno Abierto, iniciativa internacional suscrita por ocho países, y la cual está basada en los ejes fundamentales de:

- a. Transparencia a la información pública gubernamental;
- b. Participación ciudadana; y
- c. Rendición de cuentas.

Es que se propone esta modificación, y al adicionar un Título Séptimo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se pretende incluir los principales puntos de esta reforma constitucional, y definir las obligaciones en materia de acceso a la información que estarán reguladas por una Comisión Bicameral que incluirá todos aquellos aspectos relacionados con la materia, además de que será garante de la protección de los derechos personales y de las directrices en la misma.

3. Homologar el marco jurídico-normativo del Congreso con las reformadas en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 15, 22 y 23** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM),

el 27 de enero de 2016.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 423 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

097. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 12 de abril de 2016

Contenido:

El Pleno de esta Cámara de Diputados considera que es fundamental la armonización de las disposiciones normativas, a efecto de hacerlas acordes con la reciente reforma en materia política de la Ciudad de México, por lo que aprueba el decreto en el que se reforman los artículos 15 numeral 9; 22 numeral 2; 23 numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; con el propósito de que sea homologada el marco jurídico del congreso de la Unión con las reformas antes mencionadas ya que estas permiten un cambio estructural de la Ciudad de México como ente jurídico-político, con particularidades propias de una entidad federativa.

- 4. Con el objetivo de focalizar los contenidos temáticos que son materia de competencia de la Comisión Ordinaria de Competitividad y por ello, ampliar su denominación a “Comisión de competitividad e Impulso de Estrategias en Zonas Prioritarias”**

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 39** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Francisco Martínez Neri, Héctor Peralta Grappin, Omar Ortega Álvarez y Felipe Reyes Álvarez (PRD), el 15 de octubre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 345 en pro, 5 en contra y 17 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

126. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 29 de abril de 2016.

Contenido:

El proyecto aprobado por el Pleno, pretende modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para modificar la

denominación de la Comisión ordinaria de Competitividad para que quede como “Comisión de competitividad e Impulso de Estrategias en Zonas Prioritarias” con el objeto de incluir la conceptualización de la materia, en torno a la disparidad del desarrollo económico entre las regiones productivas y lograr un equilibrio en el ritmo de crecimiento económico.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

1. **Con el objetivo de ampliar las condecoraciones al mérito militar, que representan beneficios para el ejército y la fuerza aérea mexicana.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, en materia de condecoraciones.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán (PRI) el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 437 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017.**

038. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 1 de febrero de 2016.

Nota: Se dictamino nuevamente en “La Obra Legislativa de la LXIII Legislatura Segundo Año”, ver dictamen 243; en pág. 105: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-03-17_obra11abr18.pdf

Contenido:

Se reforman cuatro artículos: 53, 55, 63 y 68 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de condecoraciones, con el objetivo de premiar a los militares, a las corporaciones o a las dependencias del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, se establecen como recompensas: condecoraciones, menciones honoríficas, distinciones y citaciones.

Además de ampliar los supuestos bajo los cuales se pueda otorgar la Condecoración al Mérito Militar, para lo cual no sólo se premiaría a militares mexicanos, sino también a militares extranjeros, así como a civiles nacionales o extranjeros, este último supuesto en función de actividades o acciones que contribuyan al desarrollo o representen un beneficio al Ejército y Fuerza Aérea.

También contempla que se otorgue la Condecoración al Mérito Militar de Grado de Orden, a banderas o estandartes de corporaciones u organismos

nacionales o internacionales, por hechos excepcionalmente meritorios en beneficio del Ejército y Fuerza Aérea.

La condecoración al Mérito Militar contemplará cuatro grados: orden, banda, placa y venera. Esta clasificación se basa en la distinción fundada entre los Mandos Supremos, Altos y equivalentes; los militares nacionales; los militares extranjeros; y los civiles nacionales o extranjeros.

- **COMISIÓN DE DEPORTE**

1. **Incorporar en el texto normativo de la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, el concepto “origen étnico” y darle la connotación de “sexual”, al término de “preferencias” ya incluido en el texto vigente.**

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del **artículo 2** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Alejandro Larrazábal Bretón (PAN) el 02 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** el 11 de febrero de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 434 votos a favor y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del apartado A, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 12 de febrero de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** el 03 de marzo de 2015. Acuerdo aprobado por 76 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 05 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2015, se aprobó con **votación** de 409 en pro, 6 en contra, y 6 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

014. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 24 de noviembre de 2015.**Contenido:**

Se consideró pertinente confirmar en sentido positivo, el dictamen que reforma la fracción XI del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

“Artículo 2. ...**I. a X.**

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción de **origen étnico**, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias **sexuales**, o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

XII. ...”

Se manifestó que la finalidad de incluir el concepto de “origen étnico” y darle la connotación de “sexual”, al término de “preferencias” ya incluido en el texto vigente, reside en dotar al ordenamiento jurídico de los elementos y mecanismos necesarios para garantizar la máxima protección de los derechos humanos, así como establecer la concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su último párrafo del artículo 1o., donde se establece la prohibición de toda forma de discriminación.

2. Facilitar el acceso a la población a la práctica de deporte.

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 91** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fernando Alejandro Larrazábal Bretón (PAN) el 30 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 11 de noviembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 427 votos en pro y 3 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 13 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** en sentido negativo del 28 de abril de 2015. Acuerdo aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos

- Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 03 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de febrero de 2016, se aprobó con votación de 413 en pro.
 - Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

039. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 1 de febrero de 2016.

Contenido:

Se pretende la masificación de la práctica regular y sistemática de actividades físicas, deportivas y recreativas entre la población, mediante la construcción, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura deportiva, así como la planeación de los procesos técnicos para adecuar las instalaciones a actividades específicas que se practiquen atendiendo de igual forma la accesibilidad a aquellas personas que tengan alguna limitación física. Lo anterior como ya se mencionó con el propósito de promover la cultura física y el deporte, para lograr una calidad de vida con igualdad de oportunidades para los mexicanos a través de la promoción y desarrollo de hábitos saludables.

3. **Establecer que el Comité Nacional Antidopaje sea la única autoridad facultada para la recolección de muestras biológicas y para iniciar la gestión de investigación de resultados analíticos adversos y/o atípicos e infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje, así como para llevar a cabo el procedimiento disciplinario.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 121 y 135** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal el 05 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de abril del 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 409 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 89 votos a favor y 4 en contra. Pasa al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

080. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de abril de 2016.

Contenido:

La propuesta de reforma a los artículos 121 y 135 de la Ley General de Cultura Física y Deporte obedecen a que la Agencia Mundial Antidopaje consideró que las organizaciones Nacionales Antidopaje deben ser instancias independientes de otras organizaciones deportivas, considerando como un conflicto de interés el caso de que las federaciones nacionales sean las que realizan la gestión de resultados antidopaje, la toma de decisión y las resoluciones de los asuntos.

El dictamen aprobado por el pleno de esta cámara, con la intención de abonar a la cultura deportiva de nuestro país es que propone que el Comité Nacional Antidopaje sea la única autoridad facultada para la recolección de muestras biológicas y para iniciar la gestión de investigación de resultados analíticos adversos y/o atípicos e infracciones no analíticas descritas en el Código Mundial Antidopaje, así como para llevar a cabo el procedimiento disciplinario hasta su terminación, el cual concluirá con el pronunciamiento de la resolución respectiva.

- **COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**
- 1. **Declarar el 19 de noviembre de cada año, Día Nacional contra el Abuso Sexual Infantil.**

Decreto por el que se declara el 19 de noviembre de cada año, “Día Nacional contra el Abuso Sexual Infantil”.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mariana Arámbula Meléndez (PAN) el 08 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 375 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2016.**

037. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IX, 14 de diciembre de 2015.

Contenido:

Se mencionó que en 1990 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declaró el 19 de noviembre como Día Mundial para la Prevención del Abuso del Niño, con el objeto de crear conciencia y poner en evidencia el problema del

abuso sexual infantil, e impulsar la creación de políticas públicas bajo la necesidad de intervenir urgentemente, en un principio, en la difusión de programas de prevención, atención y erradicación.

Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años.

Por ello, se destaca la necesidad de instaurar un día a nivel nacional en contra del abuso sexual infantil, ya que ello permitirá reflexionar sobre la problemática que enfrentan aquellos que han sido violentados en su sexualidad, fomentar la cultura de la denuncia respecto de dichas conductas, y sensibilizar a la sociedad en general para trabajar de manera conjunta a fin de erradicar este tipo y todas las variedades de violencia que pueden presentarse en contra de las niñas, niños y adolescentes, este hecho involucra a autoridades municipales, estatales, federales e internacionales, así como a la familia, con el objeto de garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos de este sector de la población altamente vulnerable.

Por lo anteriormente señalado, el pleno voto en sentido positivo el proyecto de: Decreto por el que se declara el 19 de noviembre de cada año, Día Nacional contra el Abuso Sexual Infantil.

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

1. **Declarar el 25 de octubre de cada año, “Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña”.**

Decreto por el que **se declara el día 25 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña".**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Sens. Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Itzel Sarahí Ríos De La Mora, María Cristina Díaz Salazar, Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Juana Leticia Herrera Ale (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM) el 04 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 18 de septiembre 2015. Proyecto de decreto aprobado por 90 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 383 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2016.**

017. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 3 de diciembre de 2015.**

Contenido:

El Pleno aprobó el proyecto de decreto por el que se declara el día 25 de octubre de cada año, como el “Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña”, a fin de generar una cultura de respeto, justicia e inclusión digna y plena en todos los sectores hacia las personas con cualquier tipo de enanismo.

Asimismo, se consideró que a través del establecimiento de dicha efeméride se contribuirá positivamente a concientizar a la sociedad respecto de las dificultades cotidianas de una persona de talla pequeña, así como al diseño de las estrategias y los mecanismos necesarios para su atención e inclusión.

Así, al declarar el 25 de octubre como “Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña”, se reafirma el compromiso de México para garantizar la protección a los derechos humanos de todas las personas por igual, y se da un paso adelante respecto a la eliminación de todas las formas de discriminación.

2. Declarar la última semana del mes de abril de cada año como la Semana Nacional de la Seguridad Social.

Decreto por el que **se declara la última semana del mes de abril de cada año, como la “Semana Nacional de la Seguridad Social”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Fernando Enrique Mayans Canabal (PRD) el 03 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 15 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura) Minuta recibida el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 364 en pro.

- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2016.**

018. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 3 de diciembre de 2015.

Contenido:

“Hoy en día la seguridad social se concibe como un derecho inalienable e imprescriptible del ser humano, por lo que México al igual que diversos países de América Latina, debe seguir pugnando porque sea una herramienta de justicia social y de promoción de la dignidad humana”.

En ese tenor, se consideró pertinente denominar a la última semana del mes de abril de cada año como la Semana Nacional de la Seguridad Social, reafirmando así el compromiso del Congreso de la Unión en la protección integral del trabajador y de su familia, así como de mantener una permanente concientización y promoción a la cultura de la seguridad social del país.

Por lo anterior el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el siguiente:

“Proyecto de decreto por el que se declara la última semana del mes de abril de cada año como la Semana Nacional de la Seguridad Social

ARTÍCULO ÚNICO. El H. Congreso de la Unión declara la última semana del mes de abril de cada año, como la “Semana Nacional de la Seguridad Social”.

- 3. Declarar el 28 de mayo de cada año, “Día Nacional por la Salud de la Mujer”.**

Decreto por el que se declara el 28 de mayo de cada año, "Día Nacional por la Salud de la Mujer".

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras María Elena Barrera Tapia, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Angélica Araujo Lara y Maki Esther Ortiz Domínguez (PRI), el 05 de marzo de 2015 (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 23 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 30 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 66 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 03 de septiembre de 2015. (LXIII

- Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 375 en pro.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015.**

019. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 3 de diciembre de 2015.

Contenido:

El Honorable Congreso de la Unión, aprobó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 28 de mayo de cada año, “Día Nacional por la Salud de la Mujer”.

Se mencionó que mediante el establecimiento de este tipo de efemérides, se contribuye a fomentar conciencia en la población sobre la necesidad de avanzar en las condiciones de igualdad de oportunidades a que todas y todos los mexicanos tienen derecho, comenzando por temas tan elementales como la salud humana.

Además, se consideró, que dicha declaración reafirma el derecho de todas las mujeres a recibir la atención médica y los servicios conexos a que tienen derecho, contribuyendo en la promoción e integración de este sector de la población desde una visión de Estado con perspectiva de género.

4. Declarar al día 28 de noviembre como “Día Nacional del Artista Intérprete o Ejecutivo”.

Decreto por el que **se declara el día 28 de noviembre como "Día Nacional del Artista Intérprete o Ejecutivo"**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Mariana Gómez del Campo, Blanca María Alcalá Ruiz, Miguel Barbosa Huerta, Jorge Luis Lavallo Maury, Francisco Salvador López Brito y Zoé Robledo Aburto, el 10 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 15 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 384 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2016.**

020. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 3 de diciembre de 2015.

Contenido:

El arte y la cultura son las expresiones más sensibles de los pueblos y naciones; pues a través de ellas se conoce la profundidad de sus tradiciones, valores y aspiraciones. Del mismo modo, son el reflejo de las vivencias que a diario se presentan en una sociedad, siendo los artistas intérpretes, los ejecutores y expositores de esa pluralidad de ideas, sentimientos y reflexiones.

Se reconoció que los artistas intérpretes forman parte importante de la cultura que se genera en el mundo, por lo que con la celebración de mérito se reafirma el compromiso del Congreso de la Unión en la promoción a la cultura como motor de cambio en nuestro país, lo cual es de suma importancia para fomentar el desarrollo positivo de la sociedad mexicana a través de la expresión humana.

Por lo anterior, la Colegisladora aprobó el proyecto de decreto por el que se declara el día 28 de noviembre como “Día Nacional del Artista Intérprete o Ejecutante”, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO ÚNICO. El Honorable Congreso de la Unión declara “Día Nacional del Artista Intérprete o Ejecutante”, el día 28 de noviembre de cada año.”

5. Fomentar la cultura de la salud.

Decreto por el que **se declara el día 9 de mayo de cada año, como el “Día Nacional de la Salud Materna y Perinatal”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Cristina Díaz Salazar, Hilda Esthela Flores Escalera, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez (PRI) el 18 de marzo de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 1 de diciembre de 2015 (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 08 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto

aprobado por 79 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)

- **Minuta** recibida el 10 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 420 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016.**

044. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de febrero de 2016.

Contenido:

Esta propuesta, tiene por objeto declarar el 9 de mayo de cada año, “Día Nacional de la Salud Materna y Perinatal” con la finalidad de continuar con las acciones que garanticen los derechos tutelados por la Constitución mexicana y trabajar para un mejor desarrollo integral de los servicios de salud para la mujer.

Además de fomentar la cultura de la Salud materna y perinatal, con una fecha que sea el referente base de las acciones tomadas por los diferentes integrantes de la sociedad para fortalecer, incrementar y crear programas, estrategias y compromisos en esta materia.

Mediante el establecimiento de este tipo de efemérides, se contribuye a fomentar conciencia en la población sobre la necesidad de avanzar en las condiciones de igualdad de oportunidades a que todas y todos los mexicanos tienen derecho, comenzando por temas tan elementales como la salud humana.

- 6. Con el objetivo de fomentar y garantizar la protección a los derechos humanos asociado a la vivienda y a la calidad de vida de sus habitantes.**

Decreto por el que **se declara el día 8 de noviembre de cada año, como el “Día del Urbanista Mexicano”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Lorenzo Rivera Sosa (PRI) el 11 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 399 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- Publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2016.**

045. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de febrero de 2016

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno propone declarar el 8 de noviembre como día del Urbanista Mexicano ya que estos se dedican a generar ciudades cuyo diseño y estructura obedezcan primordialmente al bienestar y a la dignidad de los seres humanos que las habitan, propiciando una convivencia pacífica, ordenada, armónica y justa.

Es necesario construir ciudades, cuyo objetivo fundamental sea el adecuado desarrollo físico y moral de sus habitantes, donde la vivienda y los sitios de recreo y esparcimiento tengan prelación sobre las áreas industriales.

Este está vinculado con los derechos humanos, tales como los asociados al territorio, a la vivienda, al trabajo, a la educación y a la salud, por tanto la comisión de gobernación señala que es necesario reconocer la labor de los urbanistas en México, quienes hacen un hábitat más agradable y funcional; es necesario que cada año se recuerde la importancia de generar mejores condiciones de vida en las ciudades, como recordatorio de la vida en sociedad que queremos en el mediano y largo plazo.

7. Impulsar la equidad de género en el ámbito político de nuestro país.

Decreto por el que se declara el año “2016, Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán”.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo (PRI), el 03 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 391 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2016.**

056. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2016.

Contenido:

El proyecto de decreto aprobado por el Pleno de esta cámara tiene por objeto declarar el año 2016 como “Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán”. Con el propósito de mantener la lucha por la igualdad y la paridad de género como una constante.

Los eventos que llevaron a los congresos feministas de Yucatán fue resultado del trabajo de mujeres yucatecas encabezadas, entre otras, por la poetisa Rita Cetina Gutiérrez y, a posturas ideológicas novedosas del entonces gobernador de Yucatán, el General Salvador Alvarado, logrando impulsar el despertar político de la mujer en México.

La convocatoria y desarrollo de los dos congresos feministas tuvieron lugar en la Ciudad de Mérida, Yucatán, en el año de 1916, como ya se mencionó con dichos congresos se logró que la mujer mexicana estableciera un dialogo con el gobierno, con el que se abrieron los espacios de debate y generación de propuestas, para incidir en la dirección política del país.

8. **Con el objetivo de izar la bandera a toda hasta el 16 de enero, conmemorando el natalicio del General Mariano Escobedo y a media asta el 22 de mayo en conmemoración a su aniversario luctuoso.**

Decreto por el que se adicionan las fechas 16 de enero “Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo”, en 1826 al inciso a) y 22 de mayo “Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo” en 1902 al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, La bandera y el Himno Nacionales.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lucely del Perpetuo Socorro Alpizar Carrillo (PRI), el 03 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 387 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2016.**

057. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 1 de marzo de 2016.

Contenido:

Ha sido evidente el ánimo compartido de los legisladores para impulsar la conmemoración del natalicio y muerte de Mariano Escobedo de la Peña por

considerarlo un defensor de la Patria, que ya fuera desde el campo militar o desde el ámbito de la política, siempre se posición como uno de los más importantes defensores de la República.

Así mismo la Comisión de Gobernación señala que “dicho reconocimiento es de elemental justicia en pro de” Mariano Antonio Guadalupe Escobedo y de la Peña “de quien debe destacarse fue un brazo armado de la república, cuyos atributos representan méritos que trascienden lo ordinario en la historia de la patria.”

Por lo tanto se aprueba el proyecto de decreto por el que este órgano legislador adiciona las fechas 16 de enero “Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo, en 1826” al inciso a) y 22 de mayo “Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo en 1902” al inciso b) del artículo 18 de la Ley sobre El Escudo, La bandera y el Himno Nacionales, con el objetivo de izar la bandera a toda asta el 16 de enero, conmemorando el natalicio del General Mariano Escobedo y a media asta el 22 de mayo en conmemoración a su aniversario luctuoso.

9. Se declara 2017 como Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto por el que **se declara 2017 como “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD), el 25 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 21 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 420 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017.**

109. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 21 de abril de 2016.

Contenido:

Con el propósito de conmemorar el centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que se aprueba el presente decreto en el que se declara el año 2017 como “Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. Por consiguiente toda la documentación oficial de la Federación, Entidades Federativas y Municipios se inscribirá la leyenda durante el 2017: “Año del

Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**
- 1. **Con el objetivo de conmemorar el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Decreto por el que **se establecen las características de una Moneda Conmemorativa del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Alberto Martínez Urincho, María Cristina Teresa García Bravo y Carlos Hernández Mirón (PRD), el 15 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida 23 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 392 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

051. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 23 de febrero de 2016.**

Contenido:

Este proyecto propone que se acuña una moneda en Conmemoración al Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, con el fin de honrar ese histórico suceso en de nuestro país, para rememorar la lucha y el trabajo que durante un siglo han aportado hombres y mujeres a fin de consolidar la soberanía que reside esencial y originariamente en el pueblo de México y considerando que el amplio uso de las monedas permite la difusión de ideas y el esparcimiento del conocimiento del legado histórico y cultural, constituyendo un gran medio para consolidar en la memoria colectiva la importancia de las instituciones y de las acciones emprendidas por las mismas al servicio del pueblo mexicano.

Es que se estima procedente la emisión de una moneda conmemorativa de cuño corriente, que por su extensa distribución nacional y la gran aceptación entre los habitantes del país, la haga accesible para todos los ciudadanos con el propósito de difundir ampliamente el significado de la conmemoración del Centenario de la Promulgación de nuestra Constitución Política.

- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

1. Dar impulso a la recuperación de las poblaciones de las especies de elefante y prevenir el comercio ilegal de marfil.

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 53, 54, 55, 122 y 127** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jorge Emilio González Martínez (PVEM), el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen de Primera Lectura** del 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** del 18 de noviembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 75 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 24 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 397 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.**

081. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de abril de 2016.

Contenido:

La minuta plantea una reforma al artículo 55 y la fracción II del artículo 127 y se adicionan un último párrafo al artículo 53; un último párrafo al artículo 54 y una fracción XXII Bis al artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre con objeto de la prohibición de la comercialización del marfil, ampliada a su importación, exportación y reexportación, entre otras actividades que atentan contra la conservación de la diversidad biológica.

Con el proyecto legislativo que se propone, se impulsará la recuperación de las poblaciones de las dos especies de elefante y, adicionalmente, la prohibición planteada, operará con independencia de la observancia o inobservancia de las disposiciones de los instrumentos internacionales en que México sea parte.

2. Fortalecer la legislación marco ambiental, para incorporar temas de desarrollo sostenible, la prevención al cambio climático y la valoración y protección del ambiente en los diversos ciclos educativos en el nivel básico.

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del **artículo 39** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo el 25 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 26 de marzo de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** aprobado por 72 votos, el 16 de abril de 2015. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 21 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 395 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.**

082. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de abril de 2016.

Contenido:

La agenda ambiental se encuentra contemplada en el marco legal internacional, nacional e incluso en diversas políticas públicas, mediante el derecho humano a un medio ambiente sano, sin embargo los legisladores consideran que faltan recursos financieros y humanos, a efecto de propiciar que los educadores ambientales, impulsen de manera efectiva la educación ambiental sostenible.

Es por ello que en esta propuesta la preocupación de los legisladores es que las mexicanas y los mexicanos deben adquirir, conocimientos, herramientas y valores que incidan en el cuidado del medio ambiente, por lo que se debe fortalecer los elementos necesarios para que se les permita afrontar y solucionar las diversas problemáticas que se generan por las diversas afectaciones al ambiente que son la consecuencia de las actividades.

Con el objetivo de fortalecer la legislación ambiental, es que propone incorporar temas de desarrollo sostenible, la prevención al cambio climático y la valoración y protección del ambiente en los diversos ciclos educativos en el nivel básico mediante la reformar al artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3. **Con el objetivo de proteger la vida marina (tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*) tiburón ballena (*Rhincodon typus*), tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), pez sierra peine (*Squalus pristis*) y pez sierra de estero (*Pristis pectinata*), en los océanos mexicanos.**

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 60 Bis 1** de la **Ley General de Vida Silvestre**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Jorge Emilio González Martínez (PVEM) el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 27 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 93 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 04 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 386 en pro, y 9 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.**

083. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de abril de 2016.

Contenido:

En los últimos cincuenta años la matanza de tiburones se ha incrementado en 400%, debido a la acción del ser humano, estos animales, que han sobrevivido a las principales extinciones masivas, se enfrentan ahora a los mayores retos de su historia: la sobrepesca, el cercenamiento de aletas y las capturas accidentales. Como grandes depredadores, los tiburones desempeñan un papel especial a la hora de mantener la salud de los ecosistemas marinos, ya que sirven como indicador de la salud de los océanos.

Datos de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca y el Instituto Nacional de Pesca, señalan que la captura de tiburones y rayas ocupa el décimo lugar en la producción pesquera nacional. En estas pesquerías, más del 90% de la producción se destina al consumo nacional, proporcionando carne de bajo costo a amplios sectores de la sociedad.

Por lo anterior la inclusión de la protección del tiburón a la Ley General de Vida Silvestre fortalece y abona en sentido positivo a tener una protección más eficaz y se le da un rango de ley sin contravenir lo señalado ya en las Normas

Oficiales Mexicanas y va en concordancia con los esfuerzos que a nivel mundial se están llevando a cabo para proteger a dicha especie, la cual día con día se ve amenazada por la acción del ser humano.

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**
- 1. **Otorgar la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, al Ciudadano RODOLFO NERI VELA.**

Decreto por el que **se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913"**, correspondiente al primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, **al ciudadano Rodolfo Neri Vela.**

Proceso Legislativo:

- **Decreto** Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Convocatoria** emitida por la Cámara de Diputados el 30 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 377 en pro, y 6 en contra.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2015.**

029. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 10 de diciembre de 2015.

Contenido:

Las Diputadas y Diputados de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, de conformidad con los datos e información proporcionada e integrada en cada uno de los expedientes de los candidatos para recibir la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", acordaron que es merecedor de recibirla el Primer Astronauta Mexicano, Dr. Rodolfo Neri Vela: Mexicano originario de Chilpancingo Guerrero, como ciudadano ejemplar, cuyo esfuerzo, tenacidad, ejemplo de superación personal ha podido enaltecer nuestra Patria, como resultado de su amplia trayectoria y experiencia a través de su labor científica y social.

Rodolfo Neri Vela, consolidó una amplia trayectoria académica, a partir del título de ingeniero Mecánico-Eléctrico con especialidad en Comunicaciones, por la Universidad Nacional Autónoma de México. Los méritos académicos, experiencia

y confianza en sí mismo, le valieron su colaboración en la NASA y ser el Primer Astronauta Mexicano, produciendo este acontecimiento gran repercusión en los ámbitos nacional e internacional.

Por lo anterior, la colegisladora consideró que con respaldo en la trayectoria del Dr. Neri Vela, se reunieron a cabalidad los merecimientos para ser galardonado con la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", correspondiente al Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, la cual fue celebrada en sesión solemne el día martes 15 de diciembre de 2015, en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de San Lázaro.

2. Otorgar anualmente la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo de la Honorable Cámara de Diputados.

Decreto por el que se adiciona un numeral 2 al **artículo 261** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gustavo Enrique Madero Muñoz (PAN), y suscrita por integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 369 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.**

036. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 14 de diciembre de 2015.

Contenido:

En reconocimiento al ciudadano Lic. Gilberto Rincón Gallardo y Meltis, político y luchador social que contribuyó para erradicar la discriminación y garantizar la inclusión y los derechos de las Personas con Discapacidad en México y a nivel internacional, generando con ello conciencia en la sociedad, de la importancia de lograr un real acceso a la igualdad de oportunidades para este grupo.

La colegisladora, aprobó instituir la Medalla de Honor "Gilberto Rincón Gallardo", por su valioso legado en favor de las Personas con Discapacidad, para reconocer anualmente, el trabajo de personas u organizaciones que promuevan activamente la inclusión de las Personas con Discapacidad, en la política, el desarrollo, la erradicación de la pobreza y del ciclo pobreza/discapacidad y el respeto a los derechos humanos de este grupo.

Por lo anterior, se aprobó adicionar un numeral 2 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:

“Artículo 261.

1. ...

2. La Cámara de otorgará anualmente la Medalla de Honor Gilberto Rincón Gallardo de la H. Cámara de Diputados, de conformidad con lo que establece el decreto de su institución, así como su Reglamento”.

3. El propósito de crear la Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario.

Decreto por el que se adiciona un numeral 3 al artículo 283 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada por los Diputados César Octavio Camacho Quiroz y Braulio Mario Guerra Urbiola (PRI), el 10 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2016 (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2016 con **Votación** 419 en pro, y 1 abstención.
- Se instruyó publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.**

077. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de abril de 2016.

Contenido:

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias propone la creación de la Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario, la cual funcionará como plataforma de fortalecimiento, preparación y actualización profesional para legisladores y servidores públicos.

Se señala que para apoyar la función legislativa, se propone que la Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario se encuentre adscrita al Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentaria, cuyo objetivo previsto en el artículo 35 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados consiste en la prestación de forma objetiva, imparcial y oportuna, de los servicios de apoyo técnico y la información analítica indispensables en materia de estudios de Derecho para el trabajo legislativo.

Con el propósito de hacer efectivas estas medidas, propone también que la Academia en comento pueda llevar a cabo sus actividades contando con la

colaboración de otras instituciones públicas y privadas, así como con órganos del Estado Mexicano y de otros países, a fin de asegurar la formación o capacitación de cuadros de la más alta calidad.

4. La armonización de las disposiciones normativas de esta Cámara de Diputados, a efecto de hacerlas acordes con la reciente reforma en materia política de la Ciudad de México.

Decreto por el que se reforman los **artículos 9, 12 y 59 del Reglamento de la Cámara de Diputados.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Sharon María Teresa Cuenca Ayala (PVEM) el 27 de enero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de abril del 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 423 en pro.
- Se instruyó publicarse en el **Diario Oficial de la Federación.**
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.**

098. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 12 de abril de 2016.

Contenido:

Con el objetivo de homologar el marco jurídico de la cámara de diputados y la reforma en materia política de la Ciudad de México es que se aprueban las reformas a los artículos 15 numeral 9; y 23 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y las reformas a los artículos 9, fracción IV; 12, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, relacionados con el concepto entidades federativas.

Asimismo, el artículo 59 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para armonizar su correspondiente redacción con la referencia a poderes federales y poderes municipales, para que en lugar de autoridades locales de la Ciudad de México, diga poderes locales de la Ciudad de México.

5. Brindar mayor eficacia al proceso legislativo mediante la circulación de los dictámenes aprobados por las comisiones.

Decreto por el que se adiciona el numeral 2 al **artículo 97** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Santiago Torreblanca Engell (PAN), el 16 de marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se instruyó publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.**

099. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

El presente proyecto pretende dotar de mayor precisión, oportunidad y eficacia al proceso parlamentario, estableciendo la adición de un numeral 2 al artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para que los dictámenes aprobados por las comisiones, se circulen a las legisladoras y legisladores, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, por la o las Comisiones responsables del Dictamen, en forma impresa o electrónica.

6. Abonar a mejorar el medio ambiente a través de las recomendaciones emitidas por la UNAM en materia de manejo de residuos sólidos y gobierno digital.

Decreto por el que se reforman los **artículos 239 y 241** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Mirza Flores Gómez (MC) el 10 de noviembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 429 en pro.
- Se instruyó publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.**

100. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

El presente proyecto considera necesario realizar en las instalaciones de la Cámara de Diputados las acciones necesarias para cumplimentar las recomendaciones emitidas por la Universidad Nacional Autónoma de México a la LXII Legislatura en materia de manejo de residuos sólidos y gobierno digital,

siendo un ejemplo para las demás dependencias gubernamentales y empresas privadas, en el respeto al derecho a un medio ambiente sano consagrado en el artículo 4o. constitucional.

En la última década se han realizado esfuerzos por integrar el uso de la tecnología en el desempeño gubernamental, para paulatinamente convertirse en un gobierno digital, al utilizar equipo de cómputo que supondría podía sustituir el uso del papel, además esta Cámara de Diputados mediante la presente propuesta de reforma a los artículos 239 y 241 del Reglamento de la Cámara de Diputados, contribuiría a impulsar acciones y medidas que contribuyan a la mitigación del deterioro ambiental, y al mismo tiempo, permitirían dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Universidad Nacional Autónoma de México a la LXII Legislatura. Acentuando en los artículos en comento el uso electrónico del principal documento de difusión de esta cámara “la Gaceta Parlamentaria”.

7. Abonar a una mejor calidad de vida mediante la cultura física y deportiva a través de la entrega de una medalla al mérito deportivo.

Decreto por el que se adiciona un numeral 3 al **artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, en materia de mérito deportivo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Ramos Hernández (PAN), el 07 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 431 en pro.
- Se instruyó publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.**

101. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

El decreto aprobado en el pleno de esta cámara, busca establecer en el Reglamento de la Cámara de Diputados, que de manera anual, en sesión solemne, se otorgue la medalla de reconocimiento al mérito deportivo a ciudadanos nacionales, pero también que lo haga con aquellos que se constituyen voluntariamente en promotores ciudadanos y comunitarios del Deporte Social.

Este proyecto es loable, al reconocer a quienes contribuyen públicamente a fomentar una cultura de activación física, que repercute en la mejora de calidad de vida de los individuos y, que al mismo tiempo, se traduce en acciones positivas dentro de la sociedad.

Los legisladores consideran que la actividad física y el deporte se han convertido en una necesidad social que involucra el compromiso de autoridades, organizaciones no gubernamentales, sociedad civil y sector privado, por lo que es merecido el reconocimiento a ciudadanos nacionales y a quienes voluntariamente son promotores comunitarios del Deporte Social, ya que constituyen un ejemplo para generaciones presentes y futuras.

8. Decreto por el que se adiciona una fracción XX al artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se expide el Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el propósito de dotar a la cámara de Diputados de un marco normativo que oriente a través de principios éticos.

Decreto por el que se adiciona el artículo 8 del **Reglamento de la Cámara de Diputados** y se expide el **Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativas** consideradas en el dictamen:
- **Iniciativa** suscrita por la Diputada Carolina Monroy del Mazo (PRI), el 25 de febrero de 2016.
- **Iniciativa** suscrita por el Diputado Jorge Triana Tena (PAN), el 07 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 318 en pro, 26 en contra, y 35 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2016.**

127. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 29 de abril de 2016.

Contenido:

El proyecto de decreto que se aprueba tiene por objeto expedir un Código de Ética de la Cámara de Diputados, así como adicionar una fracción XX, recorriendo la actual a fracción XXI, del numeral 1 del artículo 8 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para establecer que será obligación de diputados, acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Conducta de la Cámara de Diputados.

Dicho Código consta:

Título Primero: Consideraciones Generales:

Capítulo I.- Objeto del código.

Capítulo II.- Principios del servicio público de legisladores.

Título Segundo: Comité de Ética

Capítulo I.- Integración del comité de ética.

Capítulo II.- Atribuciones del comité de ética.

Título Tercero: del proceso para resolver quejas:

Capítulo I.- De la queja, notificación y Descargo.

Capítulo II.- Dela Investigación, Recomendación y Apelación.

Título Cuarto: De las conductas contra la ética parlamentaria:

Capítulo Único.- Responsabilidades.

Transitorios

- **COMISIÓN DE SALUD.**

1. **Hacer énfasis en la nutrición de la mujer embarazada y crear una serie de guías de las enfermedades y anomalías durante este periodo de gravidez.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI al **artículo 61** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Claudia Sofía Corichi García (MC) el 14 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 426 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

063. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2016.

Contenido:

Con la intención de proteger la salud mediante una adecuada nutrición de la mujer embarazada y por consiguiente la de su hijo(a), es que este órgano legislador aprueba en pleno el decreto que adiciona una fracción VI al artículo 61 de la Ley General de Salud. Lo anterior derivado de la preocupación por las enfermedades y anomalías que se presentan durante este periodo de gravidez y el desarrollo del recién nacido.

2. **Con la intención de que los tatuadores, micropigmentadores y perforadores, así como los materiales que éstos utilicen además de cumplir con los requisitos exigidos en la ley y el reglamento, es necesario que se lleven a cabo sus actividades en domicilio establecido.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 268 Bis-1** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Luis Orozco Sánchez Aldana el 19 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales

064. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2016.

Contenido:

Esta reforma pretende que la actividad de realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones se lleve a cabo bajo estándares de higiene y salud más estrictos por lo que se propone y aprueba la prohibición de realizar tatuajes, micropigmentaciones y perforaciones, en lugares semifijos o ambulantes.

De no atender lo anterior se pueden presentar dificultades como:

1. A causa del traslado del puesto de un lugar a otro, los materiales e instrumentos se pueden contaminar; el nuevo lugar de ubicación puede no tener un piso adecuado para asegurar la estabilidad de la mesa de trabajo, el correcto resguardo de los materiales, entre otros.
2. Al existir con el fin de que sean fácilmente trasladables de un lugar a otro y al no contar con un registro específico, para la autoridad es más difícil identificarlo y proceder adecuadamente en caso de que haya alguna irregularidad. El dueño del puesto puede ubicarse en un lugar en determinado momento y luego moverse a otro sitio, lo que torna considerablemente complicado el control de la autoridad sanitaria.

3. Con el objetivo de contribuir a la mejora de la calidad y seguridad de la atención médica mediante el apoyo en las las Guías de Práctica Clínica.

Decreto por el que se reforma el **artículo 32** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Sens. María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Claudia Pavlovich Arellano, Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM) el 27 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 23 de abril de 2015. (LXII Legislatura) Dictamen a Discusión del 18 de septiembre 2015. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura). Declaratoria de Publicidad emitida el 15 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- **Fue devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

069. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2016.

Contenido:

Con la intención de ofrecer información basada en la mejor evidencia disponible acerca de los principales problemas de salud del país y así fortalecer la toma de decisiones clínicas y gerenciales, es que se elaboran las Guías de Práctica Clínica, la comisión dictaminadora señala que dichas guías se concretan en recomendaciones desarrolladas de forma sistemática con el fin de ayudar al profesional de la salud y al paciente a tomar decisiones adecuadas en circunstancias clínicas específicas.

Por lo anteriormente expuesto se planteó incluir en el artículo 32 de la Ley General de Salud, a las Guías de Práctica Clínica, como uno de los elementos básicos para llevar a cabo la atención médica, ya que propone que a la letra diga lo siguiente: *“los prestadores de servicios de salud podrán apoyarse en las Guías de Práctica Clínica y los medios electrónicos de acuerdo con las NOM que al efecto emita la Secretaría de Salud”*.

4. **Con la intención de que los prestadores de servicios de salud, para efectos de identificación de asegurados y usuarios, puedan implementar registros biométricos y otros medios de identificación electrónica.**

Decreto por el que se adiciona el **artículo 53 Bis** a la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen María Cristina Díaz Salazar (PRI) el 23 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 23 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
Dictamen a Discusión del 18 de septiembre 2015. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2016.**

070. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2016.**

Contenido:

El objeto de la minuta aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados es que se adiciona el artículo 53 Bis a la Ley General de Salud que propone que los prestadores de servicios de salud, para efectos de identificación de usuarios de los servicios de salud, incluyendo los derechohabientes de los organismos de seguridad social, podrán implementar registros biométricos y otros medios de identificación electrónica.

5. **El objetivo primario de crear, al menos, un banco de leche por entidad federativa.**

Decreto por el que se reforma la fracción II Bis del **artículo 64** de la **Ley General de Salud**, en materia de bancos de leche humana.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Cristina Olvera Barrios (NA), el 28 de mayo

- de 2014. (LXII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 4 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a Discusión** del 19 de noviembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 345 votos y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 25 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura) Dictamen de Primera Lectura el 23 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a Discusión** del 18 de septiembre 2015. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
 - **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 422 en pro.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2016.**

071. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2016.

Contenido:

El pleno de la Cámara de Diputados aprobó la minuta, la cual hace énfasis en que la lactancia materna es prioridad durante los primeros seis meses de vida de los infantes, ya que acarrea un beneficio tanto a la madre, ya que reduce la incidencia del cáncer de mama; como al bebé, al reducir el riesgo de enfermedades virales, obesidad y complicaciones cognitivas.

Por lo antes expuesto y en armonía tanto en jurisprudencia local como en acuerdos y tratados internacionales es que se aprueba que exista por lo menos un banco de leche por entidad federativa, sin limitarlo; es decir, se puede extender este objetivo a todos aquellos hospitales que cuenten con servicios neonatales, siempre y cuando cumplan con los requisitos.

6. Mejorar la atención de la discapacidad auditiva en los menores.

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 177** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Guadalupe Hernández Alcalá (PRD), el

- 15 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 414 en pro.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales

072. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2016.

Contenido:

La reglamentación actual sobre la discapacidad auditiva en menores, no es clara, mucho menos detalla el supuesto previsto en la iniciativa, más aún, sólo se limita a la aprobación de programas que están lejos de garantizar a los niños su derecho universal a la salud.

Es por ello que el pleno de la Cámara de Diputados aprobó decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 177 de la Ley General de Salud, en materia de salud auditiva. En la que se propone que en el caso de la discapacidad auditiva, se tiene que garantizar a los niños menores de tres años, la atención gratuita y prioritaria mediante los avances científicos existentes e implantes cocleares.

7. Con el objetivo de prevenir y erradicar el acoso o violencia escolar (bullying).

Decreto por el que se adiciona una fracción XII al **artículo 6o.** y un tercer párrafo al **artículo 66** de la **Ley General de Salud**, en materia de Acoso y Violencia Escolar.

Proceso Legislativo

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María Cristina Díaz Salazar (PRI), el 24 de julio de 2013. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 18 de noviembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 71 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de noviembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 444 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

091. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 17 de marzo de 2016 Único.

Contenido:

En nuestro país la problemática de acoso y violencia escolar es elevada, un estudio realizado en 2009 por la UNICEF, reveló que el 92% de las niñas, niños y adolescentes encuestados, reportó haber sufrido algún tipo de violencia escolar, por parte de sus compañeros. De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México ocupa el primer lugar internacional de casos de bullying en educación básica con una afectación a más de 18.5 millones de alumnos de primaria y secundaria, en los ámbitos público y privado de la educación.

Se estima además, conforme a cifras de la Secretaría de Salud, que de un total de 4 mil 972 suicidios, más del 59% de los casos refieren causas que incluyen el acoso físico, psicológico y cibernético, principalmente en nueve entidades federativas del país: Estado de México, Jalisco, Ciudad de México, Veracruz, Guanajuato, Chihuahua, Nuevo León, Puebla y Tabasco.

Es por ello que los legisladores pretenden con el presente proyecto establecer, dentro de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la creación de programas de atención integral para las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas.

8. Tiene como objetivo que dentro de los servicios de planificación familiar se incluya: la atención sexual dirigida a la población adolescente.

Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al **artículo 70** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. María Cristina Díaz Salazar, Miguel Romo Medina, Lucero Saldaña Pérez (PRI) y Luisa María Calderón Hinojosa (PAN) el 14 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 18 de septiembre 2015. Proyecto de decreto aprobado por 76 votos y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 441 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

092. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2016.

Contenido:

En México, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, en 2009 se detectó que las mujeres generalmente tienen su primera relación sexual antes de unirse o casarse, a una edad promedio de 18 años; asimismo, se observó que del total de las mujeres que tuvieron su primer relación sexual entre los 15 y 19 años de edad, sólo el 38.5% utilizaron algún método anticonceptivo para prevenir un embarazo o una enfermedad de transmisión sexual.

En el año 2010 se alcanzaron los números más altos cuando el INEGI contabilizó 464 mil 102 embarazos en adolescentes entre los 15 y los 19 años de edad y 11 mil 682 casos de niñas que se convirtieron en madres antes de cumplir los 15 años.

Para el año 2012 la situación no se modificó sustantivamente pues, de acuerdo con los datos del INEGI, ese año hubo 457 mil 192 partos en adolescentes de 15 a 19 años y 10 mil 924 en niñas entre los 10 y los 14 años de edad.

Por lo antes mencionado es que el Pleno de esta cámara aprobó el proyecto de decreto que tiene como objetivo que dentro de los servicios de planificación familiar se incluya: la atención sexual específica a la adolescencia sin distinción ni discriminación, garantizando programas de difusión y el acceso a métodos de planificación familiar asegurando su suministro, considerando que la atención de la salud reproductiva y la anticoncepción, para los adolescentes, debe ser eficiente y no discrecional.

9. Incluir la prevención, diagnóstico y control de enfermedades cardiovasculares dentro de los objetivos de la educación para la salud.

Decreto por el que se reforma la fracción III del **artículo 112** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Hilda Esthela Flores Escalera (PRI) el 21 de mayo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 08 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2015.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 438 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

093. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2016.

Contenido:

Los padecimientos cardiovasculares en México, son la primera causa de muerte en personas mayores de 65 años de edad y la cuarta en la población de entre 15 y 64 años, pero este problema de salud pública se puede prevenir y contrarrestar con educación a la población, en materia de prevención, diagnóstico y control, privilegiando los procesos preventivos sobre los curativos.

En virtud de que estos padecimientos constituyen una importante causa de discapacidad, morbilidad y muerte prematuras, es que los legisladores consideran la necesidad de establecer la educación para la orientación y capacitación de la población en materia de prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

10. Incluir dentro de las acciones de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades al Virus de Papiloma Humano (VPH).

Decreto por el que se reforma la fracción VIII del **artículo 134** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Sens. María Cristina Díaz Salazar, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Claudia Pavlovich Arellano, Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM) el 06 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 18 de septiembre 2015. Proyecto de decreto aprobado por 79 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 24 de septiembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 437 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

094. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de marzo de 2016.

Contenido:

En atención a una problemática de salud pública ocasionada por el VPH se considera prioritario fomentar la prevención y tratamiento oportuno, con la finalidad de evitar la mortalidad y morbilidad de mujeres en nuestro país ya que uno de los padecimientos más frecuentes es cáncer cervicouterino y es causado por la infección persistente del VPH, de los genotipos llamados de alto riesgo.

Algunos de los aspectos a considerar en el presente proyecto son los establecidos en los objetivos de la Meta Nacional "México Incluyente" del Plan Nacional de Desarrollo, en la Estrategia 2.3.2 los cuales señalan llevar a cabo las acciones de protección, promoción y prevención como eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

Por lo anterior se reforma la fracción VIII del artículo 134 de la Ley General de Salud, a fin de que se incluya dentro de las acciones de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades al VPH, toda vez que debido a su incidencia es causante de miles de muertes al año en México.

11. **Con el propósito de contribuir al óptimo desarrollo humano de los adolescentes que favorezca las decisiones libres, responsables e informadas sobre el ejercicio de su sexualidad.**

De la **Comisión de Salud**, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al **artículo 6o.** de la **Ley General de Salud**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez (PVEM), el 04 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 434 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

113. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 28 de abril de 2016.

Contenido:

Uno de los grupos poblacionales que más requiere de la atención y dirección de políticas especiales en nuestro país son los adolescentes, ya que el embarazo, y las enfermedades de transmisión sexual a temprana edad como sus

repercusiones constituye un problema grave de salud pública, como resultado de la práctica sexual no informada y, menos aún, protegida.

Por lo anterior el presente proyecto aprobado por el Pleno pretende contribuir al óptimo desarrollo humano de los adolescentes y sumar esfuerzos para propiciar un entorno habilitante que favorezca las decisiones libres, responsables e informadas sobre el ejercicio de su sexualidad, la prevención del embarazo no deseado en adolescentes, así como evitar el contagio de las infecciones de transmisión sexual.

- **COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

1. **Se declara el 26 de septiembre de cada año, "Día Nacional contra la Desaparición Forzada de Personas".**

De los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, con proyecto de decreto, por el que se declara el 26 de septiembre de cada año, "Día Nacional contra la Desaparición Forzada de Personas".

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada el 17 de septiembre de 2015. (LXII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterla a discusión de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de Septiembre de 2015, se aprobó con **votación** de 463 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

001. Gaceta Parlamentaria, Anexo III, 17 de septiembre de 2015.

Contenido:

En combate a la desaparición forzada de personas, los tres poderes de la Unión se han comprometido con el desarrollo y puesta en marcha de políticas y acciones jurídicas que contribuyan a la difusión, aceptación y ejercicio de una amplia cultura en favor de los derechos humanos y de respeto a la ley que permita erradicar de manera definitiva las prácticas criminales y deshumanizadas que concurren en este delito.

En este sentido, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, atendiendo a las diversas inquietudes y propuestas presentadas por diversos diputados, y en un acto de solidaridad con los familiares de las víctimas de desaparición forzada en México y con el firme propósito de fortalecer y hacer valer el derecho que tienen las víctimas a la verdad, propusieron el *Proyecto de decreto por el que*:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara el 26 de septiembre de cada año, "Día Nacional contra la Desaparición Forzada de Personas".”

• **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

1. **Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se nombran los legisladores de la Cámara de Diputados que habrán de integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que **se nombran los Legisladores de la Cámara de Diputados que habrán de integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.**

Proceso Legislativo:

- **Acuerdo** de la Junta de Coordinación Política, el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 321 en pro, 25 en contra, y 6 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2016.**

128. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IX, 29 de abril de 2016.

Contenido:

Debido a que el 29 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; dicho decreto contempla la integración de una Asamblea Constituyente que ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México, cuya elección se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de este año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017.

La Asamblea Constituyente estará compuesta por 100 diputados constituyentes; catorce de ellos serán diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de su Junta de Coordinación Política:

NO.	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO
1.	María de La Paz Quiñones Cornejo	PRI
2.	Jesús Enrique Jackson Ramírez	PRI
3.	María Esther de Jesús Scherman Leaño	PRI
4.	César Camacho Quiroz	PRI
5.	Federico Döring Casar	PAN
6.	María Guadalupe Cecilia Romero Castillo	PAN
7.	Santiago Taboada Cortina	PAN
8.	Cecilia Guadalupe Soto González	PRD
9.	Jesús Salvador Valencia Guzmán	PRD
10.	Jesús Sesma Suárez	PVEM
11.	Por designar	MORENA
12.	René Cervera García	MC

NO.	NOMBRE	GRUPO PARLAMENTARIO
13.	María Eugenia Ocampo Bedolla	NA
14.	Hugo Eric Flores Cervantes	PES

**SUBDIRECCIÓN
DE ANÁLISIS DE
POLÍTICA INTERIOR**

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2015)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
 (Del 1 de febrero al 29 de abril de 2016)
Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso
 Primero (13 al 17 de junio de 2016)
 Segundo (6 de Julio de 2016)
PRIMER AÑO DE EJERCICIO

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- 1. **Desindexar el salario mínimo como unidad de medida para diversos aspectos administrativos, y así dejarla a esta figura de contemplarla como un referente de valor de mercado y no como un derecho constitucional a favor de los trabajadores.**

Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de desindexación del salario mínimo.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por coordinadores de los Grupos Parlamentarios del PAN, del PRD, de MC y del PT el 11 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Julio César Moreno Rivera (PRD) el 11 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 05 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 10 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 373 votos a favor y 3 en contra. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 11 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 14 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 22 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 90votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 27 de octubre de 2015 (LXIII Legislatura).

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2015, se aprobó con **votación** de 417 en pro.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.**

011. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 19 de noviembre de 2015.

Contenido:

Una política sensata de recuperación salarial no partiría de incrementos disparados al salario; además de una gradualidad y una conducción económica consecuente, también se necesita un acuerdo nacional político, económico y social, con empresarios y trabajadores para crear condiciones que lleven a tal recuperación, porque sus efectos serían benéficos no solo para los asalariados y sus familiares, sino para toda la economía y constituirían una base para mejorar el consumo, el empleo productivo y el bienestar.

En ese sentido, como un requisito previo al aumento del salario, se propone modificar el término «salario mínimo» solo para efectos de su función como «Unidad de Cuenta», procediendo a la desindexación del mismo, es decir, llevar a cabo la desvinculación del salario en tanto unidad de referencia de otros precios de trámites, multas, impuestos, prestaciones, etc., lo que contribuirá a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, resarciendo gradualmente la pérdida acumulada por más de treinta años.

Se pretende la recuperación del salario mínimo comprende distintas etapas, la primera es denominada: DESINDEXACIÓN del salario mínimo, que no implica un aumento inmediato a los salarios, sino que busca revertir la distorsión que se le ha dado a esta figura al contemplarla como un referente de valor de mercado y no como un derecho constitucional a favor de los trabajadores y cuyo aumento se ha fijado por Decreto a través de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

- 2. Se modifica la naturaleza jurídica-política de la capital del país, para el beneficio de sus habitantes, además de substituir la denominación del Distrito Federal por el de Ciudad de México.**

Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos**

Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por diversos Senadores entonces integrantes de los Grupos Parlamentarios del PAN, del PRD y Partido Convergencia, el 14 de septiembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los entonces Senadores Manlio Fabio Beltrones Rivera, Carlos Aceves del Olmo y María de los Ángeles Moreno Uriegas (PRI), el 02 de diciembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, (PAN) el 30 de enero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Pablo Escudero Morales (PVEM) el 05 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Miguel Barbosa Huerta (PRD) e integrantes de su Grupo Parlamentario el 20 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Mario Delgado Carrillo (PRD) el 28 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI) el 26 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Mariana Gómez del Campo Gurza y Gabriela Cuevas Barrón (PAN) el 05 de diciembre. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI) el 14 de marzo de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 14 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 28 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 88 a favor, 27 en contra y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre de 2015, se aprobó en lo general con **votación** de 386 en pro, 33 en contra, y 1 abstención.
- Fue **Devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Aprobado en la Cámara de Senadores** con 74 votos en pro, 20 en contra y 1 abstención, el martes 15 de diciembre de 2015.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.**

024. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 9 de diciembre de 2015.**Contenido:**

La Reforma Política del Distrito Federal es de gran trascendencia dentro de la historia política y contemporánea de nuestro país, se trata sin duda uno de los factores que incorporarían a dicha entidad en un ámbito democrático, pues se erige como mecanismo jurídico a través del cual los habitantes del Distrito Federal dejarán de ser «ciudadanos de segunda» y se convertirán en ciudadanos que tendrán los mismos derechos que los mexicanos de los otros estados.

Es de destacarse con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción II, la Ciudad de México tendrá su propia Constitución Política que regirá la conducción del Estado; lo cual proporcionará estabilidad a las reglas que determinan la forma en que se ejerce el poder público por parte de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad y a su vez, dotará de una herramienta política para reconocer y proteger los derechos fundamentales, preservar las libertades y dotar de seguridad a la sociedad del aún Distrito Federal.

Otro aspecto relevante es la eliminación de la figura jurídica de las delegaciones políticas y la creación de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las cuales serán encabezadas por un alcalde y concejales; lo que proporcionará a dichas demarcaciones mayor autonomía de la que hoy en día gozan, dejando de ser administraciones unipersonales y abriendo la posibilidad a la pluralidad de ideologías.

Otro cambio fundamental se sustenta en que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se convertirá, por lo que adquirirá la facultad para aprobar o rechazar reformas constitucionales, como el resto de los congresos estatales, formando parte del Constituyente, a la vez que democratizará su forma de gobierno, debiendo establecerse para ello en la Constitución Política de la ciudad las normas para garantizar el acceso de todos los grupos parlamentarios a los órganos de gobierno del Congreso Local y, a los de mayor representación, a la Presidencia de los mismos.

El Ejecutivo Local podrá nombrar libremente a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, ya que actualmente el presidente de la República debe dar su visto bueno, tal y como se estipula el artículo 122.

Representa un avance en el federalismo y da alcance a los propósitos que desde el año 2010, se han enfocado en dotar al Distrito Federal, de la categoría de entidad federativa equiparable a un estado, con autonomía, derechos, obligaciones y con carácter libre y soberano en lo concerniente a su régimen interior. Así como dotarlo de la capacidad para iniciar leyes o decretos ante el

Congreso de la Unión y de participar en las reformas y adiciones a la Constitución Nacional.

Toda vez que las alcaldías contarán con facultades político administrativas relevantes, en atención a la inmediatez de su actuar con relación a la prestación de un número importante de funciones y servicios públicos, deberán contar con plena autonomía presupuestaria, manifestada en el manejo, administración y ejercicio de su presupuesto con base en ministraciones periódicas otorgadas de conformidad con lo establecido en la Constitución Local, es decir, se autodeterminarán en el manejo de sus recursos económicos, sujetándose siempre a lo dispuesto en dicha Constitución y la ley que se expida en la materia para tales efectos.

3. Se facultará al Congreso de la Unión para poder legislar en materia de protección animal.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXIX-G del **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de bienestar animal.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Dips. Jesús Sesma Suárez y Alma Lucía Arzaluz Alonso (PVEM), el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 403 en pro, 0 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

027. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 10 de diciembre de 2015.

Contenido:

Con la aprobación de esta reforma se facultará al Congreso de la Unión para poder legislar en materia de protección animal. Esta reforma plantea la protección animal, desde dos aspectos: el de salud pública y el de educación y cultura de protección al medio ambiente.

- En lo referente a salud pública, es de señalar que los animales de las calles, al no tener atención veterinaria, ni un cuidado especial como el que necesita, son animales que al tener contacto con los seres humanos pueden afectar en su salud; asimismo, las heces fecales provocan

contaminación ambiental o de alimentos y, por ende, provocan enfermedades respiratorias y gastrointestinales.

- El tema de educación y cultura de protección al medio ambiente aborda las acciones violentas que se cometen en contra de los animales, ya que estas guardan cierta relación con la violencia que se ejerce hacia otras personas. Cabe señalar, que si bien es cierto que existe una *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente* (LGEEPA), en el que se distribuyen competencia en esta materia para la Federación, los Estados y los Municipios, se pretende que dicha reforma faculte al Congreso de la Unión para regular específicamente la materia de bienestar animal.

Por lo anterior se desprende que el artículo 73 se ha reformado en ocasiones previas para atender el objetivo de la transversalidad de las políticas de medio ambiente y recursos naturales como una muestra de compromisos institucionales con la sustentabilidad, por ello el identificar el marco de normas y leyes susceptibles de vincularse para facilitar una acción coordinada más eficaz, como es el caso del bienestar animal.

4. **Que toda persona tenga derecho a buscar y recibir asilo, y que el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realice de conformidad con los tratados internacionales.**

Decreto que reforma el párrafo segundo del **artículo 11** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de asilo y condición de refugiados.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Gabriela Cuevas Barrón (PAN) el 03 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 21 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 85 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 449 en pro.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2016**

115. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-XII, 28 de abril de 2016

Contenido:

Dentro de la dinámica social actual de concentración en urbes, se tienen dos visiones, ya que, si bien esto permite concentrar capital y potencialidades productivas y tecnológicas, también es cierto que aumenta la capacidad de carga de ciertos territorios, con lo cual, tanto se aumenta la vulnerabilidad del mismo, como se deja inacabada la resolución de la atención de necesidades, impidiendo entonces, en un caso grave, el mejoramiento de las condiciones de vida de asilados y refugiados (trayendo a la par menoscabo de dichas condiciones en los pobladores originales), además de aumentar el riesgo al que se enfrentan los territorios, por la disminución de su resiliencia al no contar con el equipamiento e infraestructura adecuados.

Con el objeto de tener una debida apreciación de las modificaciones propuestas por la Cámara Revisora al texto constitucional actual, se resuelve que la reforma en el artículo 11 constitucional, consiste en el siguiente texto:

“Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.”

5. Que los Organismos Protectores de los Derechos Humanos sean las instituciones que den seguimiento especial a las políticas públicas enfocadas al desarrollo de los menores.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo cuarto al apartado B del **artículo 102** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de vigilancia del interés superior de la niñas, niños y adolescentes.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Mónica Rodríguez de la Vecchia (PAN), el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 445 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

116. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIV, 28 de abril de 2016.

Contenido:

Es un hecho que todavía no se logra el desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, ya que aún sigue siendo un sector de la población en situación de vulnerabilidad que se agrava en algunos casos, como el de los menores viviendo en los centros de reinserción social. Ante ello, es necesario que sigamos construyendo mejores condiciones y leyes para garantizar el pleno disfrute de los derechos de la infancia.

Es por ello que se considera urgente y prioritario tomar acciones que contrarresten la ausencia de políticas sociales y de una normatividad que proteja a los menores de nuestro país, la cual exige un seguimiento permanente en el sentido de la protección de los derechos humanos, así como establecer atribuciones a los organismos encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones referentes a los derechos de la infancia, así como el reconocimiento de los ya existentes de tipo especializado, como las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes, que en virtud de la referida *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* deberán existir en el ámbito federal y local y deberán velar, precisamente, por el multicitado principio del interés superior del niño.

6. Regular la atención a víctimas como materia concurrente.

Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-X al **artículo 73** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.
(Para regular la atención a víctimas como materia concurrente).

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Comisión Permanente por el Sen. Enrique Burgos García (PRI), el 27 de enero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 30 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 31 de marzo de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 05 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 444 en pro.
- Se turnó a las **Legislaturas Estatales** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Julio de 2016.**

117. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-XV, 28 de abril de 2016.

Contenido:

A pesar de que las facultades para que el Congreso de la Unión legisle en materias que son concurrentes a la Federación y a los Estados existen implícitamente en el propio texto constitucional, se observan discrepancias interpretativas al respecto.

Considerando que la función primordial de un régimen de distribución de competencias es darle certidumbre jurídica tanto a gobernados, como a las autoridades, a fin de que cada quién tenga claro quién puede hacer qué cosa; y que en la práctica ha resultado confuso y debatido el sustento constitucional que faculta al Congreso a regular la materia de manera concurrente, se determinó aprobar, en aras de dar claridad y de zanjar un problema real, como una expresión de política criminal victima! que dé certeza, la incorporación al texto Constitucional de la facultad para que el Congreso expida la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de víctimas.

7. Elevar a rango constitucional los principios generales de derecho ambiental de obligatoriedad, para la restauración de daños, de participación informada, el precautorio y el preventivo.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del **artículo 27** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y se adicionan sendos **artículos 1 Bis** a la **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, y a la **Ley Federal de Responsabilidad Ambiental**, en materia de protección al ambiente.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Isaura Ivanova Pool Pech (PRD), el 14 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 446 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

119. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XVI, 28 de abril de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas al párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el

objeto de incorporar con carácter de rango constitucional cinco principios o criterios generales de derecho ambiental: el principio precautorio, el preventivo, de obligatoriedad, para la restauración de daños y de participación informada.

A partir de la incorporación de estos criterios se pretende lograr mecanismos más adecuados para impedir los daños al medio ambiente, su restauración y la participación de los ciudadanos; evitar prácticas nocivas que perjudiquen las necesidades colectivas de la sociedad y establecer las responsabilidades de cada sector; cumpliendo además con los compromisos internacionales adquiridos por México en materia ambiental.

8. Autonomía de los organismos estatales de derechos humanos.

De la **Comisión de Puntos Constitucionales**, con proyecto de decreto que reforma el **artículo 102**, apartado B, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de autonomía de organismos estatales de derechos humanos.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lía Limón García (PRD), el 4 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Puntos Constitucionales** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 436 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

120. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XIII, 28 de abril de 2016.

Contenido:

Para lograr mayor certidumbre al sistema estatal de protección de los derechos humanos y ante un vacío e imprecisión con relación a la autonomía de los órganos constitucionales en materia de derechos humanos, específicamente las comisiones de derechos humanos estatales, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas al párrafo quinto del Apartado B del artículo 102 Constitucional, a efecto de que se establezca expresamente que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios de los organismos de protección de derechos humanos.

Asimismo, para establecer claramente en el texto constitucional, la obligación que tienen las entidades federativas de respetar los procesos autónomos y ciudadanos de integración del sistema de protección de derechos humanos local,

se aprobó que la designación de los titulares se haga a través de convocatoria pública que abrirán los Congresos locales, eligiendo al titular por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Por último se especifica que dicho proceso de designación se hará a través de un mecanismo transparente, en términos de la ley.

- **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- 1. **Adecuar el ordenamiento orgánico de Cámara de Diputados a las nuevas figuras de candidaturas independientes y por ende de los Diputados independientes.**

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de candidaturas independientes.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Gabriela Ramírez Ramos (PAN) a nombre propio y de los Dips. Enrique Cambranis Torres y Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza (PAN) el 08 de septiembre de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura.
- La **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 412 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

032. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VIII, 14 de diciembre de 2015.

Contenido:

Se busca superar las lagunas normativas que existen en el marco orgánico y reglamentario de la Cámara de Diputados, ante la aparición de la figura de candidaturas independientes, con objeto de que la pluralidad de esta representación nacional se manifieste de manera efectiva en el trabajo parlamentario, y en el desempeño de la responsabilidad de todos los legisladores integrantes de la misma, ya sea que lo desarrollen como integrantes de grupos parlamentarios, como diputados sin partido o, como lo será a partir de ahora, como diputados independientes.

Resulta pertinente resaltar que las y los Diputados en su estatus legislativo, tienen los mismo derechos, obligaciones y prerrogativas, independientemente de la fuerza política a que pertenezcan, o como el caso de diputados independientes, sin filiación partidista. Resultaría nugatorio de ese estatus, que una parte relevante como es el espacio para ejercer todas y cada una de sus tareas legislativas que le reconocen el ámbito constitucional, legislativo orgánico y reglamentario, no pueda realizarse por lagunas en sus ordenamientos aplicables.

Un legislador independiente no tiene por definición pertenencia a grupo parlamentario, por ende tampoco puede ser Coordinador, Vicecoordinador o tener representación en las Juntas de Gobierno, de Coordinación Política o equivalentes, sin embargo trae como respaldo, el hecho de obtener una Constancia de Mayoría y Validez de la elección en su distrito, es decir, tiene exactamente el mismo origen legítimo que los demás.

Es por ello que la Cámara de Diputados, consciente del valor de la representación política que ostenta, está obligada a formalizar en su legislación orgánica, una regla de equidad y de compensación a fin de que las y los independientes puedan ejercer la voz de sus representados más allá de un mecanismo numérico, que si bien es válido como regla de organización y gobernabilidad interna, en este caso en particular genera una grave lesión a la representación ciudadana que ostentan los independientes.

2. La creación de la Comisión ordinaria de las Familias, la No Violencia y la No Discriminación.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 39** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Dips. Yolanda de la Torre Valdez, César Octavio Camacho Quiroz y Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI) el 19 de noviembre de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias** presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 376 en pro, 34 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

034. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-VI, 14 de diciembre de 2015.

Contenido:

La Comisión de la Familia, la no Violencia y no discriminación; que se propone, busca atacar la raíz de las diversas problemáticas, para lo cual, es preciso señalar en el diseño del marco normativo una armonización plena en materia de derechos humanos con la propuesta de políticas públicas para su instrumentación.

La función parlamentaria de esta Comisión bajo una visión de derechos humanos y no discriminación aunada a una activa función social a partir de una visión reorientada de la política de familia que combine la acumulación del conocimiento y la diversificación de la estructura institucional, podrá generar marcos normativos de protección y de generación de posibilidades y propuestas que atiendan a una realidad social.

El marco normativo que se generara a partir del impulso de esta comisión, fomentara valores de convivencia pacífica y respetuosa de los derechos de las personas que integran las familias y fomentara la eliminación de aquellos preceptos que puedan ocasionar la violación de derecho de algún integrante de la familia, como las mujeres, las personas adultos mayores, las personas con discapacidad, o niñas, niños y adolescentes, desde la perspectiva familiar, y fomentará las intervenciones sociales centradas en la familia como objetos y sujeto de acción en la consideración de la familia como institución que debe ser asumida como el objetivo básico de la política familiar.

3. Creación del Centro de Estudios de los Derechos Humanos y de la Población en Situación de Vulnerabilidad y su Inclusión.

De la **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 49** de la **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de creación del Centro de Estudios de los Derechos Humanos y de la Población en Situación de Vulnerabilidad y su Inclusión.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los diputados Yolanda de la Torre Valdez (PRI), César Octavio Camacho Quiroz (PRI), Jorge Carlos Ramírez Marín (PRI), Jesús Sesma Suárez (PVEM); Francisco Martínez Neri (PRD), Luis Alfredo Valles Mendoza (NA) y Alejandro González Murillo (PES), el 29 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- La **Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias**

presento dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 407 en pro, y 1 abstención.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

035. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 14 de diciembre de 2015.

Contenido:

Se considera que la creación del Centro de Estudios que se propone logrará incorporar en los trabajos del poder legislativo los conocimientos, habilidades y experiencias de personas comprometidas con los derechos humanos y los grupos en situación de vulnerabilidad, trabajo que se une a los otros cinco Centros de Estudio con los que cuenta la Cámara de Diputados: el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP); el de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias (CEDIP); el de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP), el de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), y el de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG).

Los trabajos que este nuevo Centro de Estudios desarrollaría, abonarían transversalmente al trabajo realizado por los otros centros de estudio de tal suerte que en conjunto los seis centros se convertirían en el núcleo central de pensamientos teórico y analítico que fundamente el quehacer parlamentario del Poder Legislativo, para lograr por resultado marcos normativos que garanticen en su totalidad el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de derechos humanos y por resultado abonen en el cumplimiento del artículo 1o de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De aprobarse esta propuesta se contaría con una instancia más de carácter técnico especializado de la Cámara de Diputados, encargada de sistematizar información; elaborar análisis, realizar estudios de derecho comparado, de seguimiento y evaluación de la ejecución de las políticas públicas y los programas orientados a asegurar el desarrollo de la población en condiciones de vulnerabilidad, así como el ejercicio y goce pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, de seguimiento y evaluación sobre el ejercicio de los recursos presupuestales asignados a dichos programas, formular proyectos sustentados en los resultados de los estudios realizados, proporcionar a los órganos de la Cámara de Diputados, información y análisis estadístico, bibliográfico, documental y jurídico especializados en la materia y presentar a la Cámara de Diputados y poner a disposición del público en general, toda la información que procese.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS**
- 1. **Enfatizar en la Ley que es a las mujeres indígenas a quienes van dirigidos los esfuerzos y apoyos adicionales con el fin de alcanzar mayor equidad.**

Decreto por el que se reforma la fracción V del **artículo 3** de la **Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Aída Fabiola Valencia Ramírez (MC) el 29 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 04 de diciembre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 427 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 05 de diciembre de 2013 (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 04 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 10 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 3 de febrero de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 418 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016**

058. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2016

Contenido:

Este proyecto de ley trata de incluir el enfoque de género en políticas, programas y acciones de gobierno para garantizar a las mujeres indígenas la promoción de su participación, respeto, equidad y oportunidades plenas; y de esta manera, hacer posible el mandato constitucional que exige su incorporación al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su

salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

En el texto que se propone reformar se incluye a los hombres indígenas como sujetos de la incorporación al desarrollo social en igual oportunidad que las mujeres indígenas, en estricta observancia al principio de igualdad, se generaría desventaja hacia las mujeres precisamente por su desigual posición frente a los hombres; y se desvirtuaría el enfoque de género que tiene como supuesto la discriminación en razón del género.

Si se incluye a los hombres indígenas como sujetos de la incorporación al desarrollo social en igual oportunidad que las mujeres indígenas, en estricta observancia al principio de igualdad, se generaría desventaja hacia las mujeres precisamente por su desigual posición frente a los hombres; y se desvirtuaría el enfoque de género que tiene como supuesto la discriminación en razón del género.

- **COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS**

1. **Ampliar el tiempo de estancia que permite la Tarjeta de Visitante Regional a los ciudadanos de los países vecinos, de 3 a 7 días.**

Decreto por el que se reforma la fracción III del **artículo 52** de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Enrique Zamora Morlet (PVEM), el 6 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 1 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 433 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 2017.**

053. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2016.

Contenido:

La vigencia actual de la Tarjeta de Visitante Regional TVR de tres días, es limitativa para las actividades turísticas y comerciales que realizan las personas usuarias de este instrumento migratorio, dado que este tiempo se consume prácticamente en el transporte de las personas desde sus lugares de origen hasta los lugares de destino.

Se considera que una ampliación de la vigencia de la TVR, y con ello de la permanencia de sus usuarios en territorio nacional en cada una de sus visitas, redundaría en una mayor actividad económica en términos de consumo de bienes y servicios.

Por lo anterior se regula que la Tarjeta de Visitante Regional a los ciudadanos de los países vecinos, de 3 a 7 días, con el objeto de que los usuarios puedan contar con el tiempo necesario para realizar sus actividades en México y realizar algunas otras que estimulen las economías de los estados receptores, sin poner en riesgo la seguridad fronteriza.

2. Proporcionar mayores elementos de seguridad y protección a los migrantes que atraviesan nuestro país y solo están por un tiempo limitado en el mismo.

De la **Comisión de Asuntos Migratorios**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Migración**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Miguel Alva y Alva (MORENA), el 14 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Felipe Reyes Alvarez (PRD), el 20 de enero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 1 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 426 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

054. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2016.

Contenido:

La situación migratoria irregular de la mayor parte de las personas migrantes centroamericanos en tránsito por México, agrava las condiciones de vulnerabilidad a las que se encuentran sujetas, tanto por las causas que dan lugar a que migren en busca de mejores condiciones de vida e incluso de mera sobrevivencia, como por los riesgos a que quedan expuestas por el fenómeno migratorio mismo y las medidas cada vez más restrictivas y violentas que enfrentan en nuestro país y los países de destino.

Estos riesgos se materializan en violaciones constantes de sus derechos humanos y comisión de delitos tales como desapariciones y encarcelamientos

forzados, perpetrados contra ellos tanto por agentes de la autoridad en los tres órdenes de gobierno y organizaciones delincuenciales.

Por ello se propone establecer en la ley el respeto irrestricto de los derechos humanos reconocidos por la Constitución, los tratados y convenios internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de personas migrantes, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad, situación migratoria, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades. Lo anterior, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas de delito. En ningún caso una situación migratoria irregular preconfigurará ni configurará por sí misma en ningún supuesto, la comisión de un delito, ni se prejuzgará la comisión de ilícitos por parte de un migrante por el hecho de encontrarse en condición no documentada.

Así como que ningún elemento de las Fuerzas Armadas, de las corporaciones policiacas o de seguridad pública federales, estatales o municipales pueda solicitar a las personas comprobar su situación migratoria, ni detenerlas por tener una situación migratoria irregular en el país. Tales facultades corresponden exclusivamente a las autoridades migratorias del Instituto.

Así como que los rechazos a internación de extranjeros, deberán constar por escrito y estar debidamente fundadas y motivadas las resoluciones, entre otros puntos.

- **COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**
- 1. **Que las personas adultas mayores sean sujetos de acciones y políticas públicas en los tres órdenes de gobierno, a efecto de fortalecer su plena integración social.**

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona uno segundo a la fracción V del **artículo 5o.** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Érika Irazema Briones Pérez (PRD) el 10 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23

- de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 419 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

047. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 16 de febrero de 2016.

Contenido:

Se busca el acceso a una capacitación adecuada que ayude a empoderar a las personas adultas mayores en el ámbito económico, que desarrollen o descubran nuevas habilidades que puedan explotar para su auto suficiencia y sus necesidades básicas, como instrumentos para crear o desarrollar las capacidades económicas de este grupo en condiciones de vulnerabilidad.

El objetivo es garantizar a las personas adultas mayores su derecho a ser sujetos de acciones y programas, para fortalecer sus capacidades económicas, propiciando su incorporación a los procesos productivos y su capacitación con igual fin; en este sentido, es necesario de igual manera, que dicho segmento de la sociedad sea sujeto de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social, para que formen parte del desarrollo económico y social de México. La integración social constituye un proceso de naturaleza activa, que incorpora en un solo cuerpo, bajo un mismo objetivo, a diversos grupos sociales cuya categoría social es de carácter bajo o vulnerable y busca mejorar su nivel de vida. En este sentido, el Estado busca promover una serie de acciones y políticas públicas para inducir aptitudes de carácter personal, laboral, social, educativa y alimentaria.

- 2. Incluir la promoción de los programas relativos a la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores en la Política Nacional en la materia.**

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXI al **artículo 10** de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia (PRI), el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 404 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

048. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 16 de febrero de 2016.

Contenido:

Se propone que través de la reforma a la legislación aplicable, el acceso a una capacitación adecuada que ayude a empoderar a las personas adultas mayores en el ámbito económico, que desarrollen o descubran nuevas habilidades que puedan explotar para su auto suficiencia y sus necesidades básicas. Como instrumentos para crear o desarrollar las capacidades económicas de este grupo en condiciones de vulnerabilidad.

Se trata de reformas que garantizan las capacidades económicas, laborales y a participar en programas y acciones que garanticen un empoderamiento de las personas adultas mayores, que se refleje en una mejor calidad de vida.

Cabe destacar, que no se obliga al Gobierno Federal a hacerse responsable de la creación de todos y cada uno de los albergues y residencias de día, ya que su propósito es promover y fomentar su establecimiento, por lo que el impacto recaería en los gobiernos, estatales y municipales, así como en los sectores social y privado.

3. Impulsar mecanismos de evaluación y asesoría, de captación de quejas ciudadanas, coadyuvando así con las autoridades competentes.

De la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 42** de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por las Dip. Yolanda de la Torre Valdez y Claudia Edith Anaya Mota (PRI), el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 23 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 411 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

049. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 16 de febrero de 2016.

Contenido:

El Estado Mexicano, al firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se obligó a tomar las medidas administrativas y legislativas que permitan el cumplimiento de este acuerdo internacional.

Como consecuencia del primer informe presentado por el Estado Mexicano en esta materia, se emiten observaciones y recomendaciones en las que manifiesta la necesidad de mayores y mejores mecanismos para garantizar la accesibilidad en múltiples dimensiones.

Se propone incluir dentro de las atribuciones del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el impulsar mecanismos de evaluación y asesoría, de captación de quejas ciudadanas; coadyuvando con las autoridades competentes de acuerdo a la normatividad vigente.

- **COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO**

1. **Denominar “desplazamiento interno” a aquella migración de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, dentro del territorio nacional.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN) el 17 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 28 de abril de 2015, aprobado por 90 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 30 de abril de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 418 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

104. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

Las migraciones originadas por el cambio climático van desde aquellas derivadas de la afectación de actividades económicas sensibles al clima como las actividades primarias que se ven seriamente afectadas por sequía, precipitaciones, etcétera. Los riesgos ambientales son otra causa de desplazamientos de población como las llanuras costeras, zonas susceptibles de padecer derrumbes, deslaves e inundaciones.

Estas migraciones, si no son previstas o no son gestionadas de manera adecuada, empeoran los indicadores sanitarios, educativos y sociales, además de que a los lugares que llegan sufren marginación, exclusión social, discriminación y violencia; y las regiones a las que arriban sufren sobrepoblación, falta de empleos, sobreexplotación de recursos, insuficiencia de infraestructura y servicios y, eventualmente, conflictos sociales.

Se propone que:

- La federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, ejecuten acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en el ámbito de la migración.
- Se consideren acciones de adaptación, entre otros, los programas sobre migración.
- Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementen acciones para la adaptación utilizando la información contenida en los atlas de riesgo para prevenir y atender posibles migraciones ocasionadas por el cambio climático (sic), reglamentos de construcción y ordenamiento territorial en las entidades federativas y municipios.

Las migraciones internas que pudieran provocar los efectos del cambio climático, que es claro que se trata de un fenómeno complejo y multicausal, algunos estudios confirman que los factores ambientales son estadísticamente significativos en la decisión de migrar en México.

2. Que la Secretaría de Educación Pública encabece el grupo de trabajo en materia de educación con el objetivo de promover la educación en materia de cambio climático.

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción VII y un párrafo final al **artículo 49** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz (PRI), el 15 de diciembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 418 en pro, y 1 abstención.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

105. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

De una revisión a los textos que se están utilizando actualmente en el sistema educativo nacional muestra que no se abordan de manera clara los conceptos del cambio climático y, por consiguiente, la forma en que la población puede contribuir con acciones de mitigación y adaptación. Si bien los temas ambientales aparecen desde los primeros años de la educación básica, es hasta el sexto grado de la educación primaria cuando aparece el tema específico, mas no con la profundidad que en ese nivel educativo se puede abordar.

La Ley General de Educación le concede a la Secretaría de Educación Pública, como un fin particular el inculcar conceptos y principios en materia de ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático y elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático.

Por ello, se estima que la reforma generará las condiciones que hagan posible poner en primer plano el tema de la educación como acción de mitigación del cambio climático con el impulso que le puede dar la Secretaría de Educación Pública al encabezar los trabajos de un grupo de trabajo al seno de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.

- 3. Que el Estado mexicano promueva en las instancias internacionales la incorporación de la visión del medio ambiente del planeta Tierra como un bien jurídico a tutelar por el derecho internacional.**

De la **Comisión de Cambio Climático**, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del **artículo 47** de la **Ley General de Cambio Climático**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Diputado Braulio Mario Guerra Urbiola (PRI), el 12 de noviembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 415 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

106. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

Existe la necesidad de seguir examinando periódicamente el entorno cambiante de la Tierra y sus efectos sobre el bienestar de los seres humanos; que el desarrollo sostenible debería incorporarse en las actividades de los programas, fondos y organismos especializados de las Naciones Unidas, otras entidades pertinentes como las instituciones financieras internacionales y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo; la necesidad de abordar la reducción del riesgo de desastres y el aumento de la resiliencia ante los desastres con un renovado sentido de urgencia; se reconoció la importancia de los sistemas de alerta temprana como parte de una reducción efectiva del riesgo de desastres para reducir los daños económicos y sociales, incluida la pérdida de vidas humanas, por lo que se alentó a los Estados a que integren esos sistemas en sus estrategias y planes nacionales de reducción del riesgo de desastres.

Es la vida, pues, un valor absoluto; sin embargo, no lo debe ser solamente la vida humana, sino que es fundamental la protección a la vida de todo cuanto vive para que ésta prevalezca en su conjunto. Así las cosas, la vida ha adquirido el grado máximo de tutelaje por el derecho, siendo que el punto más alto de la pirámide debe ser el recipiente que alberga toda la existencia vital: el planeta.

La reforma que aquí se analiza no propone un principio adicional para delinear la política nacional de cambio climático; propone, en cambio, que se generen acuerdos de colaboración internacional, lo cual queda fuera del contexto y no es coherente con la redacción del artículo en cuestión.

- **COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
- 1. **Contar con mayores elementos legales que permitan determinar distintas responsabilidades administrativas en las que pueden estar los miembros del ámbito científico y tecnológico a nivel público en nuestro país.**

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley de Ciencia y Tecnología** y de la **Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Alejandro Rangel Segovia (PRI), a nombre de los Diputados Manlio Fabio Beltrones Rivera, Irazema González Martínez Olivares y Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (PRI) y suscrita por los Diputados Marco Alonso Vela Reyes, Miguel Ángel Aguayo López, Salvador Barajas Del Toro, Rosalba Gualito Castañeda, Benito Caballero Garza, Gerardo Francisco Liceaga Arteaga, Minerva Castillo Rodríguez, José Everardo Nava Gómez,

Patricia Elena Retamoza Vega y Fernando Zamora Morales, conformantes de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Grupo Parlamentario del PRI, y por las Diputadas María del Rocío Corona Nakamura, Dulce María Muñiz Martínez (PRI) y los Diputados Juan Pablo Adame Alemán (PAN), Marco Antonio González Valdez, Faustino Félix Chávez y Rafael González Reséndiz (PRI), el 23 de septiembre de 2014. (LXII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** aprobado por 373 votos a favor y 18 abstenciones, el 11 de diciembre de 2014. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** el 25 de marzo de 2015. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** aprobado por 70 votos, el 16 de abril de 2015. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 30 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 24 de noviembre de 2015, se aprobó con **votación** de 438 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2015.**

013. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 24 de noviembre de 2015.

Nota: Este dictamen inicio su proceso legislativo, en la LXII Legislatura, véase pág. 193, en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-04-15.pdf>

Contenido:

La necesidad urgente que tiene México de acceder a gran velocidad a la Economía del Conocimiento exige acciones importantes, en una gran cantidad de frentes. Entre ellos el legal.

La necesidad de distinguir la calidad de servidor público de tipo administrativo y uno que realiza investigación. En razón de este servicio público, a estas personas, a su actuación y a su pertenencia a la Federación, les son aplicables varios regímenes legales. En efecto, su desempeño y estatus legal tiene muchos efectos: actos de autoridad, ejercicio de recursos públicos, cumplimiento de los cometidos del Estado, desarrollo de funciones administrativas a favor de los particulares, cobro de un sueldo a cargo del erario federal, etcétera.

La totalidad de los servidores públicos de la Administración Pública Federal comparten la aplicación de dos regímenes legales: el de responsabilidades administrativas, por ser funcionarios del Estado, y el laboral, como trabajadores.

La Ley impone como obligación al servidor público abstenerse de solicitar, aceptar o recibir beneficios que procedan de personas directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el mismo, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Habrá intereses en conflicto cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión.

- **COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA**

1. **Se crea la Secretaría de Cultura.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, así como de otras² leyes para crear la Secretaría de Cultura.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2015, se aprobó en lo general con **votación** de 426 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 2015**

026. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 10 de diciembre de 2015.

Contenido:

² Otras leyes: Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley General de Turismo, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, Ley Federal de Cinematografía, Ley General de Educación, Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Ley del Servicio de Administración Tributaria, Ley Federal del Derecho de Autor, Ley General de Bibliotecas, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley General de Bienes Nacionales, Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

La Secretaría de Cultura profundizará en la redefinición del papel del Estado en la vida cultural del país, reflejada en una nueva relación entre el Estado y los intelectuales y artistas; la conciencia de que el apoyo a la cultura es responsabilidad y a la vez derecho de todos; y nuevas vías de colaboración entre la Federación, las Entidades Federativas y Municipios que reconocen la pluralidad de voces de la nación.

La Secretaría de Cultura aplicará una política de estudio, preservación y difusión integral del patrimonio cultural mexicano; de impulso a las culturas populares y urbanas en sus diversas manifestaciones artísticas y culturales; de estímulo a la creación; de educación artística e investigación cultural; de fomento al libro y la lectura; de uso extendido en todas sus actividades de las Tecnologías de la Información y la Comunicación; de creación de programas culturales para públicos infantiles y juveniles; de promoción de la cooperación cultural internacional; de renovación de los mecanismos de trabajo entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las diversas comunidades. A estas tareas sumarán los nuevos retos que se han abierto ante la realidad social que México vive.

Que diseñará estrategias para hacer frente a las nuevas realidades del país y a los cambios culturales del mundo contemporáneo; del papel de la cultura entre los servicios básicos brindados a la población como forma para favorecer la cohesión y la transformación sociales; crear las condiciones para que la infraestructura cultural permita disponer de espacios adecuados para la difusión de la cultura en todo el país y el fortalecimiento educativo; así como encontrar en la cultura un rostro que identifique a México en un mundo global.

2. **Derecho a solicitar la aplicación de medidas precautorias por el uso o explotación de obras o derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor.**

De la **Comisión de Cultura y Cinematografía**, con proyecto de decreto por el que se adiciona el **artículo 213 Bis** y se reforma el **215** de la **Ley Federal del Derecho de Autor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Araceli Guerrero Esquivel (PRI) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 20 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 433 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

122. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 20 de abril de 2016.

Contenido:

En virtud de que el derecho de autor es un derecho humano reconocido en la legislación mexicana y en instrumentos internacionales suscritos por México, éste se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias que permitan evitar que se cometa alguna violación a los derechos patrimoniales y morales de todos los creadores, evitando la violación constante e inminente de los derechos tutelados en la Ley Federal del Derecho de Autor que impida ejecutar, transmitir, comunicar públicamente obras, sin autorización de los titulares de los derechos.

Ante tal situación, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley mencionada a efecto de garantizar con las medidas precautorias determinadas por la autoridad competente, el respeto de los derechos de autor, así como el pago oportuno de regalías que se generen en favor de los Titulares por el uso o explotación por cualquier medio, de obras o derechos que se encuentran protegidos en la propia legislación, pudiendo consistir dichas medidas en:

- I. La suspensión de la representación, comunicación o ejecución públicas
- II. El embargo de las entradas o ingresos que se obtengan ya sea antes o durante la representación, comunicación o ejecución públicas;
- III. El aseguramiento cautelar de los instrumentos materiales equipos o insumos utilizados en la representación, comunicación o ejecución públicas.
- IV. Embargo de la negociación mercantil.

Estas reformas otorgan el derecho a solicitar dichas medidas precautorias a los titulares de los derechos reconocidos por esta Ley, sus representantes o las sociedades de gestión colectiva que los representen.

- **COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL**

1. **Eliminar disposiciones discriminatorias hacia la mujer en el orden militar.**

Decreto por el que se deroga el artículo 2o. de la Ley del Servicio Militar.
--

Proceso Legislativo:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> - Iniciativa presentada por el Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido (MC) el 13 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura). - Declaratoria de Publicidad emitida el 26 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura) - Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha: 26 |
|---|

de noviembre de 2015, se aprobó con **votación** de 379 en pro.
 - Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.**

015. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de noviembre de 2015.

Contenido:

En México se debe combatir la discriminación hacia las mujeres, lo cual debe inculcarse desde el inicio de la formación académica. Señala que tanto la escuela como la familia constituyen ejes indispensables para la incorporación de la perspectiva de género y que en los planteles escolares con formación militar se producen prácticas sexistas de invisibilidad hacia las mujeres que las sitúan en una posición de subordinación con respecto a los hombres.

En consecuencia se busca el impulso a la paridad entre hombres y mujeres en el ámbito militar para prevenir y eliminar la discriminación. Además alude que se debe lograr la igualdad de género para estar en concordancia con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Por lo que se elimina la frase: "En todo caso se cuidará de que la instrucción de este tipo que se imparta a las niñas, tienda a capacitarlas para labores propias de su sexo y conexas con el servicio militar".

2. La armonización del marco jurídico en materia de procuración e impartición de justicia en el ámbito castrense derivada de la reforma constitucional en relación al sistema penal acusatorio.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código de Justicia Militar**, y se expide el **Código Militar de Procedimientos Penales**.

(En materia del nuevo sistema de justicia)

Proceso Legislativo:

- **Dos iniciativas** presentadas por el Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán (PRI), el 23 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 12 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de abril de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 253 en pro, 67 en contra, y 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2016.**

088. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 21 de abril de 2016.

Contenido:

El objetivo es adecuar el Código de Justicia Militar y expedir un nuevo ordenamiento para transitar al Sistema Penal Acusatorio. Es por ello que el proponente señala que se impone al Sistema de Justicia Penal Militar su transformación, en aras de estar debidamente alineados con las reformas transformadoras en la materia y cumplir a cabalidad con una nueva óptica la subsistencia del Fuero de Guerra.

En lo relativo a las reformas al Código de Justicia Militar, se propone principalmente ajustar la estructura orgánica de los operadores del Sistema de Justicia Penal Militar y derogar el procedimiento actual, previsto en el libro tercero, títulos primero al noveno.

Los ajustes a la estructura orgánica implican, entre otras cosas:

- La supresión de los Consejos de Guerra.
- La creación de Juzgados Militares de Control y Tribunales Militares de Juicio Oral.
- La transformación de la Procuraduría General de Justicia Militar en Fiscalía General de Justicia Militar.
- La transformación del Cuerpo en Defensores de Oficio en Defensoría de Oficio Militar.
- La creación de la Coordinación de Servicios Periciales y Ciencias Forenses.

En lo relativo al nuevo Código Militar de Procedimientos Penales, el proponente señala que con su emisión “se fijan los cimientos en los que se sostendrá el Sistema Penal Acusatorio, que de acuerdo con el artículo cuarto transitorio del decreto, resulta inaplicable a la Jurisdicción Militar”.

El nuevo Código consta de dos títulos el Libro Primero titulado “Disposiciones Generales” y el Libro Segundo “Del procedimiento”, el primero se compone de seis Títulos y el segundo de 11 títulos.

El sistema procesal que se deriva de este novedoso sistema, prevé la creación de la figura del juez de control, que será el garante de los derechos humanos citados anteriormente y que podrá participar en todas las etapas procesales del juicio. Además, el Sistema prevé la posibilidad de mecanismos alternativos de solución de controversias, a efecto de darle celeridad a la impartición de justicia. Esto significa que no todos los juicios llegarán a la oralidad para dirimir sus diferencias.

Se suprimen los Consejos de Guerra y se crean los juzgados militares de control y tribunales militares de juicio oral. Estos juzgados serán dirigidos por los jueces de control, entre cuyas funciones se encuentra garantizar los derechos

humanos de las víctimas, conforme se indicó en la consideración Segunda arriba citada.

La Procuraduría General de Justicia Militar se transforma en Fiscalía General de Justicia Militar, cuya institución encabezará la institución del Ministerio Público, responsable de la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito de la competencia de los Tribunales Militares.

Se transforma el Cuerpo de Defensores de Oficio en Defensoría de Oficio Militar, a efecto de garantizar la obligación del Estado de proporcionar una defensa técnica de calidad a los imputados por delitos de la competencia del Fuero Militar.

Se armoniza la redacción y se precisan las funciones de los operadores del sistema, con el Código Militar de Procedimientos Penales, como se señaló anteriormente, en la figura del juez de control.

3. Dar la posibilidad de que ciertos cargos que se ocupen dentro del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas sean ocupados por civiles en función de perfiles de puestos.

De la **Comisión de Defensa Nacional**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 7o.** de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Edith Anabel Alvarado Varela (PRI), el 16 de marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 441 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

095. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 14 de abril de 2016.

Contenido:

Si bien es comprensible que los cargos de Dirección y Subdirección General sean ocupados por integrantes de las Fuerzas Armadas, en los restantes cargos se debe garantizar que se cumplan con principios como la imparcialidad, la competencia por mérito y la equidad de género. Del análisis del plan de estudios del sistema educativo militar, se establece que estas carreras no forman parte de la oferta académica para las Fuerzas de Tierra, Aire y Mar y que este tipo de perfiles es requerido en áreas técnicas de instituciones como el ISSFAM.

La propuesta abre la posibilidad de que todos los cargos, salvo el de Director General y Subdirector General sean ocupados por civiles en función de perfiles de puestos. Cabe señalar que el diseño y descripción de perfiles de puestos es una metodología de la administración que garantiza que el cargo sea una unidad impersonal, esto es, que sea ocupado por quien tiene la formación y los méritos suficientes para estar en él, lo que es un importante respaldo a la profesionalización.

Cabe señalar que tanto el Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional como el de la Secretaría de Marina consideran la elaboración de perfiles de puestos. De esta forma, se garantiza el control que tienen las fuerzas armadas de la Dirección y Subdirección del ISSFAM, a la vez que se abre la posibilidad que los restantes cargos puedan ser ocupados por civiles.

4. Dar mayores facilidades para el otorgamiento de los créditos de vivienda, pudiendo mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas.

Decreto por el que se adiciona el **artículo 108** de la **Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Claudia Sánchez Juárez (PAN), el 01 de marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 439 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2017.**

096. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de abril de 2016.

Contenido:

La reforma consiste en señalar que también podrán mancomunarse los créditos de cónyuges que no pertenezcan a las Fuerzas Armadas y que por su actividad laboral sean beneficiarios de créditos del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de la Comisión Nacional de Vivienda o de cualquier otra institución de seguridad social que otorgue esta prestación a cónyuges o concubinos de militares para adquirir vivienda; así como para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones o al pago de los pasivos que tengan por los conceptos anteriores.

- **COMISIÓN DE DEPORTE**

1. **Incluir a las personas adultas mayores a los distintos programas y políticas públicas de la cultura física y deporte a nivel nacional.**

De la **Comisión de Deporte**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 19 y 30** de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Adrián González Navarro (PAN) el 10 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 31 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 385 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

073. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2016.

Contenido:

En el apartado de conclusiones la ENSANUT, considera que el envejecimiento actual en México y sus implicaciones para la salud demanda atención especial e inmediata. Ya no es suficiente con tan sólo procurar la sobrevivencia en edades avanzadas. Es imperativo promover el envejecimiento sano y activo de la población, mismo que es susceptible de ser planeado y sustentado, al igual que se hace para otras etapas de la vida. La persecución de una vejez sana y activa implica fortalecer los programas de promoción, prevención y diagnóstico oportuno en el ámbito de la atención primaria de la salud, en etapas tempranas.

Se propone reformar la fracción II del artículo 19 Ley General de Cultura Física y Deporte, con el objeto que la Junta Directiva de la CONADE, establezca conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas adultas mayores. De igual forma, se propone reformar la fracción XXVIII del artículo 30 de la Ley General de Cultura Física y Deporte para que la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte en el ámbito de sus atribuciones, formule programas que promuevan la cultura física y deporte entre las personas con sesenta años o más de edad.

2. Cultura de paz en el deporte.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Cultura Física y Deporte**.

(En materia de cultura de paz en el deporte)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Fidel Kuri Grajales (PRI), el 15 de diciembre de 2015.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 371 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.**

125. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

Ante situaciones de violencia que no sólo se han suscitado en las gradas con los aficionados, sino que han ocurrido en otros espacios y con otros actores, como las canchas y los miembros de los equipos, se consideró necesario la promoción de una cultura de paz en el deporte en todos los niveles y en todas las competencias, desde el profesional hasta el amateur. Articulando la cultura de paz con el deporte, se fomentará al desarrollo pleno de los individuos, la convivencia armónica y amigable, con la finalidad de generar hábitos morales que mejoren la calidad humana contribuyendo a la formación educativa de los deportistas y todas las personas involucradas en las competencias deportivas.

En ese sentido el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte, estableciendo como uno de los principios del ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte, fomentar actitudes solidarias, propiciar la cultura de paz, de la legalidad y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones. Se otorgan atribuciones a la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) para determinar la coordinación e implementación de todas las acciones necesarias para promover y difundir la cultura de paz en todos los sectores involucrados en el Sistema Nacional del Deporte; asimismo se otorga a la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte atribuciones para que promueva, impulse y propicie la cultura de la paz en el deporte.

- **COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**
- 1. **Que Centros de Atención en materia de Seguridad y Protección Civil deban de contar con equipos portátiles y fijos contra incendios, así como el observar la clasificación de riesgos establecidos en las NOMs.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 42** de la **Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo (PRI) el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 21 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 23 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 93 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de abril de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 420 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016.**

060. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2016.

Contenido:

La Ley establece, específicamente en su artículo 42, el tipo de instalaciones con las que deben contar los Centros de Atención en materia de Seguridad y Protección Civil, sin embargo, se consideró que dicha clasificación es limitativa ya que no se describe la infraestructura en la materia con base en otros ordenamientos que regulan aspectos de protección civil y gestión de riesgo, es decir, a pesar de la existencia de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, en la cual se delimitan los tipos de equipos contra incendio, (entre otras cosas relativas a la prevención de este tipo de contingencias), el artículo 42 del ordenamiento jurídico en comento hace una mención inadecuada de las instalaciones con las que deben contar los Centros, esto al señalar que los inmuebles donde se alojen deben tener instalaciones hidráulicas; además de que no considera de qué forma o con base en que los lineamientos deberán establecer el tipo de riesgo de cada Centro de Atención.

Se destaca la necesidad imprescindible de realizar medidas de seguridad adecuadas a los Centros de Cuidado Infantil, por un lado, la amplitud para instalar

equipos contra incendios que no solo se circunscriban a instalaciones hidráulicas, sino que permita la implementación y consecuente operación de otros dispositivos que sean eficaces y, por otro lado, la obligatoriedad de analizar la clasificación de riesgo adecuada en donde se vele por la seguridad de niñas y niños.

El objetivo de la propuesta es solventar varios problemas tales como:

1. Ampliar los tipos de equipos de seguridad preventivos (especialmente en el caso contra incendios).
 2. Permitir que los inmuebles que presten el servicio de guardería proteja a las niñas, niños, así como al personal que labora en el mismo de forma efectiva e inmediata en caso de algún siniestro, además de que dichas opciones sean sustentables para los encargados de los Centros de Atención y ello no les impida mantener la operación de los mismos.
 3. Establecer de forma puntual que las medidas de seguridad implementadas en los Centros sean las adecuadas considerando varios factores de riesgo que se señalen en reglamentos y normas oficiales especializadas en la materia, a través de una verificación y análisis de riesgo específico para cada uno de los inmuebles atendiendo a sus particularidades.
- 2. Integrar al catálogo de derechos de niñas, niños y adolescente el de gozar de entornos libres de violencia para garantizar su seguridad personal, el referido concretamente a la paz.**

De la **Comisión de Derechos de la Niñez**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Hugo Cabrera Ruiz (PRI) el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 416 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

061. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2016.

Contenido:

La teoría jurídica de los derechos humanos indica que la paz no debe ser entendida solamente en el caso de ausencia de guerras y conflicto, sino que implica la primacía de la justicia en los ámbitos individuales y comunitarios. El derecho a la paz, por lo tanto, permite la conformación de la norma jurídica para

devenir en realidades concretas en la comunidad a la que se pertenece. De esta forma, entidades públicas y privadas deben dedicarse a su consecución, entendiéndola como un derecho humano fundamental que origina la cultura de la paz, de manera que la sociedad esté libre de violencia y de conflicto, y existan los factores más idóneos para el desarrollo.

Al analizar lo anterior, y de integrarse al catálogo de derechos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, México estaría a la vanguardia para que en una legislación positiva y vigente se reconociera este derecho, especialmente para proteger el desarrollo integral de los menores en tiempos donde la violencia pone en riesgo las mínimas condiciones de seguridad de quienes pertenecen a estos grupos que deben gozar de especial protección de las instancias que comprenden los órdenes de gobierno.

3. Adopción Plena.

De la **Comisión de Derechos de la Niñez**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en materia de adopción plena.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por los Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez (PRI), Rocío Matesanz Santamaría (PAN), Norma Edith Martínez Guzmán (PES), Daniela de los Santos Torres (PVEM) y Jesús Salvador Valencia Guzmán (PRD), el 29 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 432 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

118. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

A fin de construir una regulación sólida y eficaz en materia de adopción, regida por el principio del interés superior de la niñez y alineado a los instrumentos internacionales de los que México es parte en la materia, y considerando que la institución de la adopción es una herramienta con el potencial para convertirse en el medio idóneo que garantice el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia, dejando de ser una institución que atiende a la necesidad de las personas para convertirse en padres o que está supeditada a la pérdida de la patria potestad más que al interés superior de la niñez, se reforma a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de adopción plena con el objeto de:

- Brindar certeza jurídica respecto a la calidad de expósito o abandonado, así como a su susceptibilidad de ser adoptado sin mediar juicio de pérdida de patria potestad;
- Armonizar el término con que cuentan las autoridades correspondientes para emitir los certificados de idoneidad a los solicitantes una vez que han integrado sus expedientes y para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad;
- Homologar requisitos y procedimientos administrativos, en ese sentido a través de los artículos transitorios mandata y establece los plazos para que el Poder Legislativo de cada entidad federativa realice las adecuaciones correspondientes a su legislación y el Poder Ejecutivo expida el reglamento especial en materia de adopción;
- Contar el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) con un registro actualizado y fehaciente de niñas, niños y adolescentes que sean susceptibles de adopción, solicitantes de adopción en proceso, así como aquellos que hayan obtenido certificado de idoneidad;
- La posibilidad de que los procesos administrativos y jurisdiccionales se realicen en cualquiera de las entidades federativas.

4. Protección a niñas, niños y adolescentes.

De la **Comisión de Derechos de la Niñez**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Rafael Hernández Soriano (PRD) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 441 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

121. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 28 de abril de 2016.

Contenido:

Se proponen reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para incorporar a su catálogo de definiciones al Sistema Municipal de Protección el cual deberá entenderse como el Sistema de Protección de niñas, niños y adolescentes de cada municipio. Lo anterior por considerarse que este es un órgano prioritario para crear la política pública en pro del interés superior de la

infancia, mismo que será el instrumento que garantice plenamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La segunda reforma se realizó con el fin de garantizar de manera íntegra y tutelar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes a través de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados. Lo anterior se dará cuando los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo cual comunicarán al Instituto Nacional de Migración, quien en colaboración con dicha Coordinación General, adoptarán medidas de protección especial. Asimismo, se establece como obligación de esta Coordinación proporcionar al Sistema Nacional DIF la información que genere respecto a los menores en situación de migración no acompañados para su incorporación a las bases de datos correspondientes.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL**

1. **Precisar que las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria, deberán considerar de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza.**

De la **Comisión de Desarrollo Rural**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 182** de la **Ley de Desarrollo Rural Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Lisbeth Hernández Lecona, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Margarita Flores Sánchez, Ma. del Rocío Pineda Gochi y Mely Romero Celis (PRI) el 23 de abril de 2014. (LXII Legislatura) Dictamen de Primera Lectura del 30 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 15 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 80 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 11 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 411 en pro.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

042. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 1 de febrero de 2016.

Contenido:

La modificación tiene como finalidad atender a un sector mayoritario de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios y/o usufructuarios que se dedican a las actividades agrícolas de temporal y que carecen de infraestructura para la producción comercial a gran escala, para incluirlos en las cadenas productivas; sin embargo, se considera insuficiente la redacción, toda vez que, debe diferenciarse al pequeño productor de autoconsumo y al pequeño productor con excedentes en su producción que esté en condiciones de integrarse a una cadena productiva.

Cabe señalar que no existe una fuente que precise claramente el cruce entre pequeño productor y que éste viva en condiciones de pobreza, a menos que se seleccione a los municipios rurales en condiciones de pobreza, como lo señala el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), por lo que se considera que aquellos pequeños productores en general que estén en condiciones de producir excedentes en su producción, no importando su condición socioeconómica, dejen el autoconsumo y estén en condiciones de integrarse a una cadena productiva como lo dicta el artículo de la Ley en cuestión.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL**
- 1. **Transferir al órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de la Economía Social, actualmente adscrito a la Secretaría de Economía a la Secretaría de Desarrollo Social.**

Decreto por el que se reforman la denominación y diversas disposiciones de la **Ley de la Economía Social y Solidaria, reglamentaria del párrafo séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en lo referente al Sector Social de la Economía, y se adicionan las fracciones XIV y XV al **artículo 32** y se deroga la fracción X del **artículo 34** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal presentada el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 05 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de noviembre de 2015, se aprobó con **votación** de 338 en pro, 22 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015.**

010. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-III, 18 de noviembre de 2015.

Contenido:

La propuesta tiene por objeto la transferencia del órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional de la Economía Social, actualmente adscrito a la Secretaría de Economía a la Secretaría de Desarrollo Social, con el propósito de adecuar las acciones de ese Instituto a un mayor enfoque social, conforme a los lineamientos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la transferencia del Instituto Nacional de la Economía Social a la Secretaría de Desarrollo Social, se pretende orientar de forma adecuada las acciones del Instituto, alineándolas a las directrices y políticas de carácter social de la Administración Pública Federal, en el marco de la Ley que lo crea y de la Ley General de Desarrollo Social.

Mediante esta transferencia y fusión se pretende coadyuvar a mejorar el ingreso de las personas en situación de pobreza extrema, vulnerabilidad, rezago y marginación, en congruencia con la Política Social de Nueva Generación que está enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos y que gira en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de su cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa.

2. **Que el FOVISSSTE pueda otorgar un segundo crédito a los Trabajadores que cumplan con los requisitos y demuestren haber liquidado totalmente el primer préstamo.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 167 y 179** de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Sanjuana Cerda Franco (NA) el 01 de abril de 2014. Dictamen a discusión del 06 de noviembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 333 votos a favor, 26 en contra y 12 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 11 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 29 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 30 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 65 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 03 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 425 en pro, y 5 abstenciones.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016.**

043. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 11 de febrero de 2016.

Contenido:

El Fondo de la Vivienda tiene por objeto establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los Trabajadores obtener crédito barato y suficiente, mediante préstamos con garantía hipotecaria en los casos que expresamente determine la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda. Estos préstamos se harán hasta por dos ocasiones, una vez que el primer crédito se encuentre totalmente liquidado.

Los trabajadores podrán recibir crédito del Fondo de la Vivienda hasta por dos ocasiones. Para el caso del otorgamiento del segundo crédito, los Trabajadores deberán cubrir los mismos requisitos previstos por la Ley para el otorgamiento del primer crédito, relativos a contar con más de dieciocho meses de depósitos constituidos a su favor en las Subcuentas del Fondo de la Vivienda, además deberán demostrar que el primer crédito se encuentra totalmente liquidado y que fue pagado de manera regular.

- **COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO**
- 1. **Fomentar un crecimiento ordenado de las ciudades para hacer de ellas sitios en los que las distancias no representen una barrera para los ciudadanos.**

De la **Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento** Territorial, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII del **artículo 2o.** de la **Ley General de Asentamientos Humanos.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Alberto Couttolenc Buentello (PVEM) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** el 29 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 431 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

074. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de marzo de 2016.**Contenido:**

La preservación de las áreas verdes en las ciudades es una preocupación de carácter institucional, ya que con frecuencia nos enfrentamos obras de construcción principalmente para fines habitacionales, comerciales y de entretenimiento, lo que coloca en verdadero peligro de extinción a las zonas de conservación ambiental a lo largo de nuestra ciudad.

En general, se busca fomentar un crecimiento ordenado de las ciudades para hacer de ellas sitios en los que las distancias no representen una barrera para los ciudadanos. Ciudades productivas, en las que los ciudadanos aprovechen al máximo las ventajas de la urbanización y se genere un crecimiento compatible con la sustentabilidad ambiental y social.

Entre otros puntos se propone reformar el concepto de Desarrollo Urbano Sustentable, el cual se define como “El proceso de planeación y regulación que permitan satisfacer las necesidades básicas de los centros de población: alimentación, salud, educación, trabajo, cultura y vivienda en un ambiente armónico, en el que se respeten los derechos humanos de las personas con estricta observancia a la preservación del medio natural que los rodea”.

- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS**
- 1. **Que se comprenda en el marco normativo, la conceptualización de un Sistema Educativo Nacional incluyente, garantizando la igualdad de oportunidades de todos los niños y jóvenes del país.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Educación**, en materia de educación inclusiva.

Proceso Legislativo:

- **Primer minuta:**
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Paz Gutiérrez Cortina (PAN) el 29 de abril de 2011. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado (PRI) el 4 de noviembre de 2010. (LXI Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Dip. Nely Edith Miranda Herrera (PRI) el 24 de marzo de 2011. (LXI Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** Emitida el 14 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 23 de febrero de 2012. Proyecto de decreto

- aprobado por 309 votos en pro y 5 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 28 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
 - **Segunda minuta:**
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Silvano Aureoles Conejo, José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro y Lázaro Mazón Alonso (PRD), el 13 de noviembre de 2008. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 12 de mayo de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora María del Socorro García Quiroz (PRI) el 5 de octubre de 2010. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Guillermo Tamborrel Suárez (PAN) el 13 de julio de 2011. (LXI Legislatura)
 - **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Adolfo Toledo Infanzón (PRI) el 10 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** presentado el 6 de diciembre de 2011. (LXI Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** presentado el 14 de diciembre de 2011. Proyecto de decreto aprobado por unanimidad de 72 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 01 de febrero de 2012. (LXI Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 25 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** del 30 de abril de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 382 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
 - **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 30 de abril de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen de Primera Lectura** del 02 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión** del 09 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 105 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
 - **Minutas** recibidas el 3 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de marzo de 2013, se aprobó con **votación** de 403 en pro.
 - Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

066. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 1 de marzo de 2016.

Contenido:

La necesidad de llevar a cabo reformas legales y políticas públicas en materia de educación para las personas con discapacidad, transitoria o definitiva y a las personas con aptitudes sobresalientes, es con el fin de que se desarrollen de manera plena en los planteles educativos del Sistema Educativo Nacional a través del fomento del respeto y aprecio por la diversidad y el reconocimiento de la igualdad de derechos en las personas.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Es importante armonizar las leyes de nuestro país, ya que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece lo que la Educación Especial debe estar destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. En donde se adiciona que los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género, deberán atender las necesidades de cada persona, por lo que de acuerdo con el principio de progresividad establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben garantizar estos derechos en el marco jurídico de las leyes mexicanas, sin distinción alguna.

2. Flexibilizar el calendario escolar a las necesidades propias de los centros escolares, con las delimitaciones pertinentes establecidas por la Secretaría de Educación Pública.

Decreto por el que se reforman los **artículos 13, 51, 53 y 69** de la **Ley General de Educación**.
(En materia de calendario escolar)

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 17 de marzo de 2016.
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado en la Cámara de Senadores el 07 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado

por 88 votos a favor y 2 votos en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 12 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 364 en pro, 59 en contra, y 10 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.**

087. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 21 de abril de 2016.

Contenido:

La organización del tiempo escolar se define técnicamente por los instrumentos de planificación tales como horarios, jornadas o calendarios, y se puede clasificar como un recurso educativo que incide de forma importante en los procesos de enseñanza-aprendizaje. Este recurso educativo limitado y transitorio precisa de estrategias que permitan racionalizar su uso para el mejor aprovechamiento del currículo escolar y la acción pedagógica. El tiempo escolar no es una simple estructura constante pues en la escuela las jornadas y calendarios alcanzan tres dimensiones: institucional, cultural y personal. Los horarios y calendarios se convierten en mecanismos para regular, ordenar y estructurar la administración educativa dentro del aula.

La trascendencia de esta reforma es sustancial pues abandona la noción del tiempo escolar como una barrera estática y, en su lugar, propone emplear aquél como un recurso flexible y variable en función de las demandas y de las necesidades educativas concretas de cada centro escolar.

El texto formula las siguientes propuestas:

- 1) Facultar a las Autoridades Educativas locales para autorizar a las escuelas los ajustes que realicen al calendario escolar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos que emita la autoridad educativa federal;
- 2) Señalar que la autoridad educativa federal determinará el calendario escolar para cada ciclo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de dicho nivel educativo;
- 3) Especificar que el calendario deberá contener un mínimo de 185 y un máximo de 200 días efectivos de clase;

- 4) Permitir a las autoridades escolares locales ajustar el calendario escolar, respecto al establecido por la SEP;
- 5) Determinar que las autoridades locales deberán publicar en cada entidad las autorizaciones de ajustes al calendario escolar; y,
- 6) Facultar a los Consejos Escolares de Participación Social para opinar sobre los ajustes al calendario aplicable a cada escuela.

3. Bibliotecas virtuales.

De la **Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos**, con proyecto de decreto por el que se reforman los **artículos 4**, fracción III, y **10**, fracción VII, de la **Ley de Fomento para la Lectura y el Libro**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Matías Nazario Morales (PRI), el 10 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 425 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

123. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

Tomando en consideración la importancia que tienen las bibliotecas para complementar el fomento a la lectura entre los estudiantes de los diversos grados académicos, así como la preservación de textos, ya sea de forma física y/o digital, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó modificaciones a la Ley de Fomento a la Lectura a fin de armonizarla con la Ley General de Bibliotecas; estableciendo como uno de los objetos de la primera es fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de bibliotecas tanto tradicionales como virtuales y, en ese sentido establece como competencia de la Secretaría de Educación Pública promover el acceso y distribución de libros en formato físico y digital.

- **COMISIÓN DE ENERGÍA**

1. **Se expide la Ley de Transición Energética.**

De la **Comisión de Energía**, con proyecto de decreto por el que **se expide la Ley de Transición Energética**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. María Isabel Ortiz Mantilla (PAN) y por diputados de su Grupo Parlamentario, el 27 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 15 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión** del 15 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 299 votos a favor, 83 en contra y 3 abstenciones. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 01 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos a favor, 7 en contra y 3 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 387 en pro, 31 en contra, y 10 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2015.**

023. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 9 de diciembre de 2015.

Nota: El proceso legislativo inicio en la LXII Legislatura, véase dictamen 413, en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/dir/DIR-ISS-04-15.pdf>

Contenido:

Se señala que la expedición de la Ley de Transición Energética, constituirá un instrumento de política del Gobierno Federal y considerando que uno de los principales objetivos es la reducción de dichas emisiones, establece

metas calendarizadas de participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del país, de tal forma que se pueda monitorear el cumplimiento de las mismas y estar en posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

El nuevo ordenamiento considera diversas acciones y mecanismos para alcanzar la meta establecida en términos de participación mínima de energías limpias en la generación de energía eléctrica del país y toma en cuenta lecciones aprendidas en otras jurisdicciones adoptando las mejores prácticas internacionales en la materia y superando las deficiencias en el diseño en aquellos lugares en los que no se han obtenido los resultados esperados.

El Objeto de la Ley es regular el aprovechamiento sustentable de la energía así como las obligaciones en materia de Energías Limpias y de reducción de emisiones contaminantes de la Industria Eléctrica, manteniendo la competitividad de los sectores productivos.

- **COMISIÓN DE FOMENTO COOPERATIVO Y ECONOMÍA SOCIAL**
- 1. **Que las sociedades de solidaridad social, tengan un marco regulatorio actualizado y acorde a las Instituciones existentes.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Sociedades de Solidaridad Social**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Diputada Eloisa Chavarrias Barajas (PAN) el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 408 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2018.**

065. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2016.

Contenido:

Impera una gran necesidad, de fortalecer las sociedades de solidaridad social, a través de reconocer el derecho al trabajo que tienen las personas, disminuir el número de socios y actualizar las leyes e Instituciones vigentes que tienen facultades y obligaciones en la Ley de Sociedades de Solidaridad Social.

Puesto que en la vida fáctica, las sociedades que se conforman con el carácter de solidaridad social, muchas veces no reúnen el requisito de ser quince miembros, por lo que representa un obstáculo, para que se conformen, como tal, y cumplan el objeto de constituirse en una sociedad de solidaridad social, con el fin de crear fuentes de trabajo y destinar una parte del producto de su trabajo a un fondo de solidaridad social.

Entre otras reformas a la legislación en la materia, se proponen las siguientes:

Para la constitución de la sociedad se requiere un mínimo de cinco socios.

Para el funcionamiento de la sociedad se requerirá autorización previa del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuando se trate de las industrias rurales y de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en los demás casos.

En caso, de recibir estímulos, franquicias o subsidios las sociedades deben sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia, así como informar sobre su uso y resultados derivados de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual llevará para estos fines un registro de las sociedades constituidas y de aquellas que reciban estímulos, franquicias o subsidios públicos para el fomento de sus actividades, garantizando así la transparencia y rendición de cuentas sobre acciones y recursos públicos.

- **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

1. **Contar con mayores elementos regulatorios que garanticen la erradicación de la violencia contra la mujer dentro de la comunidad.**

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Erika Irazema Briones Pérez (PRD) el 15 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 397 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

062. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2016.

Contenido:

Se reconoce la gravedad de las conductas que tienen por objeto menospreciar o degradar a la mujer en cualquier forma por razón de su género, dichas conductas, no solo se retrotraen a situaciones particulares sino que abarcan una gama de actividades y omisiones que afectan la libertad social de la mujer.

Es necesario que las políticas públicas que existen hoy en día deben ser instrumentadas conforme a derecho e implementadas de manera exhaustiva, abarcando los sistemas de salud, educación, trabajo y todos aquellos donde exista presencia de la mujer, donde esta cumpla cualquier tipo de labor, entre otras cuestiones, implementar lo siguiente:

- Obligatoriedad para las Entidades Federativas proporcionar los datos necesarios para la alimentación de este Banco de Datos, de acuerdo con lo que establece esta legislación.
- Implementar políticas públicas tendientes a garantizar espacios públicos libres de violencia.
- Implementar campañas de sensibilización destinadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres en la comunidad.
- Establecer políticas públicas que garanticen un transporte público seguro para las mujeres.

2. Propiciar la igualdad de oportunidades para las mujeres en el uso y aprovechamiento de sus propiedades para su beneficio.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya (PRI) el 30 de marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 434 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

102. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 19 de abril de 2016.

Contenido:

Esta propuesta representa un avance importante en la reivindicación del derecho de las mujeres a la propiedad y tenencia de la tierra y en la participación igualitaria en las actividades económicas del medio rural. Asimismo contribuye al reconocimiento de su dignidad en el entorno cultural.

La propuesta viene a complementar las acciones en materia legislativa en favor de la protección de los derechos de las mujeres, y en el caso que nos ocupa sobre las mujeres rurales, viene a prescribir con precisión la garantía de cumplir con el principio de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con relación a los derechos reales de propiedad, así como de uso y disfrute de tierras, de la misma forma proscribire la discriminación de las mujeres en materia agraria, pues el interés de la propuesta para que en los procesos productivos de índole agropecuario, así como en lo referente a la disposición de las tierras, las mujeres rurales, incluyendo a las indígenas, deben ejercer el dominio pleno, así como obtener las mismas oportunidades que los hombres para recibir apoyos y para trabajar sus tierras.

Se coadyuvará así en la inclusión de las mujeres rurales e indígenas en la vida económica nacional, reconociendo su potencial productivo tanto en el trabajo agropecuario como en la administración de sus tierras para la producción, además de que no contraviene ni duplica ninguna disposición del orden jurídico vigente.

3. Reforzar los mecanismos y obligaciones para el funcionamiento del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres.

De la **Comisión de Igualdad de Género**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Angélica Reyes Ávila (NA), 03 de marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 410 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

103. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 19 de abril de 2016.

Contenido:

Se pretende reforzar los mecanismos y obligaciones de las diferentes entidades para proporcionar los datos necesarios para el funcionamiento del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, así como modificar la instancia de la cual depende.

Se propone de manera primordial incluir al banco en las disposiciones generales de la Ley General de Acceso, para definirlo de acuerdo a su funcionamiento y objetivos. Plantea también, que tal y como ya sucede en el intento de su funcionamiento, se debe establecer de manera clara que la instancia rectora en materia de violencia en nuestro país será también la encargada de coordinar, integrar y actualizar el banco la Secretaría de Gobernación (SEGOB), tal y como lo establece el reglamento. En esta propuesta también se enuncia que son todos los integrantes del sistema quienes deben proporcionar de manera periódica la información completa y oportuna al banco. Asimismo, menciona que la Procuraduría General de la República, por ser parte integrante del Sistema, debe publicar claramente la inclusión de los delitos cometidos en contra las mujeres.

Se considera prioritario que la ley regule de manera adecuada la operación del Banco de datos para que se obligue de manera expresa a las instancias que integran el Sistema Nacional, así como a las entidades federativas para que integren, coordinen y actualicen el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos y Delitos de Violencia contra las Mujeres.

- **COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

1. **Que para el otorgamiento de los títulos de concesión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deba proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las contraprestaciones que el concesionario deba cubrir al Gobierno Federal.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, Ley de Puertos, Ley de Aeropuertos, y Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Ejecutivo Federal del 10 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 403 en pro, y 33 en contra.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2016.**

046. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 18 de febrero de 2016.

Contenido:

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá realizar una evaluación sobre la rentabilidad económica de los proyectos de infraestructura de transporte (camino, puentes, puertos, aeropuertos y servicio ferroviario) que se pretendan concesionar, la cual enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de recabar su opinión favorable sobre tal evaluación y, de esa forma, pueda procederse con el otorgamiento de la concesión o, en su caso, la resolución de la prórroga de la misma.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como instancia especializada en la evaluación de proyectos de inversión, emitirá opinión con una perspectiva de análisis financiero, con el objeto de que en la determinación del otorgamiento del título de concesión correspondiente o de su prórroga, se valoren todas las variables económicas y financieras pertinentes que demuestren que el proyecto que se pretenda concesionar o prorrogar resulta rentable.

Para evitar que el procedimiento de opinión favorable ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público genere retraso en el otorgamiento de concesiones y prórrogas, se establece un plazo de treinta días naturales para la emisión de dicha opinión; en caso de que no se emita ésta en el referido plazo, procederá la afirmativa ficta.

Con el requisito de opinión favorable por parte de una instancia especializada en la evaluación de proyectos de inversión, como lo es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se genera un beneficio tanto al solicitante de la concesión y al Estado mismo, debido a que tendrán mayor certeza de que se concesionarían o prorrogarían los proyectos que por ser económicamente viables podrán ejecutarse, y que los bienes y servicios públicos concesionados se usarán en forma eficiente.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA**

1. **Se expide la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos.**

Decreto por el que se **expide la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Federal de Procedimientos Penales**, del **Código Penal Federal**, de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**, de la **Ley Federal de Extinción de Dominio**, Reglamentaria del artículo 22 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, del **Código Fiscal de la Federación** y del

Código Nacional de Procedimientos Penales.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Omar Fayad Meneses (PRI) el 11 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 10 de marzo de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 12 de marzo de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos en pro y 7 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 05 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 10 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 340 en pro, 7 en contra, y 54 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016.**

028. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 10 de diciembre de 2015.

Contenido:

El Mercado Ilícito de Combustibles se ha convertido en una de las principales fuentes de recursos para organizaciones delictivas y grupos de la delincuencia organizada. Esta situación no solo repercute sobre los ingresos de Pemex y por ende sobre la recaudación del Gobierno Federal; sino también representa un riesgo para la población y el medio ambiente, así como los accidentes, derrames y fugas descontroladas de hidrocarburos.

En la actualidad, la sustracción de combustibles no solo se limita a la extracción de gasolina y diésel, sino que se ha extendido a otros productos como el crudo, combustóleo y gasado de petróleo; el robo que anteriormente era realizado por bandas aisladas, hoy se realiza por grupos bien organizados que cuentan con grandes redes de transporte y distribución, incluyendo algunas estaciones de servicio así como redes de lavado de dinero.

El propósito de la nueva norma es establecer delitos y sanciones aplicables en esta materia, petrolíferos o petroquímicos y demás bienes asociados a la producción transporte, almacenamiento y distribución de hidrocarburos. Todos los casos se investigarán de oficio. El documento también reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Federal de Procedimientos Penales, Código Penal Federal y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada Menciona que las sanciones se establecerán de manera proporcional

al daño causado, y se considerarán responsables a todos los que participan en la extracción y venta ilegal de petrolíferos, incluidos servidores públicos. Establece penas de 40 a 60 años de prisión y multa de 65 mil a 75 mil días de salario mínimo, a quienes participen en actos de terrorismo en instalaciones de la industria petrolera.

Es indispensable proteger la integridad de las instalaciones de ahí que se sanciona la invasión de áreas de exclusión a bordo de embarcaciones así como la utilización de banderas o matriculas apócrifas que pretendan crear la confusión de las utilizadas en la industria petrolera.

2. Adoptar medidas adicionales que permitan simplificar el juicio contencioso administrativo que garantice el principio de tutela judicial efectiva.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Arely Gómez González, Dolores Padierna Luna, María del Pilar Ortega Martínez, Teófilo Torres Corzo, Graciela Ortiz González, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Marcela Guerra Castillo y Blanca María Alcalá Ruiz el 14 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores, el 17 de marzo de 2016. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 74 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 31 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 28 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 433 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2016.**

112. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 28 de abril de 2016.

Contenido:

Es de gran importancia establecer las bases en la normatividad correspondiente, a efecto de velar por el respeto a los derechos de los ciudadanos, entre los cuales, se encuentra el derecho a la seguridad pública, lo cual, es una función del Estado y se ve plasmado en el artículo 17 en relación con

el 21 noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual implica no sólo el ámbito de prevención, sino de procuración y administración de justicia, con lo cual se garantiza una protección judicial efectiva.

Principalmente se propone adoptar medidas adicionales que permitan simplificar el juicio contencioso administrativo que garantice el principio de tutela judicial efectiva, también contempla la implementación del mecanismo de aviso electrónico de las resoluciones publicitadas en el boletín jurisdiccional, como son las de juicio tradicional, medidas cautelares, vía sumaria, facultad de atracción, reducción de los plazos en la vía ordinaria, prueba pericial, cierre de instrucción, efectos de las sentencias, cumplimiento de sentencias, queja, jurisprudencia, multas, juicio en línea, revisión fiscal, e incompetencia territorial. Por otro lado se considera permitir la utilización de la firma electrónica avanzada para la presentación de demandas; y reglamentar los términos de operación de dicha notificación.

3. Miscelánea Penal.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales**; del **Código Penal Federal**; de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**; de la **Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal**; de la **Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de la **Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**; de la **Ley Federal de Defensoría Pública**; del **Código Fiscal de la Federación**; y de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Arely Gómez González y Roberto Gil Zuarth (PAN), el 21 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 09 de diciembre de 2014. Proyecto de decreto aprobado por 98 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura).
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 403 en pro, y 24

abstenciones.

- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016.**

124. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 28 de abril de 2016.

Nota: Se trató en el Periodo Extraordinario del Segundo Receso, del Primer Año de Ejercicio, véase minuta 133, en la pág. 185 de este estudio.

Contenido:

Derivados de los plazos otorgados para la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuyos artículos transitorios se mandataron las adecuaciones necesarias a la legislación penal y su armonización y a fin de coadyuvar a una transición responsable al nuevo sistema de justicia penal, el Pleno de la Cámara de Diputados consideró necesario aprobar reformas a los siguientes ordenamientos en materia penal:

- Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Código Penal Federal;
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal;
- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- Ley Federal de Defensoría Pública;
- Código Fiscal de la Federación, y
- Ley de Instituciones de Crédito.

De manera general algunos de los puntos específicos a abordar son:

- Protección a víctimas;
- Incorporación al programa de protección a personas que intervienen en el procedimiento penal que se encuentren en riesgo;
- Reparación del daño;

- En materia de procedencia de medidas cautelares, se incorpora la figura del asesor jurídico como parte legitimada para solicitar medida cautelar dentro del plazo constitucional.
 - Armonización de los diversos ordenamientos que implican estas reformas en cuanto a términos, figuras y denominaciones derivados de las reformas Constitucionales y el Código Nacional de Procedimientos Penales, como por ejemplo sustituir “reo” por “sentenciado”, o “Juez de Ejecución de Sanciones” por “Juez de Ejecución”, o “juez” por “órgano jurisdiccional”;
 - Se modifica el concepto de “establecimientos penitenciarios” a “Centros Penitenciarios”;
 - En los artículos transitorios se aclara que la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales será en razón del procedimiento penal y no de los hechos.
- **COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**
 - 1. **Dar mayores facultades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para mejorar la implementación de mecanismos que puedan generar acciones de preservación y protección respecto de los bosques del territorio nacional.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Alma Lucía Arzaluz Alonso (PVEM) el 22 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de diciembre de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** del 01 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 416 votos. Pasó a la Cámara de Senadores para efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Senadores el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 18 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
Dictamen a discusión del 23 de febrero de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos en pro. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 01 de marzo de 2016.
- **Declaratoria de Publicidad** el 29 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7

de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 415 en pro.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2016.**

016. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 1 de diciembre de 2015.

Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de marzo de 2016.

Contenido:

Esta reforma tiene por objeto fortalecer la legislación marco ambiental, dando mayores facultades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para mejorar la implementación de mecanismos que puedan generar acciones de preservación y protección respecto de los bosques del territorio nacional, en particular aquellos que se ven afectados por la disminución de los inventarios boscosos por el incendiados, así como lograr un mejor control en la prevención por el manejo incorrecto del fuego en ellos y lograr la disminución de pasivos ambientales.

Es necesario reforzar el marco legal forestal, a efecto de implementar acciones de protección y preservación de los suelos forestales incendiados, así como prever y sancionar el mal uso del fuego, lo anterior, con el fin último de proteger el patrimonio forestal de nuestro país.

- **COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN**

1. **Apoyar a los medios públicos que no estén en posibilidad de iniciar transmisiones digitales al 31 de diciembre de 2015, para que puedan dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que el órgano regulador autorice las medidas conducentes.**

Decreto por el que **se reforma el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto** por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Roberto Gil Zuarth (PAN) el 24 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 01 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 70 votos a favor; 15 en contra; y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura).

- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 08 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 322 en pro, 71 en contra, y 4 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.**

025. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 9 de diciembre de 2015.

Contenido:

El objeto esencial de esta reforma es apoyar a los medios públicos que no estén en posibilidad de iniciar transmisiones digitales al 31 de diciembre de 2015, por lo que con antelación a esa fecha, puedan dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones en términos del artículo 157 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para que el órgano regulador autorice la suspensión temporal de transmisiones o en su caso la reducción de su potencia, y puedan acogerse a un programa de continuidad, lo que tendrá como beneficio que los medios públicos no incurran en infracciones, además de asegurar la continuidad del servicio en favor de las audiencias.

Cabe precisar que este programa de continuidad, que autorice el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en ningún caso excederá del 31 de diciembre de 2016.

Bajo la propuesta se glosa, se conserva y garantiza la continuidad del servicio público de televisión abierta, y se dota al Instituto Federal de Telecomunicaciones, como órgano regulador autónomo, la atribución de establecer un programa para que la población continúe recibiendo señales de televisión, lo que es entendible dada la complejidad técnica y la situación particular de cada caso.

Finalmente, en la parte transitoria destaca la inclusión de un artículo transitorio, que tiene que ver con la materia electoral, a efecto de que la distribución o sustitución de equipos receptores o decodificadores, así como los programas gubernamentales de entrega de televisiones digitales no se utilicen con fines electorales, correspondiéndole al Instituto Nacional Electoral tal encomienda, que en caso de contravención, será sancionado en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con esta modificación a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión se da una respuesta puntual a la petición y situación de los medios públicos para enfrentar cabalmente con la transición digital, de igual modo se salvaguarda pluralidad, y se garantiza la existencia de canales donde se transmitan contenidos culturales, educativos y científicos, inclusive en lenguas indígenas.

2. Que las estaciones radiodifusoras puedan hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Decreto por el que se reforma el **artículo 230** de la **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Dip. José Clemente Castañeda Hoeflich (MC), el 27 de enero de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 17 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 431 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

068. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 29 de marzo de 2016.

Contenido:

Se propone reformar el primer párrafo del artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con la finalidad de que las estaciones radiodifusoras puedan hacer uso de cualquiera de los idiomas nacionales reconocidos en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Asimismo, propone que la utilización de lenguas indígenas en las transmisiones de las estaciones radiodifusoras, no podrá ser objeto de ninguna clase de discriminación, coerción, limitación, inhibición o restricción.

En concreto se propone que en sus transmisiones, las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.

- **COMISIÓN DE REFORMA AGRARIA**

1. **Actualizar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la Ley Agraria, a fin de que dicho órgano de la Administración Pública Federal tenga la certeza jurídica para desempeñar sus atribuciones, facultades y obligaciones.**

De la **Comisión de Reforma Agraria**, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Agraria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Oscar García Barrón (PRI), el 09 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 29 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 7 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 413 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

076. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 29 de marzo de 2016

Contenido:

El dos de enero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Entre las diversas reformas, se modificaron el nombre y facultades de la Secretaría de la Reforma Agraria para ser Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Entre sus atribuciones se asignaron facultades relativas al desarrollo urbano, agrario y de vivienda realizada, así como el despacho de la planeación y el ordenamiento del territorio nacional.

Al haber sido reformada la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, diversos órganos de la administración centralizada fueron reformados y sus atribuciones distribuidas en nuevas secretarías; asimismo, es de explorado derecho que, a fin de otorgar certeza jurídica, se realice la actualización de diversas disposiciones normativas al establecer la congruencia y consistencia del marco jurídico aplicable a la Secretaría a fin de garantizar el desarrollo integro en materia Agraria.

- **COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

1. **Reformar el ordenamiento interno de Cámara de Diputados, en materia de candidaturas independientes.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del **Reglamento de la Cámara de Diputados**.
(En materia de candidaturas independientes)

Proceso Legislativo:

- Iniciativa** presentada por el Dip. Gabriela Ramírez Ramos (PAN) a nombre propio y de los Dips. Enrique Cambranis Torres y Francisco José Gutiérrez de Velasco Urtaza (PAN) el 08 de septiembre de 2015. (LXII Legislatura)
- Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 397 en pro.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.**

033. Gaceta Parlamentaria, Anexo-XI, 14 de diciembre de 2015.

Contenido:

Se busca superar las lagunas normativas que existen en el marco orgánico y reglamentario de la Cámara de Diputados, ante la aparición de la figura de candidaturas independientes, con objeto de que la pluralidad de esta representación nacional se manifieste de manera efectiva en el trabajo parlamentario, y en el desempeño de la responsabilidad de todos los legisladores integrantes de la misma, ya sea que lo desarrollen como integrantes de grupos parlamentarios, como diputados sin partido o, como lo será a partir de ahora, como diputados independientes.

Si bien es cierto, que ese estatus aplica a cada uno de los 500 diputadas y diputados, también lo es, que el diseño y criterios para ejercerlos es atendiendo a sus marcos normativos orgánicos, han estado sustentados en la base de grupos parlamentarios, lo que resultó explicable y procedente antes de la incursión a la Cámara de Diputados de los independientes. Es decir, el legislador que los elaboró partió de la consideración de que las y los diputados se elegían por partido y se reguló el ejercicio de ese estatus, específicamente el de los derechos, para quienes integran dichos grupos atendiendo a su fuerza representativa interna. Ahora, es imperiosa la necesidad establecer con precisión la forma en que diputados independientes harán uso de sus derechos, ya que el no tener partido no les mengua ni cancela los mismos.

- **COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

1. **Que se otorgue un periodo legal de tres días hábiles con goce de sueldo al trabajador en el caso de muerte de familiar cercano.**

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX al **artículo 132** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. José del Pilar Córdova Hernández (PRI), el 19 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 428 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

110. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 14 de abril de 2016.

Contenido:

En materia del marco jurídico vigente, la legislación laboral vigente no contempla la circunstancia de muerte de un familiar cercano, sin embargo, sí considera un permiso especial por el nacimiento de un hijo, lo cual es una situación de índole familiar que también impacta la vida del trabajador. Tomando este permiso especial como antecedente de la consideración de un evento de vida como trascendental e impactante, se debería considerar también la muerte de un hijo, del cónyuge, de los padres y de los hermanos como motivo de ausencia laboral justificada, ya que inciden de manera delicada en la vida del sujeto. De la misma forma es de considerarse la muerte de los abuelos y de los padres del cónyuge ya que estos decesos afectan a la pareja y, por lo tanto, la rutina y el desempeño diario del trabajador.

Que, en virtud de lo anterior y en concatenación con lo expuesto en el considerando segundo del presente instrumento, la salud mental de las y los trabajadores debe ser salvaguardada concediendo, en este caso, el tiempo necesario para que puedan asimilar las consecuencias psicológicas inherentes a la pérdida de algún ser o familiar cercano.

1. La temporalidad necesaria para que este tipo de licencia no se traduzca en un obstáculo para el correcto funcionamiento de los centros de trabajo que potencialmente se encuentran sujetos a prescindir de los trabajadores que, en la cotidianidad, de hecho, solicitan este tipo de licencias.

2. La certeza de que la solicitud de este tipo de licencia, verdaderamente obedezca al hecho aludido, es decir, que en efecto se configure el fallecimiento de un familiar, para que tanto el trabajador tenga la garantía de que se le otorgará el permiso; y por su parte el patrón cuente con la certeza de que este tipo de hechos, no se está empleando como evasión o pretexto para faltar a laborar.

2. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación en el ingreso, permanencia, promoción y ascenso entre los trabajadores por ningún motivo.

De la **Comisión de Trabajo y Previsión Social**, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del **artículo 3o.** de la **Ley Federal del Trabajo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la diputada Luz Argelia Paniagua Figueroa, (PAN) el 3 de diciembre del año 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 429 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

111. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016.

Contenido:

La discriminación por edad en el empleo es una constante en nuestro país, pero sus mayores víctimas son: los adultos mayores, las mujeres y las personas mayores de 40 años, así mismo, se considera que el hecho de elaborar un catálogo de actividades o puestos en donde pueda imperar un régimen de excepción respecto a la aplicación del artículo 3 de la ley en estudio, podría operar en sentido adverso de la intención del mismo, que es precisamente, evitar cualquier tipo de práctica discriminatoria.

Se propone en concreto establecer que No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación en el ingreso, permanencia, promoción y ascenso entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

- **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN**
- 1. **Impulsar con mayor vigor el empleo de los recursos humanos del país y la adquisición o arrendamiento de bienes producidos en territorio nacional.**

Decreto por el que se reforma la fracción XXI al **artículo 31** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores, por el senador Oscar Román Rosas González y suscrita por el senador Raúl Aarón Pozos Lanz (PRI) el 13 de noviembre de 2012. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera lectura** presentado el 21 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado el 26 de febrero de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 100 votos a favor; 3 en contra, y 1 abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 28 de febrero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 409 en pro y 1 abstención.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2016.**

031. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 14 de diciembre de 2015.

Contenido:

La propuesta de adicionar fracción XXI al artículo 31, recorriéndose las demás en su orden, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, permitirá impulsar con mayor vigor el empleo de los recursos humanos del país y la adquisición o arrendamiento de bienes producidos en territorio nacional, así como contribuir a incentivar la economía nacional en estos tiempos de crisis que vive la Nación.

Se enfatiza que las economías locales crecen cuando los factores productivos como lo son el capital humano, financiero y físico, entre otros se desplazan hacia los proyectos y los sectores más productivos. En nuestros estados ocurre justo lo contrario: son territorios que no atraen inversión, no tienen un clima de negocios propicio, sus empresas se encuentran estancadas y gran parte de su mano de obra se emplea en actividades de baja productividad.

2. Hacer congruente y armónica la normatividad con respecto a los derechos humanos y garantizar la no discriminación en el ámbito público en materia laboral a través de la relación entre los propios Servidores Públicos.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Diva Hadamira Gastélum Bajo, Hilda Esthela Flores Escalera, María Cristina Díaz Salazar, Juana Leticia Herrera Ale, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Lilia Guadalupe Merodio Reza y Mayela María Quiroga Tamez (PRI) el 26 de febrero de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 27 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 97 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 04 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria Publicidad** emitida el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- Dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 384 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016.**

050. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 16 de febrero de 2016.

Contenido:

La propuesta tiene el propósito fundamental de hacer congruente y armónica la normatividad con respecto a los derechos humanos y garantizar la no discriminación en el ámbito público en materia laboral a través de la relación entre los propios Servidores Públicos.

En concordancia con la regulación específica que existe en materia de Discriminación y Protección de los Derechos Humanos, resulta necesario adecuar y precisar diversos ordenamientos de nuestra legislación, que den certeza a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales del que el Estado Mexicano forma parte, al respecto la propuesta en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que se presenta, contribuye a contrarrestar los problemas identificados por las diversas Instituciones.

Con respecto al artículo 47 de la Ley en comento, se considera que la igualdad, tal como lo establece la Declaración sobre los Derechos Humanos, implica que todos somos iguales ante la ley y tenemos, sin distinción, derecho a igual protección y el Estado mexicano debe esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones promuevan el respeto a los derechos y libertades, y aseguren además su reconocimiento y aplicación universal.

3. **Dar mayores facilidades y oportunidades a los jóvenes para un mejor acceso a un empleo en nuestro país.**

De la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Noé Bernardino Vargas (PVEM) el 29 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- Dictamen a **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 3 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 404 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

055. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 16 de febrero de 2016.

Contenido:

Las propuestas centrales en esta reforma de ley que se presenta son las siguientes:

- Otorgar puntos a empresas o personas físicas concursantes en licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, que cuenten con trabajadores jóvenes en el rango de edad de 18 a 25 años.
- Establecer que las entidades deben recurrir primeramente al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), o a los Consejos Estatales de Ciencia o Tecnología, para asesorías, estudios e investigaciones, con el objeto de disminuir el costo de los servicios y fortalecer a dichas instituciones con el pago de los mismos.
- Incluir la contratación de artesanos, ganaderos, mujeres afiliadas al régimen de incorporación fiscal a las causales en las que las dependencias y entidades puedan contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin

sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

- Incrementar el límite de la suma de las operaciones que se realicen para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública (recurriendo a invitación de cuando menos tres personas o de adjudicación directa) de 30 % a 35% del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado.

4. Se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Decreto por el que se **abroga** la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se **expide** la **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Pablo Escudero Morales (PVEM), María Cristina Díaz Salazar (PRI), Roberto Albores Gleason (PRI) y Miguel Ángel Chico Herrera (PRI) el 29 de julio de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Laura Angélica Rojas Hernández (PAN) y Alejandro Encinas Rodríguez (PRD) el 05 de agosto de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 18 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 19 de noviembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 78 votos a favor, 6 en contra y una abstención. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 24 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 07 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de abril de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 383 en pro, 1 en contra, y 32 abstenciones.
- Fue **devuelto a la Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 21 de abril de 2016. Se le dispensaron todos los trámites en votación nominal y se sometió a discusión y votación de inmediato, Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular por 72 votos a favor y 4 en contra.

- Pasa al **Ejecutivo Federal** para sus efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.**

084. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 19 de abril de 2016.

Contenido:

El proyecto de Ley Federal establece los mecanismos necesarios, en el ámbito federal, para garantizar de forma efectiva los objetivos de las disposiciones constitucionales y generales en materia de transparencia y acceso a la información.

Para garantizar el derecho humano de acceso a la información, transparentar de la gestión pública, impulsar la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos, favorecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados, promover una cultura de transparencia y acceso a la información pública e incentivar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, comprende, en términos generales, lo siguiente:

1. Establece que toda información generada, obtenida, adquirida o en posesión de los sujetos obligados, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada como reservada por razones de interés público y seguridad nacional, o bien confidencial.
2. Señala que el derecho humano de acceso a la información comprenderá solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
3. Determina que no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad y actos de corrupción, además, que a ninguna persona se le podrá restringir el derecho de acceso a la información por vías o medios directos o indirectos.
4. Amplía las obligaciones de los sujetos obligados, en el ámbito federal, estableciendo que deberán poner a disposición de la ciudadanía toda la información que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y deberá mantener actualizada esta información en sus respectivos medios electrónicos.

Estas disposiciones abarcan a todos los servidores públicos, desde el Ejecutivo Federal, hasta los órganos autónomos constitucionales.

La interpretación sistémica de los principios en la materia, la sujeción a criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales en materia de transparencia y la aplicación e interpretación prevaleciente del principio de máxima publicidad, aclaran que el alcance dado al derecho humano de acceso a la información pública cumple cabalmente con el propósito de ser un medio para que los ciudadanos conozcan el ejercicio cotidiano del actuar de los servidores públicos, posibilitando su participación en la consolidación del régimen democrático, social y constitucional en el que los

sujetos obligados del ámbito federal no solamente deben permitir que los ciudadanos los observen, sino también deben divulgar activamente la información que poseen en un ejercicio abierto de la función pública.

Las obligaciones del Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI), no sólo se circunscriben a la emisión de políticas en la materia, sino también al fomento de actividades e iniciativas que incentiven a la sociedad a reutilizar la información que publiquen los sujetos obligados y a promover su publicación se difunda en los formatos más convenientes de acuerdo al público al que va dirigida, en forma accesible y de fácil identificación para favorecer su reutilización por parte del sector

La argumentación del contenido normativo del derecho humano de acceso a la información pública, sin lugar a dudas, se encuentra íntimamente relacionada con el contenido ético-político de la justificación teórica del *Gobierno Abierto*, mismo que busca generar nuevos y mejores estándares de integridad pública, ampliar procedimientos deliberativos horizontales para la toma de decisiones públicas y establecer criterios amplios para lograr máxima transparencia y rendición de cuentas.

Debe decirse que las aportaciones del INAI resumen en gran medida las propuestas de modificación legislativa, por lo que éstas servirán de base para la síntesis de las posiciones disidentes, sin que lo anterior implique que cada punto no considere todas y cada una de las opiniones expresadas ante la sociedad.

La tramitación de los recursos de inconformidad y la atracción de recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, son facultades del INAI en cuanto al ejercicio de facultades generales y no federales, por lo que éstos deben regularse en la Ley General. En consecuencia, estos dos recursos no deben ser replicados y normados por la Ley Federal, pues el INAI no actúa en estos recursos como autoridad sobre sujetos obligados de la Federación, sino que los desahoga en ejercicio de facultades distribuidas constitucionalmente en el ámbito nacional, cuya regulación pertenece a una Ley General.

Sirve como referencia para ejemplificar estos argumentos, la regulación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El proyecto de Ley Federal únicamente refiere la obligación del INAI de observar las resoluciones de tal Sistema Nacional, pero no desarrolla nada respecto a integración o atribuciones del citado Sistema Nacional, puesto que estas ya se desarrollaron en su totalidad en el único espacio normativo en donde pudieron crearse, la Ley General. Por su naturaleza de ente de orden nacional, y no federal, el Sistema Nacional no es desarrollado en la Ley Federal, mismo tratamiento que se debe dar a los procedimientos de impugnación en la materia, cuya intervención del INAI es en el orden nacional.

Se establece que la Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Son objetivos son:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
 - Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;
 - Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
 - Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;
 - Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;
 - Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;
 - Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y
 - Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.
- **COMISIÓN DE TURISMO**
1. **Fomentar e impulsar un turismo accesible dirigido a personas con alguna discapacidad.**

De la **Comisión de Turismo**, con proyecto de decreto por el que se reforma el **artículo 18** de la **Ley General de Turismo**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Maricela Contreras Julián (PRD) el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** el 29 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 5 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 419 en pro.

- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

075. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 29 de marzo de 2016.

Contenido:

Se agrupan las actuales disposiciones del artículo 18 y 19 en el primer precepto para establecer la obligación de los sectores que se señalan en la prestación de servicios turísticos con accesibilidad y dejar en el artículo 19 lo referente al Programa Nacional de Turismo Accesible para establecer acciones como disponer de instalaciones, infraestructura y transporte accesible, difundir la información sobre instalaciones y servicios que se ofrecen en lenguaje para personas con discapacidad, el ofrecimiento de una lista de servicios de apoyo y asistencia a turistas con alguna discapacidad o el facilitar la comunicación en sitios de interés turístico a través del lenguaje para personas con discapacidad.

Además se propone que se contemplen los sistemas de alerta y emergencia con tecnologías adecuadas para que sean accesibles, la creación de infraestructura carretera y de transporte accesible con las señalizaciones necesarias, disponer de actividades accesibles para las personas con discapacidad en sitios de interés turístico y sitios culturales con afluencia turística, contar con personal capacitado para conocer y atender las necesidades de los usuarios de servicios turísticos con discapacidad y procurar la oferta de servicios turísticos a personas con discapacidad a precios preferenciales.

De igual forma, la Secretaría de Turismo del Gobierno de la República creó el Distintivo de Inclusión Turística para reconocer a todos aquellos prestadores de servicios turísticos que incorporen criterios de accesibilidad en sus operaciones cotidianas y cultura organizacional a fin de que turistas nacionales e internacionales que sufran de alguna discapacidad puedan disfrutar de nuestros destinos.

- **COMISIÓN DE VIVIENDA**

1. **Otorgar al Infonavit la atribución de autoridad fiscal autónoma, al permitir que sus actos puedan ser válidos al recurrir a medios electrónicos de comunicación.**

Decreto por el que se reforman los **artículos 29**, fracción VI, y **35**, primer párrafo, y se adicionan los **artículos 29 Ter** y **29 Quáter** a la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Pablo Escudero Morales (PVEM), el 11 de

- diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado el 16 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 72 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
 - **Minuta** recibida el 21 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
 - **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
 - **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de noviembre de 2015, se aprobó con **votación** de 382 en pro.
 - Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
 - **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2016.**

012. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de noviembre de 2015.

Contenido:

Con esta reforma se fortalece la atribución otorgada al Infonavit como autoridad fiscal autónoma, al permitir que sus actos puedan ser válidos al recurrir a medios electrónicos de comunicación, y que los trámites y actuaciones con ese carácter no deban restringirse al uso de notificaciones personales o por correo postal (Artículo 134 fracción I del Código Fiscal de la Federación). Asimismo, al preverse en la Ley de Firma Electrónica Avanzada, expedida en el año 2012, los instrumentos necesarios para el uso de medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, el Infonavit podrá sintonizarse y aprovechar las ventajas de la utilización de las tecnologías de información y comunicación, tal como hacen otras autoridades fiscales autónomas, con lo cual podrá cumplir de manera más eficaz y eficiente sus funciones.

Esta reforma representa un alto impacto y beneficios, al reducir los costos y contribuir a elevar la eficiencia y oportunidad para dar validez a las constancias de notificaciones, comunicaciones y actuaciones mediante el uso de medios electrónicos de comunicación. Conferir al Instituto la atribución de autoridad certificadora, en el ámbito de su competencia permitiría a dicho organismo reconocer certificados digitales emitidos por otras autoridades certificadoras.

Por otra parte, los patrones podrán atender requerimientos de pago, hacer aportaciones y descuentos mediante formularios electrónicos.

De esta forma, se daría validez legal a las actuaciones, notificaciones, requerimientos del Instituto, así como a los trámites y cumplimientos de retención y pago de los patrones y los derechohabientes o beneficiarios, al simplificarse los trámites y reducirse los costos de los mismos.

2. Modificar la unidad de medida que hace referencia al salario mínimo en la legislación del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los **artículos 39, 44 y 55** de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores María Elena Barrera Tapia, Joel Ayala Almeida, Angélica Araujo Lara, Isaías González Cuevas, Jesús Casillas Romero, Hilda Flores Escalera, Itzel Ríos De La Mora, Anabel Acosta Islas, Lilia Merodio Reza, Cristina Díaz Salazar, Diva Gastélum Bajo, Silvia Garza Galván, Javier Lozano Alarcón, Erika Ayala Ríos, César Octavio Pedroza Gaitán, María Hilaria Domínguez Arvizu, María Lucero Saldaña Pérez, Manuel Cárdenas Fonseca, Carmen Dorantes Martínez y Rosa Adriana Díaz Lizama, (diversos grupos parlamentarios), el 7 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda en la Cámara de Senadores el 12 de abril de 2016. Proyecto aprobado en lo general y en lo particular con 83 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 12 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 19 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 20 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 373 en pro, y 33 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.**

085. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de abril de 2016.

Contenido:

Se propone modificar aquellos artículos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores que hacen referencia al salario mínimo como medida para evitar algún impacto financiero en el Instituto asegurando que los rendimientos mínimos de las subcuenta de vivienda de los trabajadores sean un reflejo de rendimiento de sus activos y se generen sanos niveles de rentabilidad.

Las modificaciones están motivadas por la publicación de fecha 27 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. De igual manera, la modificación propiciará la estabilidad financiera del Instituto del

Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al establecer las medidas que deberán aplicarse derivado de los intereses que causan los Saldos de la Subcuentas de Vivienda.

También se establece la medida consistente en que los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la Unidad de Medida y Actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha Unidad de Medida y Actualización durante el mismo año, con el propósito de no afectar a los derechohabientes y aún así propiciando que el Instituto no sufra una pérdida en su balance financiero.

- **COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO, Y DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA**
- 1. **Que la Ley cuente con un lenguaje más incluyente y equitativo para las mujeres, así como establecer lo que corresponde a la Secretaria de cultura en materia de educación y difusión de los Derechos de la mujer.**

De las **Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Cultura y Cinematografía**, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Dips. Norma Rocío Nahle García y Virgilio Dante Caballero Pedraza (MORENA), el 22 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- En votación económica se autorizó someterlo a discusión.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 401 en pro.
- Se turnó la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

059. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 8 de marzo de 2016.

Contenido:

Se propone, en primer lugar; modificar el artículo 36 de la LGAMVLV, en virtud de que dicho artículo establece lo siguiente: "Artículo 36.- El sistema se conformará por los por los titulares de:" donde no se observa un lenguaje incluyente, por ello proponen que en dicho artículo se agregue el pronombre que alude al género femenino "las", para quedar de la siguiente manera: "El sistema se conformará por las y los titulares de:".

En segundo y último lugar se propone adicionar un artículo 45 bis, en el que se establezcan las atribuciones a realizar por parte de la Secretaría de Cultura, destacando en todo momento el lenguaje incluyente que tutela y garantiza la participación de las mujeres en igualdad con los hombres, así como el que las acciones de la Secretaría de Cultura, se encuentren acordes con el marco de los tratados internacionales tendientes a garantizar la no discriminación y la no violencia contra las mujeres en el desempeño de sus actividades artísticas o de oficio.

- **INICIATIVA CON DISPENSA DE TRÁMITE**

1. **Se expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Decreto por el que se **expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por diputados de diversos grupos parlamentarios el 27 de abril de 2016.
- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 372 en pro, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2016.**

107. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VII, 27 de abril de 2016

Contenido:

La UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste, logrando con esto que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

En este sentido, al prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base,

medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función.

Lo anterior no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza, como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización (artículo 28 de la Ley del Seguro Social, por ejemplo).

Se propone que la actualización del valor de la UMA siga el mismo método que estableció el Quinto Transitorio del Decreto, por lo que dicha actualización se ajustará conforme al crecimiento del Índice Nacional de Precios al Consumidor, es decir a la inflación. De este modo, la conversión inicial de los montos será de uno a uno, y éstos mantendrán constante en el tiempo su poder adquisitivo, sin generar distorsiones como las que podía ocasionar la vinculación al salario mínimo. Así, la UMA da certidumbre a la actualización de los supuestos y montos indexados a ésta.

- **MINUTA CON DISPENSA DE TRÁMITE**

1. **Facilitar las funciones del Registro Civil fuera del territorio nacional.**

Decreto por el que se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos a la fracción III **del artículo 44** de la **Ley del Servicio Exterior Mexicano**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Gabriela Cuevas Barran, Benjamin Robles Montoya, Arturo Zamora Jiménez, Ana Gabriela Guevara Espinoza, Rabindranath Salazar Solario, Mariana Gómez del Campo, Marcela Guerra Castillo, Alejandro Encinas Rodríguez, Dolores Padierna Luna, Javier Corral Jurado y Fidel Demédis Hidalgo el 19 de febrero de 2015 (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 26 de abril de 2015, aprobado por 76 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 28 de abril de 2015, se le dispensaron todos los trámites y se sometió a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 423 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.

- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

108. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 28 de abril de 2016.

Contenido:

De acuerdo a las distintas migraciones de los connacionales a los estados unidos de Norteamérica, ha sido necesario si bien han sido implementado diversos mecanismos para que ellos puedan acceder a los servicios del registro civil de nuestro país, resulta necesario implementar mayores facilidades para que pueda ser mucho más óptimo el desempeño de este órganos a través de los servicios consulares, es por ello que se propone lo siguiente:

En uso de esta facultad, y cuando así les sea solicitado por los interesados, la autoridad consular en funciones de juez del Registro Civil expedirá actas del registro civil a favor de mexicanos con domicilio fuera de territorio nacional, incluyendo actas de nacimiento de los que no fueron registrados en su oportunidad conforme a las disposiciones aplicables.

La autoridad consular en funciones de juez del Registro Civil deberá actuar con base en lo previsto en el reglamento de esta ley y en las disposiciones que al efecto emita la secretaría, las que deberán procurar la protección más amplia de los derechos de los mexicanos en el exterior, bajo el principio de no discriminación.

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del Registro Civil en las oficinas consulares.

**SUBDIRECCIÓN
DE ANÁLISIS
ECONÓMICO**

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias

(Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2015)

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias

(Del 1 de febrero al 29 de abril de 2016)

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

- **COMISIÓN DE COMPETITIVIDAD**
- 1. **Se incluye el concepto de Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) dentro de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**

Decreto por el que se reforman y adicionan los **artículos 3, 18 y 19** de la **Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Jorge Enrique Dávila Flores (PRI), el 15 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 422 en pro, 0 en contra, y 1 abstención.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2016.**

040. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 1 de febrero de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen que incluye al Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM) dentro del marco conceptual de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Además, sustituye al subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía por el presidente del INADEM como integrante del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y establece que en las ausencias del presidente del Consejo, el titular del INADEM asumirá dichas funciones.

- **COMISIÓN DE ECONOMÍA**

1. **Se crean las Zonas Económicas Especiales que buscan darle tratamiento preferencial en materia fiscal y de inversión a la inversión que arrije a las regiones marginadas del país.**

Decreto por el que se **expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales** y se adiciona un quinto párrafo al **artículo 9** de la **Ley General de Bienes Nacionales**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Ejecutivo Federal el 29 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 09 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Diputados, el 14 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 366 votos a favor, 1 en contra y 54 abstenciones.
- Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2015, se turnó a las comisiones unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos, con opinión de las comisiones especiales Sur-Sureste y de Productividad.
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores, el 14 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 66 votos a favor, 8 en contra y abstención.
- Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la CPEUM.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 19 de abril de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 27 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 389 en pro, 31 abstenciones, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

030. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 14 de diciembre de 2015.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, para impulsar el crecimiento económico sostenible, sustentable y equilibrado de las regiones del país con mayores rezagos en desarrollo social, mediante inversión, productividad, competitividad, empleo y mejor distribución del ingreso.

Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales. Las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales o Inversionistas podrán recibir beneficios fiscales, aduanales y financieros, así como facilidades administrativas e infraestructura competitiva, entre otras condiciones especiales, en los términos de la presente Ley.

Las Zonas Económicas Especiales deberán ubicarse en las entidades federativas que, a la fecha de la emisión del dictamen, presenten mayores rezagos en su desarrollo social, siempre que cumplan los siguientes criterios, de acuerdo con las cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social:

Se encuentren entre las diez entidades federativas con mayor incidencia de pobreza multidimensional, y se encuentren entre las diez entidades federativas con el mayor número absoluto de personas en situación de pobreza multidimensional; deberán establecerse en áreas geográficas que representen una ubicación estratégica para el desarrollo de la actividad productiva, debido a la facilidad de integración con carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, puertos o corredores interoceánicos y potencial de conectividad hacia otros mercados nacionales o internacionales; deberán prever la instalación de sectores productivos de acuerdo con las ventajas comparativas y vocación productiva presente o potencial de la Zona, y deberán establecerse en uno o más municipios cuya población conjunta, a la fecha de la emisión del Dictamen, sea entre 50 mil y 500 mil habitantes.

Las Zonas podrán establecerse en alguna de las formas siguientes: Unitaria: un solo conjunto industrial delimitado geográficamente, el cual es desarrollado por un único Administrador Integral y Secciones: varios conjuntos industriales ubicados en cualquier punto dentro de un polígono más amplio, y cada conjunto es desarrollado por un Administrador Integral.

El Ejecutivo Federal, mediante decreto deberá establecer los beneficios fiscales en materia de contribuciones que se consideren necesarios para impulsar el establecimiento y desarrollo de la Zona.

Los beneficios serán temporales y, en su caso, el monto de la desgravación o descuentos de las contribuciones se otorgarán de manera decreciente en el tiempo. Estableciéndose las medidas relacionadas con su forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales. Los beneficios que se otorguen deberán incentivar la generación de empleos permanentes e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de la Zona.

El Ejecutivo Federal creará un régimen aduanero de las Zonas, que regule la introducción y extracción de mercancías extranjeras, nacionales o nacionalizadas, y establezca facilidades, requisitos y controles para la introducción y extracción de mercancías y realización de las actividades al interior de las Zonas. Estos beneficios deberán tener como mínimo una duración de ocho años.

Adicionalmente, se establecerán incentivos y apoyos adicionales a los arriba previstos, que propicien la generación de capital y empleos, el desarrollo de la infraestructura económica y social, y la productividad y competitividad de las Zonas.

Cada Zona contará con un consejo técnico que fungirá como una instancia intermedia entre la SHCP y el Administrador Integral para efectos del seguimiento permanente a la operación de la misma, la evaluación de su desempeño y coadyuvancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos. Se incorporó la participación de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CONADEPI).

También se adicionó al artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales, para crear un marco jurídico que contribuye a abatir la desigualdad y cerrar las brechas de desarrollo de las regiones más pobres, como el sur-sureste del país, uno de los desafíos más importantes de México.

Se configura jurídicamente a las Zonas como áreas en las cuales los inversionistas que reciban autorización para instalarse en ellas, puedan realizar actividades de manufactura, procesamiento, transformación y almacenamiento; prestación de servicios de soporte a esas actividades y de otras que se consideren necesarias.

El Senado de la República en la revisión que realizó a este dictamen, hizo algunas modificaciones que fueron avaladas por el Pleno de la Cámara de Diputados, destacando por su importancia, las siguientes:

En las zonas económica se adicionó el desarrollo de actividades de innovación y desarrollo científico y tecnológico, como de agroindustria, ya que se trata de impulsar los sectores económicos que puedan tener alta productividad y cuya relevancia sea importante. Además, se hace posible que el CONACYT pueda participar activamente en la Comisión Intersecretarial y, así, darle mayor alcance al tema de la conformación del capital humano.

Los proyectos de carácter federal que formen parte del programa de desarrollo tengan preferencia para su inclusión en el Presupuesto de Egresos de la Federación, haciendo así patente la importancia de este programa en el ámbito presupuestario federal. Se precisó la definición del administrador integral, para que tenga carácter de desarrollador y operador de las zonas, con lo que los inversionistas podrán identificar de mejor manera su rol institucional.

Para dar certidumbre jurídica a los contribuyentes de la zona, se establecieron las directrices para el otorgamiento de los beneficios fiscales. En este sentido, relacionado con el Impuesto del Valor Agregado, los bienes que se introduzcan a las zonas, así como los servicios que se aprovechen de las mismas, estarán a una tasa cero, siempre y cuando estas actividades se lleven a cabo por empresas residentes en México.

En cuanto a los bienes que salgan de las zonas para introducirse al resto del país, estarán sujetos a una tasa general de pago. Si se trata de la extracción de los bienes de la zona fuera del país dicha operación no estará sujeta a este impuesto. Las actividades que se realicen dentro de las zonas económicas y las empresas tampoco serán consideradas como contribuyentes en este impuesto.

En relación al Impuesto Sobre la Renta, se especifica que los beneficios fiscales deberán promover la inversión productiva, la formación de capital humano, la formación y la capacitación de los trabajadores. Esto impulsará la generación de empleo de alto valor agregado y la elevación de las remuneraciones de los trabajadores empleados en la zona.

Respecto a los impuestos al comercio exterior, se especifica que se paguen al extraer las mercancías de la zona. Se podrá optar por la menor incidencia arancelaria en función de la cuota aplicada a los insumos o a las mercancías después de haberse sometido a procesos de elaboración, de transformación o de reparación de las mismas.

2. Se crea la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) para constituir micro y pequeñas empresas en 24 horas.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Sociedades Mercantiles**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo (PAN), Héctor Larios Córdova (PAN), Zoé Robledo Aburto (PRD), José Francisco Yunes Zorrilla (PRI), Roberto Albores Gleason (PAN) y Francisco de Paula Búrquez Valenzuela (PAN) el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 03 de diciembre de 2015. (LXII Legislatura) Dictamen a Discusión del 09 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 71 votos a favor, 2 en contra y 2 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 10 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 01 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)

Legislatura)

- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 9 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 428 en pro, y 1 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2016.**

041. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, 1 de febrero de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen de la minuta que reforma la Ley General de Sociedades Mercantiles con la que se crea la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), figura jurídica que facilitará los trámites para constituir micro y pequeñas empresas en tan sólo 24 horas y a través de un sistema electrónico.

La enmienda busca elevar los índices de formalidad de empresas y empleos. Está diseñada para establecer compañías que no rebasen los cinco millones de pesos anuales en ingresos, y para que puedan tener uno o más socios (personas físicas).

Todos los accionistas de las SAS's deberán contar con su firma electrónica avanzada emitida por el SAT. Por otra parte, el sistema electrónico para la constitución de estas empresas estará a cargo de la Secretaría de Economía y su funcionamiento y operación se registrará por las reglas generales que para tal efecto emita la propia dependencia.

La propuesta permite a los ciudadanos formalizar una pequeña o micro empresa en sólo un día, proporciona mecanismos de operación sencilla, y permite cumplir con trámites federales del IMSS, FONACOT e INFONAVIT, además de solicitar apoyos federales (Nacional Financiera e Instituto Nacional del Emprendedor), en un solo portal.

3. **Se faculta a la PROFECO para que, en el análisis y verificación, pueda comprobar, que la información y publicidad sea veraz, comprobable, clara y apegada a la Ley.**

Decreto por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona uno quinto al **artículo 32** de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Graciela Ortiz González, Blanca Alcalá Ruíz, Marcela Guerra Castillo y Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI) el 4 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** presentado en la Cámara de Senadores el 15 de

octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 27 de octubre de 2015.
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2016.
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 423 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2016.**

078. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de abril de 2016.

Contenido:

La Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) tiene por objeto, promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Asimismo, establece como uno de los principios básicos que rigen las relaciones de consumo, que la información deberá ser adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen.

El artículo 32 de la LFPC, establece que “La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas. ...”

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen con el objeto de facultar a la PROFECO, para que, en el análisis y verificación, pueda comprobar, que la información y publicidad sea veraz, comprobable, clara y apegada a la Ley.

4. Se fortalecen los controles sobre publicidad engañosa.

De la **Comisión de Economía**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al **artículo 32** de la **Ley Federal de Protección al Consumidor**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Senador Tomás Torres Mercado (PRD) en la Cámara de Senadores el 25 de septiembre de 2008. (LX Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites presentado en la Cámara de Senadores el 08 de octubre de 2013. Proyecto de decreto aprobado por 104 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos

- Mexicanos.
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 10 de octubre de 2013. (LXII Legislatura)
 - **Declaratoria de publicidad** emitida el 7 de abril de 2016.
 - La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 409 en pro.
 - Fue **Devuelto** a la **Cámara de Senadores** para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

079. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 7 de abril de 2016.

Contenido:

La Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) tiene por objeto, promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Así mismo establece como uno de los principios básicos que rigen las relaciones de consumo, que la información deberá ser adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio, así como sobre los riesgos que representen.

El artículo 32 de la LFPC, establece que “La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas. ...”

El referido artículo determina que se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa que se presenta.

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó este dictamen para que se prohíba incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación idónea que contenga las pruebas técnico-científicas practicadas, para acreditar las cualidades o propiedades avaladas, aprobadas o certificadas del producto o servicio.

5. Se crea un sistema de oposición en materia de solicitudes de propiedad industrial.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de la Propiedad Industrial**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por Senadores integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial el 12 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 14 de diciembre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 77 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 01 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 28 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 432 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

114. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 26 de abril de 2016**

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la creación de un sistema de oposición en materia de solicitudes de propiedad industrial, cuya finalidad será evitar la expedición de títulos que podrían invadir un derecho previamente concedido o, en su caso, sustraer del dominio público denominaciones comunes en una industria determinada.

Con reformas a diversas disposiciones de la Ley de la Propiedad Industrial, se busca que este sistema disminuya la presentación de solicitudes de declaración administrativa de nulidad, en particular, aquellas fundamentadas en registros otorgados por error o inadvertencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).

Incluso, podrían reducir las solicitudes de declaración administrativa de infracción, ya que se impediría el otorgamiento de un derecho exclusivo sobre un signo que pudiera invadir derechos preexistentes.

El dictamen precisa que la incorporación de la oposición, permitirá al IMPI evaluar de mejor manera los elementos de un signo distintivo y con ello evitar la expedición de títulos que podrían invadir un derecho previamente concedido o, en

su caso, sustraer del dominio público denominaciones comunes en una industria determinada.

El sistema propone que las solicitudes de registro de marcas deban ser publicadas por el IMPI, en su gaceta, en un plazo máximo de 10 días hábiles. A partir de la publicación cualquier persona que considere que la solicitud contraviene a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial, contará con un periodo improrrogable de un mes para oponerse al registro de la misma.

Transcurrido dicho plazo, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial deberá publicar dentro de los siguientes diez días hábiles, una lista de solicitudes que hayan recibido una oposición de registro, otorgando un plazo improrrogable de un mes para que el solicitante pueda manifestarse respecto de los razonamientos, impedimentos o anterioridades indicadas en la oposición.

Las oposiciones y en su caso las manifestaciones del solicitante, llegarán a manos de los examinadores antes de proceder a realizar el examen de fondo. No obstante, el sistema de oposición no será vinculante para los examinadores ni considerado como un procedimiento dentro del proceso de registro de marcas, por lo que las oposiciones no suspenderán el trámite del registro ni el solicitante estará obligado a manifestarse, es decir, la omisión de manifestarse en contra de la oposición no será considerada una acreditación tácita de los argumentos realizados por el oponente.

- **COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

1. **Se reforman diversas cuotas en materia migratoria, financiera energética, telecomunicaciones, entre otros importantes rubros.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 14 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 15 de Octubre de 2015, se aprobó con **votación** de 419 en pro, 36 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.**

002. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 15 de octubre de 2015.

Contenido:

La Cámara de Diputados aprobó en lo general y en lo particular el dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. El propósito de esta reforma es actualizar el marco normativo fiscal en cuanto al cobro o exención de pago de derechos por la prestación de servicios y por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación.

Se autoriza a cualquier órgano del Estado que preste servicios públicos de cobrar derechos por la prestación de los servicios, tales como la expedición de copias certificadas, reposición de constancias y compulsas de documentos, entre otros, sin que se encuentre restringido a las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República, teniendo la posibilidad de cobrar una contraprestación por la prestación de sus servicios.

Se dan las siguientes actualizaciones de las cuotas contenidas en la Ley Federal de derechos:

En materia migratoria: Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia se pagarán derechos de: visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas: 390.00 pesos; autorización o reposición de la condición de estancia de Residente Temporal, cuando el extranjero acredite ser ministro de culto o pertenecer a una asociación religiosa, por cada año: 833.28 pesos. Por la expedición de pasaportes oficiales: 426.63 pesos.

En materia financiera: Por la solicitud, análisis y, en su caso, aprobación para que una sociedad financiera de objeto múltiple sea considerada como entidad regulada: 24,706.61 pesos; por la solicitud, análisis y, en su caso, inscripción en el registro para actuar como asesor en inversiones: 27,901.67 pesos; por la solicitud, análisis y, en su caso, inscripción o renovación en el registro para actuar como centro cambiario o transmisor de dinero: 2,060.00 pesos; por la solicitud, análisis y, en su caso, la certificación o renovación de los auditores externos independientes y demás profesionales, así como a los oficiales de cumplimiento, que presten sus servicios a las entidades y personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal: 11,175.50 pesos; por la solicitud, análisis y, en su caso, la certificación o renovación de los auditores y demás profesionales que coadyuven con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando ésta los contrate para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y de las disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal: 11, 1175.50 pesos; por la

presentación de cada examen de acreditación de conocimientos de los actuarios que presten sus servicios a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros se pagará una cuota de 1,367.01 pesos.

Por los servicios que presta la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas: se pagarán derechos: por el estudio, trámite de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento del reconocimiento como organización aseguradora u organización afianzadora: 34,784.43 pesos, por el estudio, trámite de la solicitud y, en su caso, la autorización para el establecimiento de oficinas de representación de Reaseguradoras Extranjeras: 20,870.66 pesos; por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para la constitución y operación de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas: 42,850.38 pesos; por la autorización para la constitución y operación de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas: 64,275.57 pesos; por la emisión del dictamen para el inicio de operaciones de instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas: 116,440.51 pesos.

Las instituciones que emitan fianzas conforme a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberán pagar por tal concepto un derecho, de acuerdo con lo siguiente: Las instituciones que emitan fianzas pagarán el equivalente al 3.5% de las primas que perciban.

En materia energética, se aplicarán los siguientes derechos: Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de cada uno de los títulos de permiso de Tratamiento de Petróleo, Refinación de Petróleo o Procesamiento de gas natural y por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la expedición de la prórroga de cada uno de los permisos descritos en el párrafo anterior, se pagarán 125,879.53 pesos.

Por la recepción y análisis de la solicitud y, en su caso, la cesión de cada permiso o modificación de los títulos de permiso antes mencionados, se pagará el derecho equivalente al 50% de la cuota del párrafo anterior.

En materia de telecomunicaciones, por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, el otorgamiento de la opinión de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras a que se refiere el artículo 77 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se pagarán 18,459.73 pesos.

2. **Se aprueba la miscelánea fiscal para el ejercicio fiscal 2016 que contiene diversas modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Código Fiscal de la Federación y Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la **Ley del Impuesto sobre la Renta**, de la **Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**, del **Código Fiscal de la Federación** y de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión el 19 de octubre de 2015**, aprobado en lo general con votación de 423 en pro, 33 en contra y 19 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Minuta recibida en la Cámara de Senadores** el 20 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado el 28 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 89 votos a favor y 21 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura)
- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2015, se aprobó con **votación** de 414 en pro, 41 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.**

004. Gaceta Parlamentaria, Anexo-III, lunes 19 de octubre de 2015.
[Consideraciones Decreto](#)
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 29 de octubre de 2015.

Contenido:

La Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular, el dictamen que reforma las Leyes del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, además del Código Fiscal de la Federación.

A. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

a. Personas Físicas

En lo referente a las deducciones personales, éstas no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el salario mínimo general (SMG) elevado al año (127,932 pesos) o del 15% del total de los ingresos. Las personas físicas podrán deducir las aportaciones a sus planes personales de retiro, sin que estas formen parte del límite del monto total de las deducciones personales arriba citada.

Las personas físicas podrán deducir en el ejercicio el 100% de los gastos vinculados con la incapacidad laboral, siempre que se cuente con el certificado de incapacidad correspondiente expedido por las instituciones públicas de seguridad social.

El monto de las contraprestaciones obtenidas en la enajenación de casa habitación, será ingreso exento, siempre que no exceda de 700 mil unidades de inversión (UDIS), la transmisión se formalice ante fedatario público y no se haya enajenado otra casa habitación en los tres años inmediatos anteriores a la fecha de enajenación.

Respecto al sector financiero, la tasa de retención aplicable a los intereses pagados a bancos extranjeros será del 4.9%, siempre que el beneficiario efectivo de los intereses sea residente de un país con el que se tenga vigente un tratado para evitar la doble tributación con México, así como cumplir con los requisitos contenidos en el propio tratado relacionados con los intereses.

Para el sector primario, se establece que las personas físicas dedicadas a la realización de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras no pagarán el ISR hasta por un SMG elevado al año (25,586 pesos), siempre que sus ingresos totales del ejercicio no excedan de ocho SMG elevados al año (204,692 pesos) y representen, cuando menos, el 25% del total de sus ingresos. Los ejidos y comunidades que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el ISR que les corresponda por dichas actividades hasta por un monto en el ejercicio de 20 SMG elevado al año (498,444 pesos).

b. Personas Morales

En lo referente al Régimen de incorporación fiscal (RIF), no se estará obligado a expedir comprobantes fiscales en las operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a 250 pesos, siempre que los adquirentes de los bienes o los receptores de los servicios no lo soliciten. En el caso de enajenación de la negociación, activos, gastos y cargos diferidos, el adquirente podrá tributar en el RIF, siempre que presente un aviso ante el SAT a través del cual se señale

la fecha de adquisición de la negociación y los años en que el enajenante tributó en el RIF respecto a dicha negociación, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de operación.

Las personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes inmuebles, podrán tributar en el RIF, siempre que sus ingresos no excedan de 2 millones de pesos. Quienes apliquen esta opción, tendrán entre otros beneficios, una reducción de hasta el 100% en el pago del ISR, IVA e IEPS que tengan a su cargo. Los contribuyentes que tributen en el RIF que obtengan en el ejercicio inmediato anterior, ingresos propios de su actividad empresarial de hasta \$300,000, podrán reducir al 100% el monto del IVA e IEPS que tengan que pagar.

Si las personas físicas no presentan la declaración del pago del impuesto ante al SAT en dos ocasiones consecutivas o en tres ocasiones durante el plazo de seis años contados a partir de que se incumpla por primera vez, en lugar de tributar bajo el RIF deberán de tributar bajo el régimen general de personas físicas.

Las empresas dedicadas a la infraestructura de transporte y quienes realicen inversiones en actividades relacionadas con hidrocarburos y generación de energía eléctrica, así como las personas físicas con actividad empresarial y profesional que hayan obtenido ingresos en el ejercicio inmediato anterior hasta por 100 millones de pesos podrán aplicar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, realizadas en el último cuatrimestre del ejercicio 2015 y las efectuadas en 2016 y 2017. Para efectos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) la deducción inmediata se considerará una erogación totalmente acreditable, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR).

Los contribuyentes dedicados exclusivamente a la generación de energía proveniente de fuentes renovables o de sistemas de cogeneración de electricidad eficiente y que hayan aplicado la deducción del 100% de sus inversiones, determinaran una cuenta denominada “utilidades por inversión en energías renovables” la cual permite distribuir dividendos sin el pago del impuesto corporativo, con excepción del impuesto que le sea aplicable a personas físicas residentes en territorio nacional y residentes en el extranjero.

En la capitalización delgada para la industria eléctrica, se establece que para determinar el monto de las deudas que excedan del triple del capital contable de los contribuyentes (capitalización delgada), quedan excluidas las deudas contraídas con motivo de la inversión en infraestructura relacionada con la generación de energía eléctrica, permitiendo deducir los intereses pagados a partes relacionadas residentes en el extranjero a partir del 1 de enero de 2014. Quien obtenga un saldo a favor derivado del pago del impuesto sobre los intereses

que excedieron el triple de capital, únicamente podrá compensarlo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Respecto a la reinversión de utilidades, los accionistas personas físicas de empresas que reinviertan las utilidades generadas de 2014 a 2016 gozarán de una reducción en el impuesto sobre dividendos hasta por el 5%, si las utilidades son distribuidas a partir de 2019, siempre que la persona moral identifique en su contabilidad y presenten en las notas a los estados financieros la información referente a las utilidades, la reinversión y su distribución de las mismas, así como presente la información que para tal efecto establezca el SAT.

Las inversiones en automóviles serán deducibles hasta por 175,000 pesos. En lo referente a la repatriación de capitales, las personas físicas y morales que en el primer semestre de 2016 repatrien, a través del sistema financiero, los recursos mantenidos en el extranjero hasta 2014, podrán tener por cumplidas las obligaciones fiscales formales, siempre y cuando paguen el impuesto dentro de los 15 días siguientes a la fecha de repatriación (sin recargos o multas) y cumplan con otros requisitos, incluyendo que la inversión permanezca en México por tres años.

En lo referente a las operaciones entre partes relacionadas, se establece que a partir del ejercicio 2016, aquellos contribuyentes obligados a presentar la declaración informativa de su situación fiscal (DISIF), tienen la obligación de presentar la información referente a las operaciones efectuadas entre partes relacionadas a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate, mediante las declaraciones siguientes: declaración informativa maestra: con la información referente al grupo empresarial multifuncional; declaración informativa local: con la información del contribuyente y de las operaciones con partes relacionadas; declaración informativa país por país: con la información a nivel jurisdicción fiscal en la que opera el grupo empresarial multinacional. Siempre que sean personas morales controladoras multinacionales o residentes en territorio nacional o en el extranjero con establecimiento permanente en el país que hayan sido designadas como responsables para presentar la declaración.

Las empresas que hasta 2013 consolidaban su resultado fiscal con el de sus subsidiarias, podrán reducir el impuesto diferido como consecuencia de acreditar, contra el impuesto consolidado, el impuesto sobre dividendos pagados entre las empresas del grupo y disminuir hasta el 50% del impuesto consolidado mediante la aplicación de las pérdidas sufridas por las controladas valuadas al 15%. Las sociedades que ejerzan estas opciones deberán cumplir con varios requisitos, incluyendo su participación durante cinco años en un programa de verificación en tiempo real que implementó el SAT. Además, aquellas controladoras que sufrieron pérdidas en la enajenación de acciones emitidas por empresas controladas y no las reversaron para calcular el impuesto diferido, podrán corregir su situación fiscal en 10 pagos

B. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

En lo referente a la exportación de alimentos con alta densidad calórica, los contribuyentes fabricantes o productores de alimentos no básicos con alta densidad calórica que realicen exportaciones definitivas de dichos bienes, aplicarán la tasa del 0% para determinar el impuesto a su cargo.

Respecto a la enajenación de gasolinas y diésel, el impuesto a pagar será en función de cuotas fijas por litro conforme lo siguiente:

Combustibles Fósiles	Cuota
a. Gasolina menor a 92 octanos	4.16 pesos
b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos	3.52 pesos
c. Diésel	4.58 pesos
Combustibles no fósiles	3.52 pesos

Se establece el estímulo fiscal por el consumo final de diésel para las personas que realicen actividades empresariales, ahora incluyendo minería, que consiste en acreditar un monto equivalente al IEPS que se hubiese causado por la enajenación de dicho combustible en los términos de la Ley del IEPS, siempre que este se utilice exclusivamente en maquinaria en general, excepto vehículos.

En las Disposiciones Transitorias de la LIEPS se establece que la gasolina y diésel enajenados en diciembre de 2015 y cuya contraprestación se cobre a más tardar el 10 de enero de 2016, causarán el impuesto conforme a las cuotas vigentes al 31 de diciembre de 2015, y se presentará ante el SAT un informe que contenga la información de dichas enajenaciones y su cobro, conforme a las reglas de carácter general que al efecto se publiquen. Precio Gasolina y Diésel La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a más tardar el 31 de diciembre de 2015 y 2016, publicará una banda con valores mínimos y máximos para los precios de la gasolina y diésel, que servirán de base para determinar la cuota aplicable en la enajenación de dichos combustibles para los ejercicios fiscales de 2016 y 2017.

C. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Se adiciona el procedimiento que llevarán a cabo las autoridades fiscales para verificar la procedencia del saldo a favor de cada solicitud de devolución presentada por los contribuyentes, aun cuando se encuentre referida a las mismas contribuciones, aprovechamientos y periodos, sin que esta pueda fincar crédito fiscal alguno. Asimismo, en el caso que las autoridades estén ejerciendo sus facultades y detecten hechos u omisiones que tenga como consecuencia el incumplimiento en el pago de contribuciones por parte de los contribuyentes, deberán informar por medio de buzón tributario o los órganos de dirección en el

caso de personas morales, el oficio de observaciones o la resolución definitiva, cuando menos 10 días hábiles previos al levantamiento de la última acta parcial.

Se faculta al SAT para llevar a cabo sorteos de lotería en los que participen personas físicas que no realicen actividades empresariales y que efectúen pagos a través de medios electrónicos, siempre que no tengan créditos fiscales determinados, firmes o no, o bien que no se estén pagados o garantizados.

Serán infracciones en los términos del artículo 81 del CFF, el no presentar, presentar con errores, inconsistencias o enviar en formatos distintos a los establecidos por las disposiciones fiscales, la siguiente información: declaración informativa de operaciones relevantes; las declaraciones de partes relacionadas referidas en el artículo 76- A de la LISR, y la contabilidad electrónica.

En las Disposiciones Transitorias de este Código para el pago del impuesto Mediante disposiciones transitorias, el SAT incorporará un esquema opcional de facilidad de pago del ISR a personas físicas que elaboren y enajenen artesanías, con ingresos anuales hasta 200 mil pesos y que sus ingresos totales representen al menos el 90% por dicha actividad.

D. LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Se reformó el artículo 93, tercer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Asimismo, en caso que los montos de ingresos correspondientes al Fondo Mexicano del Petróleo no sean suficientes para cubrir la transferencia a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Ley de Ingresos podrá prever un monto inferior por este concepto. Los recursos excedentes que durante el ejercicio fiscal reciba el Fondo Mexicano del Petróleo por encima del monto establecido en la Ley de Ingresos y hasta por el monto suficiente para cubrir los fines señalados en el artículo 19, fracción I, párrafos primero y segundo, de esta Ley y las compensaciones entre rubros de ingreso a que se refiere el artículo 21, fracción I, de esta Ley, no podrán ser superiores a lo establecido en el primer párrafo de este artículo. Los recursos excedentes del Fondo Mexicano del Petróleo que no sean empleados para cubrir los fines señalados permanecerán en la Reserva del Fondo.

Disposiciones Transitorias de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con el artículo 79 constitucional, la Auditoría Superior de la Federación, revisará de manera directa y suficiente los proyectos de infraestructura de las entidades federativas y los municipios, no incluidos en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 enviado por el poder Ejecutivo Federal que, en su caso, apruebe la Cámara de Diputados en dicho Presupuesto. Esta revisión deberá

realizarse de manera simultánea a la ejecución de los recursos, durante el ejercicio presupuestal correspondiente.

Lo anterior, con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables respecto de los recursos federales que reciban las entidades federativas y municipios que correspondan.

Para efecto de lo anterior, se destinarán recursos a la Auditoría Superior de la Federación, a través del mecanismo que para tal efecto se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016.

La Auditoría Superior de la Federación emitirá informes específicos a la Cámara de Diputados y al Senado de la República de la revisión y evaluación correspondiente.

Para efectos de lo previsto en el presente transitorio, y con fundamento en el artículo 107, fracción I y el artículo 19, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá incluir en los informes trimestrales, sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, la información sobre el ejercicio del gasto en los proyectos de infraestructura a los que se refiere el presente artículo; indicando el uso y destino de los recursos asignados.

3. Se aprueban los ingresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2016.

Decreto por el que se expide la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** en la Cámara de Diputados el 19 de octubre de 2015, aprobado en votación de 443 en pro, 36 en contra y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta recibida en la Cámara de Senadores** el 20 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda presentado el 28 de octubre de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 87 votos a favor y 20 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXII Legislatura).
- Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de

inmediato.

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2015, se aprobó con **votación** de 410 en pro, 37 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.**

005. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-IV, 19 de octubre de 2015.
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 29 de octubre de 2015.

Contenido:

La Ley de Ingresos de la Federación para 2016 estimó un tipo de cambio promedio de 16.40 pesos por dólar, una inflación anual del 3%, un precio promedio del barril de petróleo crudo de 50 dólares, un crecimiento del Producto Interno Bruto del 2.6 al 3.6%, un endeudamiento interno y externo de hasta 535,000 millones de pesos y 6,000 millones de dólares, respectivamente, lo que corresponde un equivalente al 13% de los ingresos presupuestarios totales.

En la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, se aprobó una recaudación presupuestaria para el Gobierno Federal de 4 billones 763 mil 874.0 millones de pesos (mdp). Estos recursos representan un incremento del 1.5% respecto al proyecto enviado por el Ejecutivo Federal para el ejercicio fiscal 2016 y un incremento del 1.1% respecto al aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015 por el Congreso de la Unión.

Los ingresos presupuestarios contenidos en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016 se clasifican de la siguiente manera:

- A. Los ingresos del Gobierno Federal son de 3 billones 102 mil 440.3 mdp; distribuidos de la siguiente manera:
 - a. Los impuestos son de 2 billón 407 mil 716.7 mdp, de este total:
 - i. El Impuesto Sobre la Renta (ISR), es de 1 billón 249 mil 299.5 mdp;
 - ii. El Impuesto al Valor Agregado (IVA), es de 741 mil 988.7 mdp;
 - iii. Los Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios (IEPS), es de 348 mil 945.2 mdp;
 - iv. El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), es de 7 mil 299.1 mdp;
 - v. El impuesto al Comercio Exterior, es de 36 mil 289.1 mdp;
 - vi. Los accesorios, son de 24 mil 911.1 mdp; y
 - vii. El Impuesto por la Actividad de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, es de 4 mil 067.1 mdp.
 - b. Contribuciones de mejoras, son de 31.7 mdp.

- c. Derechos aprobados, son de 41 mil 761.6 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
 - i. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público, son de 36 mil 114.7 mdp;
 - ii. Por prestación de servicios (servicios que presta el Estado en funciones de derecho público), son de 5 mil 646.9 mdp;
 - d. Productos, 5 mil 651.3 mdp;
 - e. Los Aprovechamientos, 161 mil 743.0 mdp;
 - f. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas (transferencias internas y asignaciones al sector público), son de 485 mil 536.0 mdp;
- B. Ingresos de Organismos y Empresas, son de 1 billón 052 mil 193.1 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
- a. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: son de 260 mil 281.1 mdp;
 - i. Cuotas para el seguro social a cargo de patrones y trabajadores, son de 260 mil 281.1 mdp;
 - b. Ingresos por ventas de bienes y servicios, son de 791 mil 912.0 mdp:
 - i. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados, son de 78 mil 978.5 mdp:
 - IMSS, son de 28 mil 307.0 mdp; y
 - ISSSTE, son de 50 mil 671.5 mdp.
 - ii. Ingresos de operación de empresas productivas del Estado, son de 712 mil 933.5 mdp:
 - PEMEX, son de 398 mil 392.9 mdp; y
 - CFE, son de 314 mil 540.6 mdp.
- C. Los Ingresos Derivados de Financiamiento son de 609 mil 240.7 mdp, distribuidos de la siguiente manera:
- a. Endeudamiento interno, es de 560 mil 029.2 mdp:
 - i. Endeudamiento interno del Gobierno Federal, es de 527 mil 980.6 mdp;
 - ii. Otros Financiamientos, son de 32 mil 048.6 mdp:
 - Diferimientos de pagos, son de 32 mil 048.6 mdp.
 - Déficit de Organismos y Empresas de Control Directo, 68 mil 274.4 mdp.

- Déficit de Empresas Productivas del Estado, 117 mil 485.8 mdp.
- Informativo: Endeudamiento neto del Gobierno Federal, 527 mil 980.6 mdp.

4. Se regulan las diversas funciones que realiza la Tesorería de la Federación de manera directa o a través de sus Auxiliares.

Decreto por el que se expide la **Ley de Tesorería de la Federación.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal presentada el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 11 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 18 de noviembre de 2015, se aprobó con **votación** de 375 en pro, 22 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015.**

009. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 18 de noviembre de 2015.

Contenido:

Esta Ley es de orden público y tienen como objeto regular las Funciones de tesorería, así como las demás actividades relacionadas con éstas, las cuales estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación.

Las disposiciones de esta Ley serán observadas por las Dependencias, Entidades, tribunales federales administrativos, dependencias y entidades paraestatales de las Entidades Federativas, los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, los órganos constitucionales autónomos de la Federación y de las Entidades Federativas, los ayuntamientos de los municipios y las entidades paramunicipales, los ayuntamientos de la Ciudad de México, que ejerzan Funciones de tesorería conforme a este ordenamiento, así como los servidores públicos y los particulares que realicen los supuestos previstos en dicha Ley.

En esta Ley se regulan, entre otras, las siguientes figuras jurídicas:

Las funciones de tesorería, que corresponden a la Tesorería y se realizarán directamente por ésta o, en su nombre, por conducto de los Auxiliares. Las Funciones de tesorería deberán realizarse observando lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento y las disposiciones que emita la Tesorería.

Las Funciones de tesorería que podrán realizar los Auxiliares son las siguientes: recaudación de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal; la inversión de las disponibilidades, conforme a las políticas y directrices que emita el Comité Técnico; la custodia de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal; los pagos a que se refiere esta Ley, y la calificación, aceptación, control, custodia, sustitución, cancelación y devolución, según proceda, de las garantías no fiscales cuyo beneficiario sea el Gobierno Federal.

El Sistema de Cuenta Única de Tesorería, que será obligatorio para las Dependencias y Entidades, sin perjuicio de la autonomía presupuestaria que, en su caso, les corresponda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Las cuentas que conforman el Sistema de Cuenta Única de Tesorería y sus recursos, por su naturaleza y fines, serán inembargables y no podrán ser objeto de medidas administrativas o judiciales que afecten su disponibilidad y liquidez, así como imprescriptibles, productivas y con las mejores condiciones para el Gobierno Federal.

La Tesorería tendrá a su cargo la recaudación de recursos y valores propiedad o al cuidado del Gobierno Federal. La recaudación comprende la recepción y Concentración, así como la recepción y Entero de recursos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal. Tratándose de bienes que pasen a propiedad del fisco federal conforme a las disposiciones fiscales, el Servicio de Administración Tributaria realizará la transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes en términos de su Ley.

Asimismo, corresponderá al Servicio de Administración Tributaria realizar la aplicación de dichos bienes a la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio que corresponda a aquel en que se reciban estos bienes.

La Tesorería efectuará los pagos que corresponda realizar al Gobierno Federal en función de las disponibilidades y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Efectuará los pagos a cargo de un tercero en los términos que establezca el Reglamento. Podrá contratar los servicios bancarios y financieros necesarios para ejercer de manera eficaz y eficiente la Función de tesorería de pago. Realizará los pagos de obligaciones a cargo del Gobierno Federal o de terceros, de forma electrónica, mediante transferencia de recursos para su depósito en las cuentas bancarias de los beneficiarios finales, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las garantías que aseguren el interés fiscal, deberán otorgarse a favor de la Tesorería o de los Auxiliares facultados legalmente para aplicar el procedimiento administrativo de ejecución y cobrar créditos fiscales federales. Las garantías no fiscales cuyo beneficiario sea el Gobierno Federal, se expedirán a favor de la

Tesorería, quien las calificará, aceptará, controlará, custodiará, sustituirá, cancelará, devolverá y hará efectivas según proceda.

Para hacer efectivas las garantías no fiscales se debe realizar por lo menos el requerimiento de pago por el importe principal y, en su caso, la indemnización por mora o los accesorios que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o que se hubieren pactado conforme a dichas disposiciones, así como, en su caso, la aplicación de su monto al concepto de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

La Tesorería podrá constituir depósitos, en moneda nacional o extranjera, en los siguientes casos: por resolución de autoridades fiscales, administrativas o judiciales; a solicitud de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley; a solicitud de los particulares por concepto de garantías que se otorguen para el cumplimiento de obligaciones no fiscales a favor del Gobierno Federal; a solicitud de quien constituya fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales, mandatos o contratos análogos, los demás que establezcan otras disposiciones legales o lo autorice la Secretaría.

Los depósitos al cuidado o constituidos ante la Tesorería, inclusive los rendimientos que en su caso generen, prescribirán a favor del erario federal en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que pudo ser exigida jurídicamente su devolución o entrega por el depositante o por sus legítimos beneficiarios.

La SHCP contará con un Comité Técnico que emitirá las políticas y directrices aplicables en materia de inversión y administración de la liquidez. La Tesorería llevará a cabo las operaciones de inversión de las disponibilidades de conformidad con las políticas y directrices que emita el Comité Técnico.

El Comité Técnico estará integrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien fungirá como Presidente; por el Titular de la Tesorería de la Federación, quien fungirá como secretario del Comité y, en caso de ausencia del Secretario, será quien presida dicho Comité; por el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; por el Subsecretario de Ingresos, y por el Subsecretario de Egresos. Asimismo, podrá asistir en calidad de invitado, con voz pero sin voto, un representante del Banco de México que, en todo caso, será el Subgobernador que al efecto designe el Gobernador de ese instituto central.

Las Dependencias coordinadoras de sector deberán entregar a la Tesorería para su custodia, los valores o documentos que representen inversiones financieras del Gobierno Federal en personas morales en las que tenga participación en su capital social a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a los de su emisión o expedición.

Corresponde a la Tesorería operar el sistema de compensación de créditos y adeudos recíprocos, líquidos y exigibles, entre las Dependencias, las Entidades, y entre estas últimas y las Dependencias, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

5. Se aprueban las directrices generales para regular la contratación de deuda pública por parte de las entidades federativas del país.

Decreto por el que se **expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las **Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Deuda Pública y Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 19 de agosto de 2015. (LXII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** aprobado el 3 de diciembre de 2015, con 325 votos en pro, 1 en contra y 34 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales. **Aprobado** en la Cámara de Senadores con 86 votos en pro, 9 en contra y 1 abstención, el 15 de marzo de 2016. Con modificaciones.
- **Devuelto** a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.
- **Se le dispensaron todos los trámites.** Se puso a discusión y votación de inmediato, el 17 de marzo de 2016.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de marzo de 2016, se aprobó con **votación** de 382 en pro, y 32 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016.**

021. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 3 de diciembre de 2015.

[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 17 de marzo de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en lo general y particular el dictamen que expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los

principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

El gasto total propuesto por el Ejecutivo de la Entidad Federativa en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Legislatura Local y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

Se podrá incurrir en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando: se presente una caída en el PIB en término reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el presupuesto de egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados; o se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2% del gasto no etiquetado observado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior.

El presupuesto de egresos de las entidades federativas deberá prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto a las finanzas estatales. El monto de dichos recursos deberá estar determinado por cada entidad federativa, el cual como mínimo deberá corresponder al 10% de la aportación realizada por la entidad federativa para la reconstrucción de la infraestructura.

Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2% de los Ingresos totales de la respectiva Entidad Federativa. Para los municipios podrán ser hasta por el 2.5% de los Ingresos totales del respectivo Municipio.

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados por lo menos el 50% para la amortización anticipada de la deuda pública, el remanente para la creación de inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto y la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Los entes públicos locales no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Únicamente, podrán contraer obligaciones o financiamiento cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de financiamientos y obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, cuyo proceso de regulación de su deuda se encuentra en el Título Tercero, Capítulo III.

Los entes públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado. Si lo hacen a través del mercado bursátil, se deberá fundamentar las razones por las cuales el mercado bursátil es una opción más adecuada que el bancario, precisando los costos derivados de la emisión y colocación de valores a cargo del ente público.

En el caso de que la entidad federativa o cualquiera de sus entes públicos soliciten financiamientos por un monto mayor o igual a cuarenta millones de unidades de inversión o su equivalente, o el municipio o cualquiera de sus entes públicos lo hagan por un monto mayor a diez millones de unidades de inversión o su equivalente y, en ambos casos, a un plazo de pago superior a un año, deberán implementar un proceso competitivo con por lo menos cinco diferentes instituciones financieras, del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de financiamiento. La temporalidad de dichas propuestas no deberá diferir en más de 30 días naturales y deberán tener una vigencia mínima de 60 días naturales.

Con excepción de los financiamientos que se contraten mediante el mercado bursátil, cuando la autorización del financiamiento exceda de cien millones de Unidades de Inversión, dicho proceso de contratación se realizará mediante licitación pública.

Las entidades federativas y los municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura Local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto del ejercicio fiscal correspondiente; queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; deberán ser quirografarias, y ser inscritas en el Registro Público Único. Los recursos derivados de las obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la SHCP, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de deuda pública de los estados y los municipios. En ningún momento, el saldo de la deuda estatal garantizada podrá exceder el 3.5% del PIB nominal nacional determinado para el ejercicio fiscal anterior por el INEGI.

En la Ley se incluye un registro público único de deuda, que deberá contener todos los empréstitos u obligaciones de los entes públicos, detallando como mínimo la información relativa al deudor, al acreedor, el monto, la tasa de interés, el plazo, el tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para fortalecer la transparencia. El gobierno federal podrá otorgar su garantía a los estados y municipios que deseen celebrar un convenio, en el cual se establecerán las estrategias de ajuste para fortalecer sus finanzas públicas. El aval federal reducirá el costo de financiamiento para las entidades y los ayuntamientos.

Prevé una comisión bicameral para dar seguimiento puntual al endeudamiento de los estados y municipios que cuente con la garantía federal. Dicho órgano analizará y revisará los convenios, teniendo la facultad de emitir las observaciones pertinentes. Además, establece un sistema de alertas para medir el endeudamiento, que constituirá un instrumento clave para dar seguimiento al uso de los recursos provenientes de financiamiento e instaurará un techo de financiamiento autorizado a todo ente público.

Ley de Coordinación Fiscal

Se reforma el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, para armonizarlo con el contenido de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que se dictamina, a fin de que las entidades federativas y los municipios, únicamente puedan afectar sus participaciones, siempre y cuando sus obligaciones respaldadas con participaciones, no excedan un monto equivalente al 100% de sus ingresos disponibles, según se establezca en el Reglamento del Registro Público Único, con dicha medida se restringe el monto de flujos federales

que pueden ser otorgados como fuente de pago o garantía en función de las percepciones de la entidad federativa o los municipios y, por consecuencia, limita el endeudamiento.

De igual manera, se incorpora la posibilidad para los municipios de convenir con la entidad correspondiente para que ésta afecte sus participaciones y permita extender los beneficios del mecanismo de deuda estatal garantizada a los municipios de un estado, bajo la premisa de que se firmará un único convenio ante la Federación que defina los objetivos y parámetros generales a cumplir para alcanzar el balance presupuestario sostenible.

Ley General de Deuda Pública

Se adecuan los conceptos contenidos en la Ley General de Deuda Pública y se reforma la denominación del mismo ordenamiento, para quedar como “Ley Federal de Deuda Pública”, lo anterior derivado de que las disposiciones que se incluyen en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ya regulan lo atinente a la deuda pública de las entidades federativas y municipios y en materia de responsabilidad hacendaria de dichos órdenes de gobierno. Lo anterior, sin perjuicio de que en la actualidad la regulación sobre el endeudamiento de la Ciudad de México se establece de manera anual en la Ley de Ingresos de la Federación, por lo que al incorporar esa regulación en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que se propone, se hace pertinente que se incluya en un solo ordenamiento jurídico toda la regulación relativa a la responsabilidad hacendaria de las entidades federativas y los municipios, incluyendo el endeudamiento público.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Se propone la derogación del último párrafo del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con la finalidad de mantener congruencia con lo dispuesto en el artículo 51, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- 6. Se modifica la personalidad jurídica del PENSIONISSSTE dejando de depender del ISSSTE para ser una empresa de participación estatal mayoritaria.**

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)

- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 03 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 8 de diciembre de 2015, se aprobó con **votación** de 343 en pro, 116 en contra, 2 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

022. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-VI, 8 de diciembre de 2015.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen que convierte en una empresa de participación estatal mayoritaria al Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE) y lo desvincula del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

El PENSIONISSSTE deja de ser una unidad administrativa del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) para convertirse en una “empresa de participación estatal mayoritaria”.

Tendrá autonomía de gestión y maneje sus propios recursos, también podría ser extinta por decreto. En el artículo 31 de la ley se establece que cuando “ya no resulte conveniente conservarla como entidad paraestatal desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá al Ejecutivo Federal la enajenación de la participación estatal o en su caso su disolución o liquidación”.

Se crea un consejo de administración con 18 integrantes. Presidido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, e integrado por el director general de la empresa, el director general del ISSSTE, tres representantes de Hacienda, uno del Banco de México, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y 9 de organizaciones de trabajadores (que determinará la STPS). Además, 9 consejeros independientes elegidos por el Ejecutivo Federal. Este órgano se encargará de decidir el funcionamiento de la nueva empresa.

En la ley se establece que el Gobierno Federal “no responderá por las obligaciones a cargo de la nueva sociedad, ni de las minusvalías por una variación negativa en el valor de las acciones”. Esto implica que si hubiera alguna variación financiera o mala inversión, el gobierno no absorbería esas pérdidas, sino que los trabajadores perderían el dinero de sus pensiones.

Se mantiene la obligatoriedad de que la nueva empresa ofrecerá la comisión más baja por la administración de los fondos de retiro, que el resto de las afores comerciales.

7. Se abrogó la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal debido a que sus disposiciones jurídicas han perdido vigencia

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de **decreto por el que se abroga la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Eloísa Chavarrias Barajas (PAN) el 04 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida 23 de febrero de 2016. (LXIII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 25 de febrero de 2016, se aprobó con **votación** de 388 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

052. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-II, 23 de febrero de 2016.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó abrogar la Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal, ya que la aplicación de esta normatividad cumplió con todos sus efectos jurídicos, es decir, al aplicar los hechos y situaciones que le dieron origen.

El dictamen enviado al Senado de la República para sus efectos constitucionales, indica que esta ley resultó idónea para satisfacer las necesidades de la vida jurídica, social, económica y política de la época que emergía de la transición entre gobiernos militares y civiles, y cuando el mundo salía del conflicto bélico de la Segunda Guerra Mundial; en la época actual, su prevalencia como parte del marco jurídico mexicano resulta irrelevante.

La Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal fue creada para llevar el registro de cuentas a favor del erario, originadas en la convulsa época de la posguerra, actualmente ha perdido vigencia real al no existir el objetivo y situación que motivó su creación y vigencia, por lo que no tiene aplicación alguna.

8. **Se autorizó al Gobierno Federal, para que, por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción adicional de 207 acciones de la Corporación Interamericana de Inversiones.**

Decreto por el que se reforma el **artículo 9** del **decreto por el que se autoriza la suscripción del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece bases para su ejecución en México.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada a la Cámara de Senadores por el Ejecutivo Federal el 19 de agosto de 2015. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura**, el 08 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** el 10 de marzo de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 81 votos en pro. Pasa a la Cámara Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en la Cámara de Diputados el 17 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 412 en pro, y 31 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.**

089. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 19 de abril de 2016.

Contenido:

La Corporación Interamericana de Inversiones (CII) es una parte importante del Grupo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), constituida el 19 de noviembre de 1984, con el objeto de promover el desarrollo económico de los países miembros en proceso de desarrollo, mediante estímulos al establecimiento, ampliación y modernización de empresas privadas, prioritariamente de pequeña y mediana escala, de tal manera que complemente las actividades del Banco Interamericano de Desarrollo.

En el año 1999 la Asamblea de Gobernadores de la CII aprobó la Resolución por la que se incrementa el capital accionario autorizado de la CII en 500 millones de dólares, de los cuales Estados Unidos suscribió el 25% (12 mil 500 acciones) que, sin embargo, hasta principios de 2012 no había pagado en su totalidad y que posteriormente, debido a presiones presupuestales y medidas de austeridad no estuvo en posibilidades de pagar mil 581 acciones.

Por lo anterior, en octubre de 2012 la Asamblea de Gobernadores informó el monto de acciones disponibles, a fin de realizar una oferta para suscribir dichas acciones. Para el caso de México se le ofrecieron 207 acciones con valor total de

2 millones 070 mil dólares, lo que implicaría que el poder de voto de los países que suscriban dichas acciones se incrementará, en el caso de México, pasará de 7.22% a 7.38%.

Por esta razón, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que el Gobierno Federal requerirá la aprobación de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones.

También se autorizó al Gobierno Federal, para que, por conducto del Banco de México, efectúe la suscripción adicional de 207 acciones de la Corporación Interamericana de Inversiones, hasta por el equivalente a 2 millones 070 mil dólares.

9. Se faculta a la PRODECON para que proponga a las autoridades competentes, programas para difundir la cultura tributaria.

De la **Comisión de Hacienda y Crédito Público**, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al **artículo 5o.** de la **Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza (NA), el 01 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura).
- La Comisión presentó dictamen para su **discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 26 de abril de 2016, se aprobó con **votación** de 436 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.

090. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 19 de abril de 2016.

Contenido:

Las contribuciones constituyen la principal fuente de ingresos del Estado moderno. El término contribución es un concepto genérico que engloba a todo lo que auxilia a sufragar los gastos del Estado; significa en esencia, las aportaciones económicas que hacen los particulares al Estado, para que éste pueda realizar sus atribuciones, que a su vez, se traducen en servicios públicos para beneficio de la comunidad que los recibe.

En materia tributaria las reglas básicas que deben observar las autoridades, tanto legislativas como administrativas, en el ejercicio de sus funciones, están consignadas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y se conocen como Principios Constitucionales de la Tributación.

Por lo tanto, en la actividad financiera que el Estado realiza, la recaudación de las contribuciones constituye un elemento indispensable y de gran relevancia para el desarrollo de la actividad administrativa y la función pública.

Un gobierno, para cumplir sus atribuciones, requiere de recursos para sus fines: impartir y procurar justicia, proporcionar seguridad pública, salud o educación, y fundamentalmente las relativas a la promoción del crecimiento y desarrollo económico, social e integral, entre otras; lo cual, actualmente deriva de la recaudación de impuestos a cargo de los contribuyentes.

Es con el pago de los tributos por el que el individuo ratifica su adhesión al contrato social, ya que al desprenderse de ingresos propios para contribuir a la hacienda pública abonar a la vida en colectividad. Sin embargo, la acción fiscal del Estado debe ejecutarse en estricto apego a los derechos humanos, a la legalidad y la seguridad jurídica.

Actualmente no hay una instancia del Estado que garantice y fomente al ciudadano una cultura contributiva que efectivamente logre generar una conciencia de pago en los contribuyentes y sobre todo que permita llegar a temprana edad a influir en la concepción que se tiene sobre el pago de los impuestos y genere conciencia sobre los beneficios intrínsecos en su provecho que esa actividad trae aparejada, lo que inclusive lo empodera para la exigencia de respeto irrestricto en sus derechos fundamentales, así como de la participación equitativa que le corresponda a su persona y familia dentro de toda política pública y beneficio social derivado de la procuración del Estado Mexicano.

Por esta razón, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó que la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente proponga a las autoridades competentes, programas para difundir la cultura tributaria, a partir de las bases que para tales efectos expida su órgano de gobierno.

- **COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA**
- 1. **Se garantiza la reducción de la deuda pública en caso de que se reciban ingresos extraordinarios asociados al remanente de operación del Banco de México.**

Decreto por el que se adiciona el **artículo 19 Bis** de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2015. (LXIII)

Legislatura)

- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 19 de octubre de 2015, se aprobó con **votación** de 358 en pro, 88 en contra, 23 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.**

003. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 19 de octubre de 2015.

Contenido:

La Cámara de Diputados aprobó, en lo general y en lo particular, adicionar el artículo 19 Bis a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para establecer un mecanismo que fortalezca la posición financiera del gobierno federal y garantice la reducción de la deuda pública en caso de que se reciban ingresos extraordinarios asociados al remanente de operación del Banco de México.

El objetivo de la reforma contener el crecimiento de la deuda pública y evitar que se utilicen recursos no recurrentes para financiar gasto que se pueda traducir en una presión estructural de las finanzas en años siguientes.

El dictamen, turnado al Senado de la República para sus efectos constitucionales, plantea adicionar el artículo 19 Bis en el que se establece que el Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá destinar los ingresos que correspondan al importe del remanente de operación que el Banco de México entere al Gobierno Federal en términos de la ley de esta institución, a los siguientes fines:

Cuando menos el 70% a la amortización de la deuda pública del gobierno federal contratada en ejercicios fiscales anteriores, o a la reducción del monto del financiamiento necesario para cumplir el déficit presupuestario que, en su caso, haya sido aprobado para el ejercicio fiscal en que se entere el remanente, o bien, una combinación de ambos conceptos. Asimismo, el monto restante se podrá destinar a fortalecer el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios o al incremento de activos que fortalezcan la posición financiera del gobierno federal.

2. **Se crean los consejos de armonización contable de las entidades federativas como un instrumento de colaboración y apoyo para el CONAC.**

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** y de la **Ley Federal de**

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 19 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 21 de octubre de 2015, se aprobó con **votación** de 402 en pro, 31 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores**, para los efectos constitucionales. **Aprobado en la Cámara de Senadores** con 80 votos en pro y 1 abstención, el 14 de diciembre de 2015.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015.**

006. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 21 de octubre de 2015.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, en lo general y particular, el dictamen que reforma y adiciona diversas disposiciones a las leyes General de Contabilidad Gubernamental y la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuya finalidad es incorporar aspectos de transparencia, rendición de cuentas y de seguimiento del gasto.

Con esta reforma se crean los consejos de armonización contable de las entidades federativas como un instrumento de colaboración y apoyo para el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en el seguimiento de las acciones que se realizan al respecto en los tres órdenes de gobierno. Dichos Consejos brindarán asesoría para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera y analizarán la información que reciban para efecto de reportarlo al Secretario Técnico del Consejo.

Además, concreta las atribuciones en materia de regulación y operación del Sistema de Evaluación del Desempeño en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), verificando cada trimestre los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuesto de las dependencias y entidades, para ello se reformó la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3. Se transparentan los procesos de autorización y asignación de gasto para las Asociaciones Público Privado.

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la **Ley de**

Asociaciones Público Privadas.**Proceso Legislativo:**

- **Iniciativa** del Ejecutivo Federal presentada el 08 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 27 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 29 de octubre de 2015, se aprobó con **votación** de 406 en pro, 36 en contra, 0 abstenciones.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2016.**

007. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-II, 29 de octubre de 2015.

Contenido:

El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, en lo general y particular, este dictamen cuyo objetivo es establecer elementos para agilizar los procesos de gestión para la preparación y autorización de los proyectos de Asociaciones Público Privado (APP) en el ámbito presupuestario, así como reglas más claras relativas a los contratos y su ejecución, tanto para la Administración Pública Federal, como para los desarrolladores, asegurando al mismo tiempo un uso eficiente de los recursos públicos.

Considerando que la rendición de cuentas y la transparencia en el presupuesto contribuyen a mejorar la eficiencia y la calidad del gasto público; así como a dar un claro seguimiento a las asignaciones presupuestarias realizadas por el Congreso de la Unión a este tipo de proyectos, se adicionó la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de publicar en su Portal de Transparencia Presupuestaria de esa Dependencia, la información prevista en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas. Asimismo, se precisa la referencia a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se establece un mecanismo para que la Cámara de Diputados apruebe un monto máximo anual para proyectos APP, tanto para los autorizados en ejercicios fiscales anteriores como los nuevos; conforme el cual, hasta alcanzar ese límite, se podrán autorizar durante todo el ejercicio fiscal este tipo de proyectos.

Por otra parte y con la finalidad de conocer los proyectos de asociaciones público privadas que hayan cumplido con los requisitos que marca la Ley y estén autorizados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se estableció en el cuarto párrafo del artículo 24 que, para efectos del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, además de indicar la estimación del monto

máximo anual del gasto programable para los proyectos de asociación público-privada, se deberá agregar el listado de proyectos de asociación público-privada autorizados a esa fecha por la citada Comisión.

Con el propósito de robustecer el procedimiento de autorización de los proyectos de asociación público-privada, se establece la obligación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de remitir a la Cámara de Diputados, para consideración de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, los proyectos dictaminados favorablemente por la Comisión de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación. Para los efectos citados, se establece un periodo de treinta días naturales para que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se pronuncie al respecto; de no hacerlo, se entenderá aprobado el proyecto de que se trate.

Se adiciona la obligación de que el proyecto de Presupuesto de la Federación se incluya en un capítulo específico y por sector, en adición a los compromisos plurianuales, los proyectos que hayan sido aprobados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación a la fecha de presentación del proyecto mencionado. Para tales propósitos, se deberá señalar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos.

Para transparentar las acciones de gobierno, se aprobó que en el contenido de los informes trimestrales que el Ejecutivo Federal rinde ante esta Soberanía, se incluya una rendición de cuentas sobre los proyectos de asociaciones público-privadas. Lo anterior, con la finalidad de hacer pública esta información y de que esta Legisladora tome oportuno conocimiento.

4. Se aprueban los egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2016.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** enviada por el Ejecutivo Federal el 08 de septiembre del 2015. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 24 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 12 de noviembre de 2015, se aprobó con **votación** de 441 en pro, 38 en contra, 7 abstenciones.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2015.**

008. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-A, (Decreto) 12 de noviembre de 2015.
[Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-B, (Anexos) 12 de noviembre de 2015.

Contenido:

Para el ejercicio fiscal 2016, el gasto público federal aprobado por la Cámara de Diputados fue de 4 billones, 763 mil 874.0 mdp. Estos recursos representan un incremento del 1.1% respecto al gasto aprobado para el 2015 y del 1.5% respecto al proyecto para el ejercicio fiscal 2015.

El gasto aprobado se distribuyó de la siguiente manera:

- A. Para los ramos autónomos, 99 mil 214.6 mdp;
 - B. Para los ramos administrativos, 1 billón 116 mil 787.97 mdp;
 - C. Para los ramos generales, 2 billones 434 mil 435.21 mdp;
 - D. Para las entidades sujetas a control presupuestario directo, 774 mil 237.14 mdp; y
 - E. Para las empresas productivas del Estado, 862 mil 179.90 mdp.
- A. El gasto aprobado para los ramos autónomos se distribuyó de la siguiente manera:
- a. Para el Poder Legislativo, 14 mil 101.6 mdp, de los cuales:
 - i. Para la Cámara de Senadores, 4 mil 422.0 mdp;
 - ii. Para la Cámara de Diputados, 7 mil 559.4 mdp; y
 - iii. Para la Auditoría Superior de la Federación, 2 mil 120.2 mdp.
 - b. Para el Poder Judicial se propusieron 63 mil 616.3 mdp, distribuidos en los siguientes organismos:
 - i. Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 5 mil 087.5 mdp;
 - ii. Para el Consejo de la Judicatura Federal, 55 mil 872.1 mdp; y
 - iii. Para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2 mil 656.7 mdp.
 - c. Para el Instituto Nacional Electoral, 15 mil 473.8 mdp;
 - d. Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1 mil 546.9 mdp;
 - e. Para la Comisión Federal de Competencia Económica, 478.1 mdp;
 - f. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 1 mil 060.0 mdp;
 - g. Para el Instituto Federal de Telecomunicaciones, 2 mil mdp;
 - h. Para el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 937.9 mdp;
 - i. Para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 7 mil 723.5 mdp; y
 - j. Para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, 2 mil 447.5 mdp.

B. Del gasto aprobado para los ramos administrativos, destacan las siguientes partidas:

- a. Para Educación, 302 mil 986.6 mdp;
- b. Para Salud, 132 mil 216.9 mdp;
- c. Para la SEDESOL, 109 mil 371.9 mdp;
- d. Para la SCT, 105 mil 217.7 mdp; y
- e. Para SAGARPA, 84 mil 927.3 mdp.

C. Del gasto aprobado para los ramos generales, destacan los siguientes, que conforman el gasto programable:

- a. Para Aportaciones a Seguridad Social, 553 mil 686.8 mdp;
- b. Para Provisiones Salariales y Económicas, 141 mil 663.6 mdp;
- c. Para Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, 50 mil 173.8 mdp; y
- d. Para Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, 616 mil 286.73 mdp.

D. Del gasto aprobado para los ramos generales, destacan los siguientes que conforman el gasto no programable:

- a. Para Deuda Pública, 357 mil 362.3 mdp;
- b. Para Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, 678 mil 747.3 mdp;
- c. Para Adeudos a Ejercicios Fiscales Anteriores, 16 mil 048.6; y
- d. Para Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca, 20 mil 566.5 mdp.

E. El gasto programable aprobado para las Entidades Sujetas a Control Presupuestario Directo se distribuye en los siguientes ramos:

- a. Para el ISSSTE, 229 mil 916.1 mdp; y
- b. Para el IMSS, 544 mil 321.0 mdp.

El gasto programable aprobado para Empresas Productivas del Estado aprobado se distribuye en los siguientes ramos:

- a. Para la CFE, 299 mil 454.2 mdp; y
- b. Para PEMEX (Consolidado), 478 mil 282.0 mdp.

El gasto no programable aprobado para Empresas Productivas del Estado, específicamente el Costo Financiero, se distribuye en los siguientes ramos:

- a. Para CFE, 15 mil 165.6 mdp y
- b. Para PEMEX (Consolidado), 69 mil 278.1.

**PERIODOS DE SESIONES
EXTRAORDINARIAS DEL
SEGUNDO RECESO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO.**

Primero (13 al 17 de junio de 2016)
Segundo (6 de Julio de 2016)

- **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

1. En materia de control interno del Ejecutivo Federal, **con el objetivo de avanzar en la creación de un nuevo modelo de control y rendición de cuentas de todas las dependencias públicas, en los tres Poderes y en los tres órdenes de gobierno.**

Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por la Dip. Lorena del Carmen Alfaro García (PAN), del 04 de noviembre de 2015. (LXIII legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco (PES), el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Omar Ortega Álvarez (PRD), el 04 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Virgilio Dante Caballero Pedraza (MORENA), el 25 de mayo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (PRD), el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Pablo Escudero Morales (PVEM), el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de junio de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 450 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.**

134. Gaceta Parlamentaria, Anexo-IV, 16 de junio de 2016.

Contenido:

Las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal deben verse como un complemento a lo establecido para el Sistema Nacional Anticorrupción, que integre armónicamente las facultades de la Función Pública con el referido Sistema, así como con el Sistema Nacional de Fiscalización, en el ánimo de evitar duplicidad de funciones y con ello, limitantes a la responsabilidad de las mismas.

Se trata de armonizar la operación de la Secretaría de la Función Pública, con los demás instrumentos en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, en especial, con el Sistema Nacional Anticorrupción, conformado por autoridades de los tres Poderes y de todos los órdenes de gobierno, entre ellos la propia Secretaría; que le permitirán la correcta realización de sus atribuciones sin caer en la burocratización y propugnando por la simplificación administrativa en aras de mantener un ejercicio transparente y focalizado en la rendición de cuentas, evitando excesos que saturen de información al sistema y a su paso, afecten la transparencia misma y la rendición de cuentas objeto de la presente modificación legal.

Por lo antes señalado es que se aprueba en el pleno de esta cámara el decreto que reforma el artículo 19, el artículo 26, las fracciones XXI y XXIV del artículo 31, el artículo 37, el artículo 44 y el artículo 50, y se derogan las fracciones XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI y XXXII del artículo 31, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- **COMISIÓN DE JUSTICIA**

- 4. **Se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal.**

Decreto por el que se expide la **Ley Nacional de Ejecución Penal**, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del **artículo 225 del Código Penal Federal**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras María del Pilar Ortega Martínez y Adriana Dávila Fernández (PAN) el 26 de junio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las Senadoras Angélica de la Peña Gómez, Cristina Díaz Salazar y el Senador Roberto Gil Zuarth, a nombre propio y de diversos Senadoras y Senadores de los Grupos Parlamentarios del PAN, PRD y PRI, el 07 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los Senadores Omar Fayad Meneses y Miguel Romo Medina (PRI) el 09 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 27 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 114 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de junio de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 449 en pro.
- Se turnó a al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.**

130. Gaceta Parlamentaria, Anexo-I, 14 de junio de 2016.

Contenido:

Es necesario expedir con urgencia una Ley única en materia de Ejecución Penal y lograr con ello el cambio paradigmático que le permita a nuestro país resolver la gran crisis en la que se encuentra nuestro sistema penitenciario y así alinearse con prontitud a los tratados y convenciones internacionales de los que México es parte, como lo son:

- “Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la ONU.”
- “El Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o de prisión:”
- “Los Principios básicos para el tratamiento de reclusos.”
- “Las Reglas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes:”
- “La Convención Americana sobre derechos humanos.”
- “El Protocolo facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”

Cabe señalar que con la reforma constitucional que antecede la expedición de esta nueva ley, se introducen 2 aspectos fundamentales para el sistema penitenciario, el primero es que se agregan como ejes fundamentales la salud y el deporte como medios para lograr ya no una readaptación, sino una reinserción social, siendo este el segundo aspecto fundamental y que como ya se ha dicho en variadas ocasiones es parte de todo este cambio estructural en nuestro sistema.

Los objetivos de la Ley son:

- Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;
- Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y
- Regular los medios para lograr la reinserción social.

Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley.

5. Se expide la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Decreto por el que se expide la **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la senadora Angélica de la Peña (PRD) el 28 de abril de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por las y los senadores Martha Elena García Gómez, María del Pilar Ortega Martínez, Mariana Gómez del Campo, Fernando Yunes Márquez, María Cristina Díaz Salazar, Enrique Burgos García, Alejandro Encinas Rodríguez, Armando Ríos Piter y Martha Tagle Martínez, de diversos grupos parlamentarios, el 18 de noviembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** del 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a Discusión** del 27 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 97 votos a favor y 3 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de publicidad** emitida el 13 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de junio de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 460 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.**

131. **Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 14 de junio de 2016.**

Contenido:

Existe la necesidad de contar con un sistema integral de justicia para adolescentes en el ámbito penal, lo cual por mandato Constitucional debe existir tanto en los ámbitos locales como en el federal.

En el ordenamiento propuesto se establecen una serie de mecanismos y procedimientos a seguir respecto de los menores de edad que se vean involucrados en la comisión de conductas tipificadas como delitos, se aprecia que se abarca desde el procedimientos que se debe seguir, hasta lo relativo a la medida sancionadora y los criterios que se deben tomar en cuenta para su imposición, también se incluyen los mecanismos alternativos de solución de controversias, con lo cual se da cumplimiento al mandato Constitucional (artículo 18), del cual se desprende la necesidad no sólo de establecer formas alternativas

de justicia para resolver conflictos en los que estén involucrados adolescentes, sino también fomentarlas, esto con la intención de minimizar la intervención jurisdiccional hacia este sector de la población.

Esta Ley tiene como objeto:

1. Establecer el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
2. Garantizar los derechos humanos de las personas adolescentes a quienes se les impute o resulten responsables de la comisión de hechos tipificados como delitos;
3. Establecer los principios rectores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en la República Mexicana;
4. Establecer las bases, requisitos y condiciones de los mecanismos alternativos de solución de controversias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
5. Determinar las medidas de sanción correspondientes a quienes se les compruebe la comisión de un hecho señalado como delito por las leyes penales durante su adolescencia según su grupo etario;
6. Definir las instituciones, órganos y autoridades especializados, así como delimitar y distribuir sus atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema;
7. Establecer los procedimientos de ejecución de medidas de sanción y los relativos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución de las medidas;
8. Determinar los mecanismos de cumplimiento, sustitución y terminación de las medidas de sanción.

6. Armonizar las modificaciones hechas a la Constitución del 2008, en materia de Delincuencia Organizada.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Arturo Jiménez Zamora (PRI), el 09 de enero de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Angélica de la Peña Gómez (PRD), el 19 de junio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora María Cristina Díaz Salazar (PRI), el 10 de julio de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Francisco García Cabeza de Vaca y de diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 07 de noviembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Roberto Gil Zuarth, Jorge Luis Lavalle Maury, Víctor Hermosillo y Celada, Raúl Gracia Guzmán, Francisco Domínguez Servién, Fernando Yunes Márquez, Luis Fernando Salazar Fernández, Luisa María Calderón Hinojosa y Salvador Vega Casillas (PAN), el 21 de abril de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Francisco García Cabeza de Vaca, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Roberto Gil Zuarth, Jorge Luis Lavalle Maury, Francisco Domínguez Servién, Fernando Yunes Márquez, Luis Fernando Salazar Fernández, Víctor Hermosillo y Celada y Fernando Herrera Avila (PAN), el 07 de octubre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Arelly Gómez González, Roberto Gil Zuarth, Graciela Ortiz González Ana Ulía Herrera Anzaldo, Marcela Guerra Castillo y Blanca Alcalá Ruiz, de diversos grupos parlamentarios, el 25 de noviembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 28 de abril de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 91 votos a favor y 4 en contra. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida en Cámara de Diputados el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 13 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 14 de junio de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 394 en pro, y 33 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016.**

132. **Gaceta Parlamentaria**, Anexo-III, 14 de junio de 2016.

Contenido:

Esta propuesta tiene por finalidad el fortalecer la normatividad respecto a sus conceptos, figuras, delitos, así como los aspectos operativos y funcionales que requieren las autoridades para una investigación y persecución más eficaz de este fenómeno que representa el crimen organizado, dentro de los rubros que destaca los puntos que se ven modificados, son los siguientes:

- Catálogo de Delitos en Materia de Delincuencia Organizada
- Armonización con el Código Nacional de Procedimientos Penales
- De las Técnicas Especiales de Investigación.
- De la Reserva de los Registros de la Investigación.
- De la Intervención de Comunicaciones Privadas.
- Del Aseguramiento de Bienes Susceptibles de decomiso.
- Colaboración en la Persecución de la Delincuencia Organizada.
- De la Prueba
- De la Prisión Preventiva y Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad.

Por otro lado, también es importante referir que derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013 por la que se faculta al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirán en el orden federal y el fuero común, así como la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, resulta estrictamente necesaria la armonización legislativa de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada con la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio a nivel federal, con la finalidad de que dicho ordenamiento pueda dar cabal cumplimiento a sus objetivos constitucionales, lo cual debe entenderse desde la visión de que en principio los procedimientos que se siguen por delincuencia organizada, se seguirán conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales en lo que no se oponga a las reglas especiales o de excepción que se prevén en el cuerpo normativo encargado del combate a la delincuencia organizada.

7. Crear la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por el Sen. Fernando Herrera Ávila (PAN), Miguel Barbosa Huerta (PRD), Luis H. Fernández Fuentes; y la Sen. María del Pilar Ortega Martínez (PAN), el 12 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de trámites del 14 de junio de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 100 votos, 6 en contra y 2 abstenciones. Pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 16 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de junio de 2016, se aprobó con **votación** de 416 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.**

137. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I, 17 de junio de 2016

Contenido:

El establecer las competencias, facultades y límites de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción en la propia Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República garantizará su autonomía e independencia técnica, sin que pueda argumentarse que esta no sea una facultad del legislador democrático.

De manera concreta, en un nuevo artículo 10 Bis, se prevé que la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, será el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Se contempla en la misma porción normativa que dicha Fiscalía se auxiliará de la unidad administrativa en materia de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Se establece que su titular presentará anualmente al Procurador General de la República un informe estadístico sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Informe que será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y al Senado de la República.

Se dispone en la misma porción normativa que, la actuación del titular, del personal de confianza, agentes del Ministerio Público, policía federal ministerial y peritos miembros del servicio profesional de carrera, será fiscalizada por la Auditoría Superior de la Federación, la Visitaduría General y el órgano Interno de Control, conforme a sus respectivas competencias.

Es necesario establecer el marco jurídico por el cual debe conducirse la Fiscalía Especializada de referencia. Particularmente, en tanto el Congreso de la Unión emite la regulación de la Fiscalía General en su conjunto y la declaratoria expresa de entrada en vigor de la misma. Más aún que, al contar esta Fiscalía especializada con una relevancia constitucional, su regulación no puede estar sujeta a disposiciones reglamentarias de carácter administrativo.

8. Se endurecen los tipos penales de los delitos en materia de corrupción establecidos en la ley penal federal.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Penal Federal**, en Materia de Combate a la Corrupción.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por la Senadora Angélica de la Peña Gómez, (PRD) el 10 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el el Senador Luis Humberto Fernández Fuentes (PRD) el 07 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada en la Cámara de Senadores por el Senador Luis Humberto Fernández Fuentes (PRD) el 12 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 14 de junio de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 105 votos a favor y 8 en contra. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 15 de junio de 2016. (LXIII Legislatura).
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 17 de junio de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 388 en pro.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.**

138. Gaceta Parlamentaria, Anexo-II, 17 de junio de 2016.**Contenido:**

Se contemplan una serie agravantes al igual que enumera supuestos que el juez debe de contemplar dependiendo de quién comente dichos delitos, distinguiendo entre servidores públicos o son particulares.

Los cambios que ayudan a una exacta aplicación de la norma cambiando el término “indebido” por el de “ilícito”, contemplados en el Capítulo II, el cual se propone se le cambie la denominación a “Ejercicio ilícito de servicio público”, como también en el artículo 220 donde se establece que comete el delito de ejercicio abusivo de funciones el servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compas o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tengo vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que le servidor público o las personas antes referidas formen parte.

En términos generales, esta propuesta, incluye una armonización, con la disposición en cuanto a la cuantificación de las multas, donde se prevé que se utilicen las Unidades de Media y Actualización, en ese sentido se homologa el criterio de la cuantía, que van desde las treinta hasta los mil cien.

Se contempla un artículo 217 Bis, en el que establece que al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario; titular de una concesión de prestación de un servicios público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio de la Federación, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero; genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y, cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte. Para lo cual, se le impondrán de tres meses y nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

También contempla, el delito para los legisladores federales que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite; la asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo; el otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

Y adicionalmente, que se aplicarán las mismas medidas a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a y b de este artículo.

Las reformas van encaminadas al endurecimiento de leyes contra la corrupción, lo cual permitirá hacer más estructurado el sistema, dotándolo de los mecanismos necesarios al momento de hacerle frente a los servidores públicos, que atenten contra la sociedad.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

5. **Fortalecer a la Auditoría Superior de la Federación en su capacidad para analizar las cuentas públicas, formular las observaciones correspondientes a las entidades fiscalizadas.**

Decreto por el que se **expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**; y se reforman el **artículo 49** de la **Ley de Coordinación Fiscal**, y el **artículo 70** de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** suscrita por la Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco (PRI) el 15 de diciembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Luis Gilberto Marrón Agustín (PAN) el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Dip. Vidal Llerenas Morales (MORENA), a nombre propio y de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por el Dip. Omar Ortega Álvarez (PRD) el 26 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** suscrita por diversos Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional el 29 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de junio de 2016, se aprobó en lo general con **votación** de 459 en pro.
- Se turnó a la **Cámara de Senadores** para los efectos constitucionales.
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.**

135. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-V, 16 de junio de 2016.

Contenido:

En ese sentido, para que se alcance el objeto en materia de combate a la corrupción, se tiene que producir el referido andamiaje jurídico, para que en su conjunto desde sus diferentes trincheras atiendan lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con ello realmente se combata a la corrupción que prevalece en la vida pública.

Por tanto, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual se prevé a partir del referido Decreto, se encuentran estableciendo como uno de los cuatro principios de la gestión pública y sus correspondientes pilares institucionales, el principio de la fiscalización superior de la gestión y recursos públicos, a partir de las entidades de fiscalización superior de los órganos legislativos: la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las entidades de fiscalización de las Legislaturas de los Estados y de la hoy Ciudad de México.

La meta general del Sistema Nacional Anticorrupción es que todos los servidores públicos realicen sus atribuciones dentro del marco de la legalidad, donde los ciudadanos estén protegidos de la arbitrariedad de las autoridades y se garantice el fin último del estado de derecho: la justicia. Por ello, el Sistema se integra por instancias competentes y a fines, cuyo objeto es coordinar sus respectivos esfuerzos a fin de implementar políticas transversales en materia de prevención, y control y sanción de la corrupción, así como la promoción de la integridad y participación ciudadana.

El Sistema Nacional Anticorrupción, está integrado por diferentes principios que a través de la Ley Fundamental del País regula nuestro Estado Mexicano, entre otros: la fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. De esta forma el diseño legislativo no reduce la integración del Sistema, a un esquema estrictamente dirigido a la Administración Pública, sino que también asume un Sistema Abierto en donde funcionarios y sociedad participen.

El objetivo de esta nueva Ley que se propone en materia de fiscalización y rendición de cuentas públicas es fortalecer la Auditoría Superior de la Federación en su capacidad para analizar las cuentas públicas, formular las observaciones correspondientes a las entidades fiscalizadas, rendir los informes que correspondan a la Cámara de Diputados y generar la actuación que competa a otras autoridades en materia de investigación de presuntos ilícitos penales y administrativos, todo ello en consonancia con el que será el Sistema Nacional Anticorrupción y las nuevas conductas que junto con sus sanciones serán establecidas en la ley de la materia.

En relación a la Cuenta Pública, el decreto que se aprueba atiende al nuevo esquema que se planteó en la reforma constitucional al establecerse que la fiscalización de la Cuenta comprenderá la fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuando a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión de manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos federales, y de las demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deben incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables.

Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará de manera directa las operaciones que involucren recursos públicos federales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica, los gastos fiscales, el otorgamiento de garantías sobre empréstitos de Estados y Municipios, entre otras operaciones.

Con esta reforma, se prevé la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para investigar, substanciar y promover ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves, en especial aquellas que se adviertan del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras y que deriven en un daño al erario público.

Por ello se establece que la Auditoría Superior de la Federación, en materia de responsabilidades y de combate a la corrupción, podrá: i) promover responsabilidades administrativas por la comisión de faltas administrativas graves; ii) dar vista a los órganos internos de control por la comisión de faltas administrativas distintas a las señaladas en el punto anterior; iii) presentar denuncias y querellas penales; iv) coadyuvar a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, y v) presentar denuncias de juicio político a la Cámara de Diputados.

Será labor de la autoridad investigadora de la Auditoría, integrar un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa a fin de presentarlo ante la autoridad sustanciadora de la propia Auditoría, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante mencionar que, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la autoridad investigadora de la Auditoría Superior de la Federación será parte en el procedimiento de responsabilidades administrativas, tanto durante la etapa de substanciación ante la propia Auditoría, como en la fase de resolución ante el citado Tribunal.

6. Se establece el Sistema Nacional Anticorrupción y se adecua el marco legal relacionado con el mismo.

Decreto por el que se **expiden** la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Proceso Legislativo:

- **Iniciativa** presentada por los Sens. Armando Ríos Piter, Zoé Robledo Aburto y Benjamín Robles Montoya (PRD), el 13 de diciembre de 2013. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por los Sens. Armando Ríos Piter, Zoé Robledo Aburto, Raúl Morón Orozco, Fidel Demédecis Hidalgo y Benjamín Robles Montoya (PRD), el 18 de junio de 2014. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por senadores y diputados integrantes del grupo parlamentario del'; PAN Laura Angélica Rojas Hernández, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Héctor Larios Córdova, Daniel Gabriel Ávila Ruiz, Juan Pablo Adame Alemán, Marcos Aguilar Vega, Carlos Romero Hicks, Mariana Gómez del Campo Gurza, Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, Silvia Guadalupe Garza Galván, María del Pilar Ortega Martínez, María Marcela Torres Peimbert, Gabriela Cuevas Barrón, Fernando Torres Graciano, Roberto Gil Zuarth, Ernesto Ruffo Appel, Luis Fernando Salazar Fernández, Carlos Mendoza Davis, Fernando Herrera Ávila, Luis Alberto Villarreal, Beatriz Zavala Peniche y Ana Paola López Birlain, y el Senador Armando Ríos Piter (PRD), el 18 de junio de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por los Sens. Armando Ríos Piter, Zoé Robledo Aburto y Benjamín Robles Montoya (PRD) y la senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (PAN), el 2 de diciembre de 2014. (LXII Legislatura)
- **Iniciativas** (dos) presentadas por senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 26 de agosto de 2015. (LXII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por los Sens. Zoé Robledo Aburto, Armando Ríos Piter, Benjamín Robles Montoya y Raúl Morón Orozco (PRD) y la senadora Luisa María Calderón Hinojosa (PAN), el 3 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el senador Armando Ríos Piter (PRD), el 3 de septiembre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por la Sen. María del Pilar Ortega Martínez (PAN), el 7 de octubre de 2015. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Miguel Barbosa Huerta (PRD), el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Pablo Escudero Morales (PVEM) y por el Sen. Enrique Burgos García (PRI), el 01 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes (PRDJ), el 16 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)

- **Iniciativa** ciudadana presentada el 17 de marzo de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Iniciativa** presentada por el Sen. Jesús Casillas Romero (PRI) el 5 de abril de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** en la Cámara de Senadores el 14 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión** aprobado en la Cámara de Senadores por 116 votos a favor y 4 en contra, el 15 de junio de 2016. Pasa a la Cámara de Diputados, para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Minuta** recibida el 15 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 16 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 16 de junio de 2016, se aprobó el Proyecto de Decreto en lo general lo referente a la **Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, con 456 votos en pro; se en lo general lo referente a la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, con 449 votos en pro y 1 en contra; Se aprobó en lo general lo referente a la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, con 338 votos en pro y 110 en contra.
- Se turnó al **Ejecutivo Federal** para los efectos constitucionales.
- Proyecto de Decreto recibido por el Ejecutivo Federal el 17 de junio de 2016.
- Observaciones enviadas al Proyecto de Decreto, por el Ejecutivo Federal ante la Comisión Permanente para su remisión a la Cámara de Senadores el 29 de junio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Dictamen de Primera Lectura** con dispensa de Segunda del 05 de julio de 2016. Proyecto de Decreto aprobado por 81 votos a favor, 19 en contra y 4 abstenciones. Pasa a la Cámara de Diputados, para los efectos del Apartado C del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura)
- **Minuta** recibida el 05 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Declaratoria de Publicidad** emitida el 06 de julio de 2016. (LXIII Legislatura)
- **Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.**

136. Gaceta Parlamentaria, Anexo-VI, 16 de junio de 2016.

Contenido:

I.- Por lo que respecta a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción:

Tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

El Sistema Nacional tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de

todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Los principales objetivos son los siguientes:

- Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas;
- Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos;
- Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional, su Comité Coordinador y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana;
- Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos;
- Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;
- Establecer las bases del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- Establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

Los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, son los siguientes:

- Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;
- El titular de la Secretaría de la Función Pública;
- Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;
- El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
- El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

El Comité de Participación Ciudadana que tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, que podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema Nacional de Fiscalización a los Órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Por cuanto hace a la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Es objeto de esta ley establecer:

- Los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- Las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto
- Las sanciones correspondientes así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes.

También es objeto de esta ley determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

En lo que a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa concierne:

Establece la organización del Tribunal de Justicia Administrativa en 74 artículos, divididos en 3 títulos.

En el título primero:

- Señala las generalidades.
- Los 18 rubros competencia del Tribunal.
- Enuncia los conflictos de interés.
- Las 15 causas en la que los funcionarios están impedidos para conocer de los asuntos.
- El título segundo señala:
- La integración y funcionamiento del Tribunal.
- La integración y funcionamiento de la Sala Superior; de la Junta de Gobierno y Administración.
- La integración y funcionamiento de las Salas Regionales.
- Señala la organización de 2 plenos, uno general y otro jurisdiccional.
- Apunta la integración y funcionamiento de las secciones primera, segunda y tercera de la Sala Superior, así como sus atribuciones.
- Indica las atribuciones de las salas regionales, de las regionales auxiliares y de las especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Dentro del título tercero:

- Apunta quienes conformarán el personal del tribunal, su régimen laboral, las causas para su remoción, los requisitos que deben cubrir, las atribuciones que tiene cada uno
- Indica la existencia y conformación del órgano Interno de Control y su competencia
- Estatuye la existencia del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo, así como su integración.

En el título cuarto:

- Señala el proceso, órgano y tareas para sistematizar organizar, compilar y crear precedentes, tesis y jurisprudencia

Finalmente de acuerdo a las observaciones³ realizadas por el Ejecutivo, se modificaron diversas disposiciones del artículo segundo del decreto, por el que se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas, eliminando la sujeción a esta Ley, a las personas físicas y morales cuando reciban o ejerzan recursos públicos, o que contraten bajo cualquier modalidad con entes públicos de la Federación, de las entidades federativas y los municipios, y por lo tanto también se elimina la obligación de dichas personas, de presentar declaración de situación patrimonial y de intereses.

- **MINUTA**

1. **Miscelánea Penal.**

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del **Código Nacional de Procedimientos Penales**, y **Código Penal Federal**; de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, **Ley Federal para la Protección a Personas que intervienen en el Procedimiento Penal**, **Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro**, **Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **Ley de Amparo**, **Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, y **Ley Federal de Defensoría Pública**; del **Código Fiscal de la Federación**; y de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

133. [Gaceta Parlamentaria](#), Anexo-I, 15 de junio de 2016

Nota: Se trató en el Segundo Periodo Ordinario, del Primer Año de Ejercicio, el 28 de abril de 2016, véase dictamen 124, en la pág. 100 de este estudio.

³ Segundo Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio (06 de julio de 2016).

- **SECCIÓN INSTRUCTORA**

1. La Sección Instructora del expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia, solicitado en contra de la ciudadana Lucero Guadalupe Sánchez López, Diputada del Congreso del Estado de Sinaloa.

Declaratoria por la que ha lugar a proceder penalmente en contra de la Diputada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, Lucero Guadalupe Sánchez López.

Proceso Legislativo:

- **Acuerdo** parlamentario por el que rige la actuación de la Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia para conocer del dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/LXIII/01/2016, relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra de Lucero Guadalupe Sánchez López (PAN), diputada local a la LXI Legislatura del Congreso de Sinaloa.
- **Dictamen a discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados** en fecha: 13 de junio 2016, se aprobó con **votación** de 414 en pro, y 37 abstenciones.
- Se instruyó publicarse en el Diario Oficial de la Federación.
- **Publicarse en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2016**

129. Gaceta Parlamentaria, Anexo -I, 12 de junio de 2016.

Contenido:

Derivado de la solicitud de declaración de procedencia en contra de **LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ** diputada local de la LXI legislatura de Sinaloa, a fin de estar en posibilidad jurídica de proceder penalmente en su contra por el delito de uso de documento público falso previsto en el artículo 246, fracción VII, en relación con el artículo 243, párrafo primero, del Código Penal Federal.

La sección Instructora señala:

PRIMERO.- Ha lugar a proceder penalmente en contra de la Diputada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa LUCERO GUADALUPE SÁNCHEZ LÓPEZ, como consecuencia del procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en su contra por el Ministerio Público de la Federación por su probable responsabilidad en la comisión del delito de uso de documento público falso, previsto en el artículo 246 fracción VII y sancionado en el artículo 243 párrafo primero del Código Penal Federal vigente el día en que se llevó a cabo la conducta.

SEGUNDO.- Queda expedita la facultad del Ministerio Público Federal, para ejercer la acción penal correspondiente en el momento que lo determine respecto

a la ciudadana **LUCERO GUADALUPE SANCHEZ LÓPEZ**, por el delito de uso de documento público falso previsto en el artículo 246 fracción VII y sancionado en el artículo 243 párrafo primero del Código Penal Federal vigente el día en que se llevó a cabo la conducta.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 28, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de acuerdo a lo establecido por el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y segundo párrafo del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la presente Declaración de Procedencia se remite al Congreso de dicho Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda, esto es para el sólo efecto de que ponga a disposición del Ministerio Público Federal a la denunciada, sin perjuicio de la facultad ya concedida en este dictamen a dicho órgano investigador, contenida en el resolutivo anterior.

CUARTO.- La presente determinación de Declaración de Procedencia, deja a salvo la plena jurisdicción que tienen las autoridades de procuración e impartición de justicia.

ANEXO

CUADRO DE DECRETOS DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, A LEYES, A CODIGOS, AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS; PROYECTOS DE NUEVAS LEYES; Y DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO EN LA LXIII LEGISLATURA.

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias (Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2015)

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias (Del 1 de febrero al 29 de abril de 2016)

Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso

Primero (13 al 17 de junio de 2016) y Segundo (6 de Julio de 2016)

PRIMER AÑO DE EJERCICIO

REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN, A CÓDIGOS, A LEYES, Y REGLAMENTO, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8	1, 2, 4, 6	3 (C), 5 (C), 7 (C), 8 (C)	1 (44), 2 (45), 3 (48), 4 (49), 5 (50), 6 (51), 7 (52), 8 (53)
Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7	1	2 (C), 3 (C), 4 (C), 5 (C), 6 (C), 7 (C)	1 (1), 2 (2), 3 (3), 4 (4), 5 (54), 6 (55), 7 (56)
Código de Justicia Militar.	1	1		1 (72)
Código Federal de Procedimientos Penales.	1	1		1 (97)
Código Fiscal de la Federación.	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (97), 2 (100), 2 (137)
Código Nacional de Procedimientos Penales.	1, 2	1, 2		1 (97), 2 (100)

REFORMAS A CÓDIGOS, A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Código Penal Federal.	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4		1 (97), 2 (100), 3 (168), 4 (175)
Ley Agraria.	1		1 (C)	1 (106)
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.	1		1 (C)	1 (112)
Ley de Aeropuertos.	1	1		1 (96)
Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1		1 (100)
Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.	1	1		1 (5)
Ley de Asociaciones Público Privadas.	1	1		1 (160)
Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.	1	1		1 (69)
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.	1	1		1 (96)
Ley de Ciencia y Tecnología.	1	1		1 (67)
Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.	1	1		1 (69)
Ley de Coordinación Fiscal.	1, 2	1, 2		1 (149), 2 (177)
Ley de Desarrollo Rural Sustentable.	1		1 (C)	1 (82)
Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.	1, 2	1	2 (C)	1 (69), 2 (90)
Ley de Instituciones de Crédito.	1	1		1 (100)
Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.	1	1		1 (58)

REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1		1 (83)
Ley de la Propiedad Industrial.	1	1		1 (133)
Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.	1, 2, 3	3	1 (C), 2 (C)	1 (61), 2 (62), 3 (69)
Ley de Migración.	1, 2	1	2 (C)	1 (59), 2 (60)
Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.	1	1		1 (110)
Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.	1	1		1 (69)
Ley de Puertos.	1	1		1 (96)
Ley de Sociedades de Solidaridad Social.	1	1		1 (92)
Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	1	1		1 (137)
Ley del Impuesto sobre la Renta.	1	1		1 (137)
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	1, 2	2	1 (C)	1 (74), 2 (75)
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	1, 2	1	2 (C)	1 (84), 2 (153)
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	1, 2	1, 2		1 (117), 2 (119)
Ley del Servicio de Administración Tributaria.	1	1		1 (69)
Ley del Servicio Exterior Mexicano.	1	1		1 (122)

REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley del Servicio Militar.	1	1		1 (71)
Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.	1	1		1 (103)
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	1, 2	1, 2		1 (97), 2 (172)
Ley Federal de Cinematografía.	1	1		1 (69)
Ley Federal de Defensoría Pública.	1	1		1 (100)
Ley Federal de Derechos.	1	1		1 (134)
Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1		1 (97)
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (137), 2 (158), 3 (159)
Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.	1	1		1 (99)
Ley Federal de Protección al Consumidor.	1, 2	1	2 (C)	1 (130), 2 (131)
Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.	1		1 (C)	1 (52)
Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	1	1		1 (67)
Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	1	1		1 (111)
Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (69), 2 (103), 3 (105)
Ley Federal del Derecho de Autor.	1, 2	1	2 (C)	1 (69), 2 (70)
Ley Federal del Trabajo.	1, 2		1 (C), 2 (C)	1 (108), 2 (109)

REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.	1	1		1 (100)
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	1, 2, 3, 4	1	2 (C), 3 (C), 4 (C)	1 (69), 2 (93), 3 (95), 4 (120)
Ley General de Asentamientos Humanos.	1		1 (C)	1 (85)
Ley General de Bibliotecas.	1	1		1 (69)
Ley General de Bienes Nacionales.	1, 2	1, 2		1 (69), 2 (126)
Ley General de Cambio Climático.	1, 2, 3	1	2 (C), 3 (C)	1 (64), 2 (65), 3 (66)
Ley General de Contabilidad Gubernamental.	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (149), 2 (159), 3 (177)
Ley General de Cultura Física y Deporte.	1, 2, 3, 4, 5	3, 5	1 (C), 2 (C), 4 (C)	1 (6), 2 (7), 3 (8), 4 (76), 5 (77)
Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.	1	1		1 (69)
Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	1	1		1 (102)
Ley General de Deuda Pública.	1	1		1 (149)
Ley General de Educación.	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (69), 2 (86), 3 (88)
Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	1		1 (C)	1 (52)

REFORMAS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	1, 2, 3		1 (C), 2 (C), 3 (C)	1 (79), 2 (80), 3 (81)
Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.	1	1		1 (78)
Ley General de Salud.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	3, 4, 5, 7, 8, 9, 10	1 (C), 2 (C), 6 (C), 11 (C)	1 (30), 2 (31), 3 (32), 4 (33), 5 (33), 6 (34), 7 (35), 8 (36), 9 (37), 10 (38), 11 (39)
Ley General de Sociedades Mercantiles.	1	1		1 (129)
Ley General de Turismo.	1, 2	1	2 (C)	1 (69), 2 (116)
Ley General de Vida Silvestre.	1, 2	1, 2		1 (20), 2 (22)
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente.	1	1		1 (21)
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	1	1		1 (100)
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	1		1 (C)	1 (94)
Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.	1, 2	2	1 (C)	1 (63), 2 (69)
Ley General para prevenir y sancionar los Delitos en materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	1	1		1 (100)

REFORMAS A LEYES, Y AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, VOTADOS EN EL PLENO	REFORMAS	PUBLICADA EN D.O.F.	OTROS	Núm. Página
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	1, 2, 3	1, 2, 3		1 (69), 2 (83), 3 (166)
Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.	1		1 (C)	1 (157)
Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.	1	1		1 (174)
Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.	1	1		1 (69)
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	1	1		1 (100)
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	1	1		1 (125)
Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.	1	1		1 (69)
Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.	1	1		1 (96)
Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.	1, 2	1, 2		1 (17), 2 (69)
Reglamento de la Cámara de Diputados.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8		1 (24), 2 (25), 3 (26), 4 (27), 5 (27), 6 (28), 7 (29), 8 (107)

PROYECTO DE NUEVAS LEYES, CODIGOS, LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	SE TURNO AL	No. de página
Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.	✓		29
Código Militar de Procedimientos Penales.	✓		72
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	✓		149
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.	✓		177
Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.	✓		143
Ley de Tesorería de la Federación.	✓		146
Ley de Transición Energética.	✓		91
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	✓		113
Ley Federal de Zonas Económicas Especiales	✓		126
Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos cometidos en materia de Hidrocarburos.	✓		97
Ley General de Responsabilidades Administrativas.	✓		180
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.	✓		180
Ley Nacional de Ejecución Penal.	✓		168
Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.	✓		170
Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	✓		180
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.	✓		121
Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016.	✓		162

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	SE TURNO AL	No. de página
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se nombran los Legisladores de la Cámara de Diputados que habrán de integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.	✓		41
Declaratoria por la que ha lugar a proceder penalmente en contra de la Diputada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, Lucero Guadalupe Sánchez López.	✓		186
Decreto por el que se declara el día 8 de noviembre de cada año, como "Día del Urbanista Mexicano".	✓		15
Decreto por el que se autoriza la suscripción del Convenio Constitutivo de la Corporación Interamericana de Inversiones y que establece bases para su ejecución en México.	✓		156
Decreto por el que se declara 2016 como año del Centenario de los Congresos Feministas de Yucatán.	✓		16
Decreto por el que se declara 2017 como Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	✓		18
Decreto por el que se declara el 19 de noviembre de cada año, "Día Nacional contra el Abuso Sexual Infantil".	✓		9
Decreto por el que se declara el 26 de septiembre de cada año, "Día Nacional contra la Desaparición Forzada de Personas".		(C)	40
Decreto por el que se declara el 28 de mayo de cada año, "Día Nacional por la Salud de la Mujer".	✓		12

DECRETOS NO RELATIVOS A LEYES, VOTADOS EN EL PLENO	PUBLICADA EN D.O.F.	SE TURNO AL	No. de página
Decreto por el que se declara el día 25 de octubre de cada año, como el "Día Nacional de las Personas de Talla Pequeña".	✓		10
Decreto por el que se declara el día 28 de noviembre como "Día Nacional del Artista Intérprete o Ejecutante".	✓		13
Decreto por el que se declara el día 9 de mayo de cada año, como el "Día Nacional de la Salud Materna y Perinatal".	✓		14
Decreto por el que se declara la última semana del mes de abril de cada año, como la "Semana Nacional de la Seguridad Social".	✓		11
Decreto por el que se establecen las características de una Moneda Conmemorativa del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero de 1917	✓		19
Decreto por el que se otorga la Medalla al Mérito Cívico "Eduardo Neri, Legisladores de 1913", correspondiente al primer año de ejercicio de la LXIII Legislatura, al ciudadano Rodolfo Neri Vela.	✓		23

LEYES ABROGADAS	PUBLICADA EN D.O.F.	SE TURNO AL	No. de página
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	✓		113
Ley para la Depuración y Liquidación de Cuentas de la Hacienda Pública Federal.		(C)	155

A) Rechazado en la Cámara de Senadores. Se regresa en la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso d) del artículo 72 constitucional. B) Se aprobó en la Cámara de Senadores. Se turno a la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. C) Se turno al Senado. Esta en comisiones. D) Se turno al Ejecutivo Federal. E) Se turno a las Legislaturas Estatales para los efectos constitucionales. F) Dictamen en sentido negativo. G) Devuelto a Comisión. H) Aprobado por el Congreso de la Unión, turnado al Ejecutivo y éste lo regresa con observaciones.

Actualización del proceso legislativo
Relativa al DOF al 24 de abril de 2018.

“LA OBRA LEGISLATIVA DE LA LXIII LEGISLATURA”
Primer Periodo de Sesiones Ordinarias (Del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2015)
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias (Del 1 de febrero al 29 de abril de 2016)
Periodos de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso
Primero (13 al 17 de junio de 2016)
Segundo (6 de Julio de 2016)
PRIMER AÑO DE EJERCICIO

RESUMEN

Total de **reformas: 161**
Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación: 116**

En el caso de no haberse publicado los Decretos de Ley, éstos tuvieron diversos destinos, entre ellos, los siguientes, así como el número correspondiente a cada uno:

- Se turnó al **Senado:** **45**

XX

Proyectos de Leyes Nuevas, y Presupuesto de Egresos: **17**

- Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación:** **17**

XX

Decretos no relativos a leyes: **15**

- Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación:** **14**
- Se turnó al **Senado:** **1**

XX

Leyes Abrogadas: 2

- Publicadas en el **Diario Oficial de la Federación:** **1**
- Se turnó al **Senado:** **1**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Sen. Oscar Román Rosas González
Presidente

Dip. María Esther Guadalupe Camargo Félix
Dip. Francisco Xavier Nava Palacios
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa
Sen. Juan Carlos Romero Hicks
Sen. Adolfo Romero Lainas
Integrantes

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. José María Hernández Vallejo
Director General

DDIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

Lic. Mayeli Miranda Aldama
Lic. Dacyl Macedo Hernández

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

Mtro. Reyes Tépach Marcial